CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/9065 (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" O EL "FIDEICOMITENTE"), POR CONDUCTO DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, EL C. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y, TODOS, DEL MUNICIPIO; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") Y, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS CC. NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ Y CÉSAR HERRERA VALDEZ, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PARTE"), AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. Con fecha 06 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el cual contiene la autorización para que los Municipios del Estado lleven a cabo la contratación de uno o varios financiamientos en el ejercicio fiscal 2022 (el "Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E."), con base en el cual el Municipio de Chihuahua incluyó la previsión de ingresos extraordinarios en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022. El Decreto de Autorización contiene, entre otras autorizaciones, la correspondiente a la opción para que los Municipios constituyan un fideicomiso como mecanismo de pago del o los créditos que sean celebrados con fundamento en dicho decreto. Lo anterior en los siguientes términos:

> ARTÍCULO CUARTO. – Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia

que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría del Estado, para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. – En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua , o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir a afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente

autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente precederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrán modificarlo o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven de o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.

Se adjunta al presente instrumento copia de la publicación oficial correspondiente al Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E. como "**ANEXO A**".

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. En Sesión Extraordinaria (S.E. 04/2021) de fecha 30 de noviembre de 2021, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, autorizó al Municipio la contratación de un crédito simple, a largo plazo, hasta por la cantidad de $318,000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) y la afectación irrevocable como fuente de pago del mismo de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones; resolutivos que, ante los términos en que dicho financiamiento fue autorizado por el Congreso del Estado, fueron modificados mediante el Acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2022 (S.O. 02/2022).

En complemento a las autorizaciones anteriores el Municipio, mediante la sesión ordinaria de cabildo, de fecha 23 de febrero de 2022, entre otros puntos, autorizó ejercer las autorizaciones referidas, así como lo dispuesto en el Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., por lo que considera procedente la celebración del presente Contrato de Fideicomiso como: (i) mecanismo de pago para las operaciones de crédito que contrate en términos del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., y (ii) como vehículo de afectación del 50% (Cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, del Fondo General de Participaciones.

Se adjunta al presente instrumento copia de las Actas que documentan los acuerdos citados como **"ANEXO B"**.

TERCERO. - PROCESO COMPETITIVO. A efecto de ejercer las autorizaciones respectivas y obtener el financiamiento autorizado en el Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E. por un monto de hasta $318,000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), el Municipio instrumentó el proceso competitivo 01/2022, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proceso en el cual, resultó adjudicado Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), al presentar la Oferta de Financiamiento con las mejores condiciones de mercado.

Como mecanismo de pago del crédito y en cumplimiento de las condiciones necesarias para acceder a dicho financiamiento, el Municipio constituye el presente Fideicomiso y aporta a su patrimonio el 50% (cincuenta por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que le correspondan al Municipio, bajo los términos, condiciones y características que más adelante se establecen.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Presidente Municipal, la C. Tesorera Municipal del Municipio de Chihuahua, el C. Secretario del Ayuntamiento y el C. Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento, que:

a. El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 30, 125 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el artículo 8 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b. De conformidad con lo establecido en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., en relación con el artículo 17, fracciones III y V, ambos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, fracciones IV y XXI del Artículo 28, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás aplicables, el Municipio tiene la facultad para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, el cual no forma ni formará parte de la administración pública descentralizada;

c. Cuentan con la representación jurídica necesaria para celebrar el presente Fideicomiso los señores: el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, el C. Santiago de la Peña Grajeda y el C. Francisco Javier Turati Muñoz, en su carácter Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento, respectivamente, acreditando sus nombramientos con:

c.1 Copia de la constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, de fecha 16 de junio de 2021, que acredita la elección del C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza como Presidente Municipal y del C. Francisco Javier Turati Muñoz como Segundo Regidor, así como copia del acta de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2021 de la Sesión de Ayuntamiento verificada con fecha 10 y 11 de septiembre de 2021, a través de las cuales se acredita la designación del C. Francisco Javier Turati Muñoz como Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación.

c.2 Copia del nombramiento emitido por el Presidente Municipal el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza de fecha 10 de septiembre de 2021, en donde se hace constar el nombramiento de la C. Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, como Tesorera Municipal.

c.3 Copia del nombramiento emitido por el Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza de fecha 10 de septiembre de 2021, en donde se hace constar el nombramiento del C. Santiago de la Peña Grajeda, como Secretario Municipal.

Copia de los instrumentos citados se adjuntan al presente Contrato de Fideicomiso como "**ANEXO C**".

d. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario invitó y sugirió al Municipio obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente Contrato, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

e. Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los decretos, resoluciones, nombramientos, contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionados al presente Contrato de Fideicomiso y en los cuales el Fiduciario no sea parte.

f. La celebración y el cumplimiento de este Contrato por su parte no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

g. De conformidad con el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que es propietario de los bienes, derechos y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y que éstos provienen de fuentes lícitas, y no existe conexión alguna entre el origen, la procedencia o el destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que éstos generen con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Por lo anterior, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho a verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes la información que le requieran de conformidad con lo establecido en el presente inciso.

h. El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que más adelante se transcriben en su parte conducente, así como lo dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México según la misma sea modificada en el tiempo.

i. Recibió del Fiduciario a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato y previo a la entrega de sus datos al Fiduciario, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet https://www.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad.

j. El presente Fideicomiso, a su juicio, es transparente para efectos fiscales, por lo que no deberá ser considerado como un Fideicomiso con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

a. Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y debidamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.

b. Que mediante escritura pública 41,722 de fecha 22 de febrero de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de Ciudad de México, con la compulsa de los estatutos sociales de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, y en la queda asentada su constitución como Comerica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple y su posterior cambio de denominación, instrumento registrado en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil No. 221,912.

Los CC. Nora Ivette Castro Márquez y César Herrera Valdez , en su carácter de delegados fiduciarios, cuentan con facultades suficientes para la firma del presente Convenio, en términos de las escrituras públicas 40,758 (para Nora Ivette Castro Márquez) y 43,479 (para César Herrera Valdez) de fechas 21 de agosto de 2017 y 15 de febrero de 2019, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.Copia de los instrumentos antes citados se adjuntan al presente como "**Anexo D**"

c. Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato.

d. Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la legislación aplicable le imponen a dicho cargo.

e. Que se reserva el derecho de requerir a la Fideicomitente cualquier información o documentación que, en su caso, proceda conforme al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General.

f. Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al

alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

g. De manera expresa ha informado al Fideicomitente el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en el inciso b), fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005, disposiciones que se transcriben en el clausulado de este Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. - Los términos que se utilizan en el presente Contrato de Fideicomiso, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado; igualmente, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Acreedor: La o las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que otorguen uno o más Financiamientos al Municipio y que tengan al Fideicomiso como vehículo de pago; siempre que se encuentren inscritos debidamente en el Registro del Fiduciario, mediante la presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

Agencia Calificadora o Instituciones Calificadoras: La institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis y asignación de calificaciones de riesgo crediticio que en cualquier momento contrate el Municipio para otorgar una calificación de riesgo a cualquiera de los Financiamientos inscritos. y cuyos honorarios serán cubiertos por el Fiduciario con base en

las instrucciones del Fideicomitente que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

Anticipos Provisionales de Participaciones Federales: Las cantidades de dinero que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua entrega al Municipio, mensualmente en una o más ministraciones, aproximadamente los días 30 (treinta) o último Día de cada mes, como anticipo de las participaciones que le corresponden del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aportación Adicional: Las cantidades de dinero que el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, mediante abono a la Cuenta Concentradora por el monto necesario, a efecto de que se constituya o restituya, en su caso, y para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima, Sección 7.II.1, inciso H), del presente Contrato de Fideicomiso, así como aquellas cantidades que el Fideicomitente entregue al Fiduciario, para cubrir el servicio de la deuda de los Financiamientos, ya sea en sustitución o en caso de insuficiencia del Porcentaje Asignado. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario previamente el monto y objeto de la Aportación Adicional respectiva.

Aportación Adicional de Participaciones: Significa el porcentaje de Participaciones que se adicionará a las Participaciones Fideicomitidas que, con posterioridad a la firma del presente Contrato, el Fideicomitente decida aportar al patrimonio del Fideicomiso para el servicio de operaciones de financiamiento público, de conformidad con la legislación aplicable, la cual se perfeccionará mediante la notificación irrevocable de dicha determinación por parte del Fideicomitente al Fiduciario y la correspondiente presentación de una nueva Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua o la adecuación a la previamente presentada.

Calendario de Pagos: El documento con las fechas pactadas para el pago de cualquier cantidad por concepto de capital o interés en los Documentos del Financiamiento, que deberá entregar el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fiduciario, a efecto de que este último pueda realizar los pagos a que se refiere el Procedimiento de Pago señalado en la Cláusula Séptima numeral II del presente Contrato, en caso de que no se presente una Solicitud de Pago, o bien, que se presente en forma extemporánea.

Cantidad de Aceleración Parcial: Significa, con respecto a un Financiamiento, para cada periodo mensual, en el que en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración

Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

Cantidad de Aceleración Total: Significa, con respecto a un Financiamiento, para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar (adicionalmente a la Cantidad de Servicio de la Deuda), la totalidad de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje Asignado.

Cantidad de Servicio de la Deuda: Significa, para cada Financiamiento y para cada Periodo de Interés, durante la vigencia del Financiamiento de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Municipio al Acreedor, a través del Fideicomiso, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda.

Cantidad de Vencimiento Anticipado: Significa para cada Financiamiento y para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe máximo que derive del Porcentaje Asignado, y de los demás recursos líquidos en el Fideicomiso, para el pago del Financiamiento que corresponda, más el Fondo de Reserva.

Cantidad Límite: Para cada uno de los Financiamientos la cantidad mensual neta en efectivo que derive del Porcentaje Asignado y que destinará el Fiduciario al pago de las cantidades requeridas en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo (incluyendo la Cantidad Requerida o la Cantidad de Vencimiento Anticipado).

Cantidad Remanente: Significa la cantidad positiva que mensualmente resulte de restar al monto que represente cada Porcentaje Asignado, efectivamente recibido, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Quinta de este Contrato, los pagos que deba cubrir el Fiduciario en el periodo de que se trate por el servicio del Financiamiento respectivo, los Gastos de los Financiamientos, primas y honorarios que de conformidad con los Documentos del Financiamiento de que se trate deba cubrir el Fiduciario y el monto de los Fondos de Reserva que se deban constituir o reconstituir de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

Cantidad Requerida: El importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta Individual y en sus respectivos Fondos de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, para cada uno de los Financiamientos y para cada periodo de pago, el importe de capital;

intereses ordinarios; intereses moratorios; Fondo de Reserva, comisiones y en su caso, el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, en el o los períodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento respectivo que deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a cada Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda; en el entendido que la Cantidad Requerida será notificada por escrito al Fiduciario por cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago o en la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento, según corresponda, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

Causas de Aceleración o Eventos de Aceleración Parcial o Total: Las causas o eventos que generan la aceleración parcial o total, según aplique, en el pago de los Financiamientos, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, deberá notificar por escrito al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras y al Municipio, en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al presente Contrato de Fideicomiso como "**ANEXO 1**".

Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: Las causas o eventos que generen el vencimiento anticipado del o los Financiamientos, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que habrán de ser notificadas por escrito al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras y al Municipio por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en términos sustancialmente iguales al formato de notificación que se agrega al Fideicomiso como "**ANEXO 2**".

Constancia de Cancelación: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**ANEXO 3**" se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda respecto de aquellos Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa dejen de tener como mecanismo de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 7.I.8 del presente instrumento.

Constancia de Inscripción: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**ANEXO 4**" se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido

todos los requisitos establecidos en el numeral I. del Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente Contrato, concernientes al Procedimiento de Registro de los Financiamientos. Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores del Municipio, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de Partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento de que se trate.

Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"ANEXO 5"** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el inciso 7.I.3 del numeral I. Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente Contrato. De la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción, se expedirá al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda y se enviará una copia al Fideicomitente.

Contrato o Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso: El presente contrato de fideicomiso maestro e irrevocable de administración y fuente de pago F/9065 y sus respectivos anexos, tal y como sea modificado durante su vigencia.

Contratos de Cobertura: Los instrumentos derivados que sean celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, en relación con uno o más Financiamientos, en que el Municipio designe como beneficiario al Fiduciario para recibir los flujos respectivos al servicio del Financiamiento objeto de cobertura.

Cuenta Concentradora: La cuenta bancaria número 3357779 cuenta CLABE 112180000033577790, a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, abierta en Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra que el Fiduciario, a través del Fideicomitente, notifique por escrito a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua (con copia al Fideicomitente), a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como para recibir las Aportaciones Adicionales que realice el Municipio y cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso como patrimonio del mismo.

Cuenta de Remanentes: Significa la cuenta o cuentas a nombre del Municipio que este le notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.

Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda: Para cada Financiamiento, la cuenta de registro y/o de inversión que abrirá, operará y mantendrá el Fiduciario a favor del Financiamiento que corresponda, en la que el Fiduciario, con cargo a la Cuenta Concentradora, deberá registrar el Porcentaje Asignado a cada Financiamiento y provisionar las cantidades que mensualmente sean necesarias para servir la deuda de acuerdo a los Documentos del Financiamiento y/o la Solicitud de Pago respectivos (incluyendo el pago de principal, intereses, instrumentos derivados, gastos, accesorios, y cualquier otro concepto al amparo del Financiamiento respectivo), Asimismo, en caso de existir una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento y dicho evento se encuentre vigente, serán depositados los recursos que correspondan al saldo de los ingresos asignados en esta cuenta, para cubrir la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Decreto de Autorización: Significa el Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua publicado con fecha 06 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y el Decreto No. LXVII/AUOBF/0111/2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de enero de 2022; así como las autorizaciones subsecuentes del Congreso del Estado para la adquisición de financiamiento por parte del Municipio.

Día: Con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: Cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Documentos del Financiamiento: El o los contratos de crédito que documenten un Financiamiento, los Contratos de Cobertura, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se documenten las disposiciones al amparo de los mismos, el Sumario respectivo, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento.

Factor de Aceleración. Significa, para cada Financiamiento, el factor de aceleración que se aplicará a la Cantidad de Servicio de la Deuda, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Fecha de Pago: Las fechas que: (i) para el caso de los Financiamientos se establezcan en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada período de capital e intereses, en el entendido que, si la Fecha de Pago resulta ser en un Día inhábil, se entenderá por Fecha de Pago el Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) que cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración parcial o total, por cualquier causa del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en la fecha de pago determinada en los Documentos del Financiamiento.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa cada uno de los Acreedores, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomitente o Fideicomisario en Segundo Lugar: El Municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua.

Fiduciario: Banco Monex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario bajo el presente Contrato, sus cesionarios o causahabientes o cualquier otra institución que adquiera el carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo.

Financiamientos: Los créditos, empréstitos o préstamos otorgados al Municipio por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano en términos de las autorizaciones legislativas emitidas por el Congreso del Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento del Municipio, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado previamente aportado al patrimonio del Fideicomiso, es decir, que integre las Participaciones Fideicomitidas, y que adicionalmente se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Fondo de Provisión para el Pago de Capital: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro individual mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado correspondiente o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda y, en su defecto, en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o

de Evento de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo Provisión para el Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. El Fondo de Provisión para el Pago de Capital se integrará, sin limitar por lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y registre irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por el Porcentaje Asignado correspondiente, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o registre el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

Fondo de Provisión para el Pago de Intereses: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro individual mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para pago oportuno de intereses de dicho Financiamiento, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado correspondiente o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda para el Servicio de la Deuda y, en su defecto, en la Cuenta Concentradora, incluyendo los flujos que se deriven de los Contratos de Cobertura cuya celebración le sean notificadas por el Fideicomitente o al que hubiera comparecido el Fiduciario; cantidades que se aplicarán conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. El Fondo de Provisión para el Pago de Intereses se integrará, sin limitar por lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y registre irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida del Porcentaje Asignado correspondiente, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (ii) el importe total que separe y abone

irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las contrapartes del Fideicomitente en los Contratos de Cobertura, (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

Fondo de Reserva: Respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro que será abierta, operada y mantenida por el Fiduciario en beneficio de cada Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda, en la cual, deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que se establezca y actualice de conformidad con los Documentos del Financiamiento y/o la Solicitud de Pago y/o el Sumario. Las cantidades del Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir los conceptos que se señalen en los Documentos del Financiamiento correspondiente y que el Fideicomisario en Primer Lugar informará al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago; fondo que será constituido, restablecido y, en su caso, utilizado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima Numeral 7.II inciso H de este Fideicomiso. Los recursos correspondientes a este fondo serán invertidos en Inversiones Permitidas con base en lo establecido en la Cláusula Quinta.- Régimen de Inversión de este Contrato y sus rendimientos serán aplicados a los fines del Fideicomiso. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual **para el Servicio de la Deuda** del Financiamiento de que se trate, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la última amortización del Financiamiento respectivo.

Fondo General de Participaciones: El Fondo General de Participaciones en ingresos federales a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complemente.

Gastos del Fideicomiso: Significa, sin limitar, los siguientes gastos: (i) los honorarios del Fiduciario y demás gastos relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso, (ii) comisiones u otros honorarios, asesores, auditores, consultores o cualquier otro perito o especialista que contrate el Fideicomiso por instrucciones del Fideicomitente, para el cumplimiento de los Fines del presente Contrato; y (ii) aquellos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; los cuales serán cubiertos inicialmente con cargo a las Cantidades Remanentes y/o mediante aportaciones adicionales del Fideicomitente. y a falta de estas, con cargo a cualquier otra cuenta del Fideicomiso.

Gastos del Financiamiento: Respecto de cada Financiamiento, los gastos que sean descritos

en el Sumario correspondiente, o cualquier gasto relacionado con el Financiamiento de que se trate, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación, renovación de los Contratos de Cobertura, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento de que se trate, comisiones u honorarios de agentes, mismos que serán pagados por el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda correspondiente hasta donde los recursos alcancen.

Instrucción Irrevocable: Significa, la instrucción expresa e irrevocable (en términos sustancialmente similares al formato que como "**ANEXO 6**" se adjunta al presente Contrato) dirigida por el Fideicomitente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de (i) transferir a la Cuenta Concentradora las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y/o los Porcentajes Asignados; (ii) que los montos por dichos conceptos deberán ser entregados de manera directa al Fiduciario, y (iii) que la afectación correspondiente no puede ser revocada, modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo emitido por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Inversiones Permitidas: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.- Régimen de Inversión de este Contrato.

Ley Aplicable: Significa la ley aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ministración: Cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la unidad administrativa que realice o la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Concentradora que deriven de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.

Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente y, en su caso, para las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o Total, en los términos del formato de notificación que se anexa al

presente Fideicomiso como **"ANEXO 1"**, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente y, en su caso, para las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado o de un Evento de Incumplimiento en los términos del formato de notificación que se anexa al presente Fideicomiso como **"ANEXO 2"**, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Total: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, en su caso, para las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento de Aceleración Parcial o Total ha dejado de existir, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como **"ANEXO 7"** de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso y para las Instituciones Calificadoras, informándole que una Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento se ha corregido, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como **"ANEXO 8"** de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Participaciones: El 100% (cien por ciento) del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio por concepto del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente. Para evitar lugar a dudas, los derechos sobre la Participaciones incluyen el derecho a solicitar y recibir anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el 50% (Cincuenta por ciento) de las Participaciones que le corresponde recibir al Municipio y que en este acto el Fideicomitente transmite y afecta irrevocablemente al presente Fideicomiso, así como los productos y/o

los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Municipio de dichas Participaciones Fideicomitidas, derechos que forman parte de la afectación al presente Fideicomiso, afectación que será perfeccionada de conformidad con lo establecido en este Contrato. En caso de que el Municipio incremente el Patrimonio del Fideicomiso con la Aportación Adicional de Participaciones, quedará comprendido dentro del término "**Participaciones Fideicomitidas**", el porcentaje que resulte de adicionar a las Participaciones Fideicomitidas, el porcentaje de Participaciones que represente la afectación adicional.

Patrimonio del Fideicomiso: Significa el patrimonio del presente Fideicomiso, según el mismo se integra conforme a lo descrito en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Periodo de Intereses: Significa, con respecto a los Financiamientos celebrados por el Municipio, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de los Financiamientos conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo.

Porcentaje Asignado: Significa para cada uno de los Financiamientos, el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas afecto al servicio del mismo Financiamiento, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será utilizado hasta donde este alcance; en el entendido de que dicho porcentaje será informado al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos que se tengan previamente registrados. Para tales efectos, la suma de los Porcentajes Asignados de todos los Financiamientos, no podrá exceder del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas.

Porcentaje No Asignado: El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que no se encuentre asignado al pago de Financiamientos y cuyos recursos, en tanto no se asignen, podrán ser utilizadas en forma proporcional para el pago de los Financiamientos parcial o totalmente a la constitución, reconstitución y actualización de los Fondos de Reserva, y, en su caso, para la asignación o determinación del Porcentaje Asignado para nuevos Financiamientos, o entregadas al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, sin que lo anterior resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de los Financiamientos que se tengan registrados.

Registro del Fiduciario: Significa el documento de control que abrirá y mantendrá el Fiduciario, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente

Contrato de Fideicomiso, los Financiamientos y los datos relativos a los mismos, tales como el importe del Crédito, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Porcentaje Asignado, entre otros, de acuerdo con lo contenido en el presente Contrato.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: Significa para cada Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. En el supuesto que algún Acreedor no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda.

Solicitud de Cancelación de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar el Fideicomitente al Fiduciario, para la cancelación de inscripción del Acreedor así como del Financiamiento de que se trate, como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **"ANEXO 9"**.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que se deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para su inscripción como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **"ANEXO 10"**.

Solicitud de Modificación: Significa el documento que se deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para que el Fiduciario anote e inscriba en el Registro del Fiduciario, la modificación de los Documentos del Financiamiento de que se trate, en términos de la Cláusula 7.I.3 del presente Contrato, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **"ANEXO 11"**.

Solicitud de Pago: Significa para cada Financiamiento y para cada periodo mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como **"ANEXO 12"** del presente Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, prorrogándose al día hábil inmediato siguiente

si el último día de dicho término resultare un día inhábil, conforme a la Cláusula Séptima de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: **(i)** la Cantidad Requerida; **(ii)** las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios; **(iii)** la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, así como la cuenta o referencia donde el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido debe realizar el abono del pago; y **(iv)** la tasa ordinaria aplicada que corresponda así como los puntos base para el cálculo de comisiones y/o contraprestaciones. El Fiduciario deberá de seguir conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima, lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la Solicitud de Pago.

Sumario: Respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **"ANEXO 13"** de este Contrato, que deberán presentar, al Fiduciario, para que éste proceda a la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de crédito, (ii) fecha de celebración del contrato o convenio correspondiente, (iii) acreditante o Acreedor, (iv) importe, (v) destino, (vi) tasa de interés ordinaria, comisiones y/o contraprestaciones; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) plazos y/o vigencia, (ix) Porcentaje Asignado; (x) Gastos del Financiamiento, (xi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (xii) en su caso, Calendario de Pagos; y (xiii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreditante consideren conveniente notificar al Fiduciario incluyendo, en su caso, las comisiones y contraprestaciones...

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

1.2.1. Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

1.2.2. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de los Financiamientos, incluirán (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de los Financiamientos, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

1.2.3. Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

1.2.4. Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente " y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

1.2.5. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

1.2.6. Los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los ingresos y derechos fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

1.2.7. Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante, o anexo relevante de este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.2 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1	Notificación de Causas de Aceleración o Eventos de Aceleración Parcial o Total
Anexo 2	Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento
Anexo 3	Constancia de Cancelación
Anexo 4	Constancia de Inscripción
Anexo 5	Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción
Anexo 6	Modelo de Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua
Anexo 7	Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Total
Anexo 8	Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento
Anexo 9	Solicitud de Cancelación de Inscripción
Anexo 10	Solicitud de Inscripción
Anexo 11	Solicitud de Modificación

Anexo 12	Solicitud de Pago
Anexo 13	Sumario
Anexo 14	Personal autorizado para instruir al Fiduciario y para otorgar acceso a la información vía electrónica por parte del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar
Anexo 15	Notificación de Aportación Adicional de Participaciones

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

2.1 El Municipio aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "Aportación Inicial"), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora.

2.2 Así mismo, el Municipio en este acto aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Fideicomitidas, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda por el término necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por el Municipio y como fuente de pago de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E., la Autorización del Ayuntamiento y el artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Municipio podrá llevar a cabo Aportaciones Adicionales de Participaciones mediante la ejecución de los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de tal aportación adicional, de acuerdo con la legislación vigente al momento de la Aportación Adicional de Participaciones de que se trate.
Con motivo de la afectación antes referida, el Fideicomitente en este acto se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua , en un término no mayor a 3 (tres) Días Hábiles a partir de la firma del presente contrato, para que comenzando en la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el importe correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono a la Cuenta Concentradora; así mismo, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua , de la instrucción irrevocable antes referida, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea emitido.

En tanto la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua confirme la recepción de la instrucción irrevocable referida en el párrafo anterior, así como en caso de que el Fideicomitente reciba directamente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua alguna cantidad o monto correspondiente a las Participaciones

Fideicomitidas, se obliga a realizar el abono o transferencia de las mismas a la Cuenta Concentradora el mismo día, o más tardar el Día Hábil siguiente, en que las reciba.

En caso de que las Participaciones fueren sustituidas o complementadas por otras partidas, éstas se entenderán sin mayor trámite afectas al presente Fideicomiso en la misma proporción que las Participaciones Fideicomitidas, no obstante, el Fideicomitente estará obligado a realizar y/o celebrar cualquier acto que pudiera resultar necesario para su perfeccionamiento.

2.3 **Aceptación del Fiduciario.** En este acto el Fiduciario acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño, recibiendo el patrimonio inicial del Fideicomiso, otorgando por ello al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a cualquier cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/9065, por lo que en cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso y siempre deberán ser por escrito y recibidas por el Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de cumplimiento esperado de la solicitud correspondiente o en los términos que se precisan en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario a su vez le otorga mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de la Aportación Inicial, en entendido que bajo ninguna circunstancia recibirá recursos en efectivo, metales amonedados o criptomonedas.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO

Son Partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Fiduciario:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	Las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que operen en el territorio nacional, que resulten Acreedores del Fideicomitente por haber otorgado Financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.
Fideicomisario en Segundo Lugar	El Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará de la siguiente manera:

0.1 **Aportación Inicial**. El Fideicomitente entregará al Fiduciario como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de $10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

0.2 **Aportación Adicional.** Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente.

4.3 **Aportación de Participaciones**. Con la transmisión y afectación irrevocable que realiza el Fideicomitente sobre las Participaciones Fideicomitidas;

El Fideicomitente podrá incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, con la trasmisión y afectación irrevocable adicional de nuevos Porcentajes Asignados y/o Aportaciones Adicionales y/o incrementar las Participaciones Fideicomitidas, como fuente de pago de Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario o de nuevos Financiamientos, lo anterior mediante escrito emitido por parte del Fideicomitente (en términos del "**ANEXO 15**"), en cuyo caso, se harán los ajustes necesarios en el Registro del Fiduciario, sin que dicho ajuste resulte en perjuicio o menoscabo de los Porcentajes Asignados previamente registrados y sin que lo anterior implique modificación al presente Contrato de Fideicomiso.

4.4 **Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas**, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados de Inversiones Permitidas.

4.5 Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fiduciario, incluyendo los derechos u obligaciones que deriven de cualquier Contrato de Cobertura, que hubiere contratado el Fideicomitente asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado la Cuenta Concentradora del Fideicomiso para recibir las cantidades que correspondan a favor del Municipio.

4.6 Derechos y/o Cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso, incluyendo los Fondos de Reserva.

De conformidad con la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, en este acto las Partes acuerdan que lo establecido en los incisos 4.1 y 4.3 de la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, reconoce que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras, así como con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

Los bienes que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos irrevocablemente a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

5.1. El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario a invertir el patrimonio fideicomitido en el fondo de inversión Monex CP o cualquier otro que lo sustituya y a falta de este, y conforme a las instrucciones del Fideicomitente, en (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México o alguna otra entidad pública federal o estatal; (ii) pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera mexicana con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos; y (iv) en títulos emitidos por sociedades de inversión con cartera en

instrumentos 100% de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México o entidades públicas federales o estatales ("Inversiones Permitidas").

Adicionalmente, las instrucciones referidas deberán establecer la(s) calificación(es) mínima(s) con la(s) que cuente(n) la(s) institución(es) o contraparte(s) con la(s) que el Fiduciario realice las inversiones autorizadas.

El Fiduciario deberá respetar, en todo momento, las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivos.

Para tales efectos, el Fideicomitente autoriza en este acto al Fiduciario a celebrar cualquier contrato de inversión que sea necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

5.2 Si el Fiduciario no pudiera invertir en Monex CP o no recibe del Fideicomitente las instrucciones a que hace referencia el inciso 5.1. anterior, y mientras esta situación prevalezca, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin responsabilidad de su parte, invierta en la propia institución fiduciaria los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o mediante la celebración de reportos con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en caso de que el Fiduciario reciba recursos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua en horarios que no le permitan (por condiciones de mercado) adquirir valores gubernamentales, podrá invertir dichos recursos, sin su responsabilidad, en otros valores de renta fija a plazos que no excedan de un Día Hábil en tanto realiza la inversión en instrumentos de deuda.

5.3. El Fideicomitente en este acto libera de responsabilidad al Fiduciario, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del patrimonio fideicomitido; o que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

5.4 Para efectos de lo establecido en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, el Fideicomitente autoriza y faculta a la Fiduciaria para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas y celebración de contratos de intermediación bursátil para el manejo

de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

5.5 La Fiduciaria actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con la Fiduciaria, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la Institución de Crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente con sus respectivos Acreedores, por lo que son fines específicos, que el Fiduciario:

6.1. Reciba y mantenga la titularidad de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, y de cualquier otra Aportación Adicional o Aportación Adicional de Participaciones que realice el Fideicomitente al Fideicomiso; y ejerza y conserve los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reserva previstos en los Documentos del Financiamiento y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes conforme al inciso 6.3 siguiente.

6.2. Abra la Cuenta Concentradora, la administre y mantenga, a efecto de recibir de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a partir de la ministración inmediata siguiente a la firma del presente Contrato, por cuenta y orden del Fideicomitente,

las Participaciones Fideicomitidas, así como cualquier otro recurso que se aporte como Patrimonio del Fideicomiso.

6.3. Con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, o en su caso, con cargo a las Aportaciones Adicionales señaladas en la Cláusula Cuarta, incisos 4.2 y 4.3, que para estos efectos aporte el Fideicomitente, cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de este Contrato, de los Financiamientos, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios del Fiduciario, honorarios de los asesores financieros y legales, comisiones y gastos a favor de las Instituciones Calificadoras, gastos notariales, primas o gastos relacionados con la celebración de Contratos Derivados, de ser el caso, y cualquier otro gasto relacionado con la negociación, elaboración, celebración y vigencia del presente Contrato y del Financiamiento de que se trate, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente o en la Solicitud de Pago.

6.4. El Fiduciario deberá abrir y mantener en el Registro del Fiduciario los datos relativos a los Financiamientos y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y los registrará conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima inciso I. Procedimiento de Registro, en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente:

a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;

b) Monto del Financiamiento;

c) Número de Folio;

d) Las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago correspondiente; y

e) En su caso, la información sobre el Contrato de Cobertura relacionado al Financiamiento que corresponda, siempre que hubiera sido notificado de su celebración por el Fideicomitente y/o hubiera comparecido a su confirmación.

En caso de que el Fideicomitente incremente el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas mediante una nueva instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para aplicarse como fuente de pago de nuevos Financiamientos o para incrementar el Porcentaje Asignado a algún Financiamiento, deberá notificar de manera irrevocable su determinación por escrito al Fiduciario señalando el objeto de dicha Aportación Adicional de Participaciones, caso en que el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fiduciario por lo que a las Participaciones Fideicomitidas

corresponda y sin que lo anterior resulte en perjuicio o detrimento de los Fideicomisarios en Primer Lugar previamente registrados. Asimismo, en su caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y según resulte aplicable. En caso que el Fiduciario no reciba una Solicitud de Modificación en términos de lo dispuesto en la Cláusula 7.I.3, mantendrá el Porcentaje Asignado y la Cantidad Límite en los mismos términos y condiciones que se mantuvieran antes del incremento de Participaciones Fideicomitidas a que se refiere este párrafo.

6.5 Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales para el Servicio de la Deuda;

6.6 Constituya para cada uno de los Financiamientos, conforme éstos se inscriban en el Registro del Fiduciario, con cargo a la Cuenta individual para el Servicio de la Deuda que corresponda y atendiendo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, a efecto de provisionar de las cantidades que reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua como Anticipo de Participaciones o entrega definitiva de las Participaciones Fideicomitidas, los recursos necesarios para cubrir el importe de la Solicitud de Pago que le habrá de ser presentada por cada Fideicomisario en Primer Lugar en el periodo que corresponda.

Para efecto de lo anterior, el Fiduciario mensualmente de la primera Ministración de Participaciones que reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, provisionará por cada uno de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado, el importe total del anticipo que reciba (de las Aportaciones Adicionales que realice el Fideicomitente), excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el importe de la referida solicitud; en caso de que hecha la provisión antes referida hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. En el supuesto de que en un mes calendario se reciba una segunda ministración o anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

En caso de que con las provisiones referidas en el párrafo anterior se tuviere el importe correspondiente para cubrir la Solicitud de Pago, el Fiduciario entregará al Fideicomitente

cualquier Cantidad Remanente, al Día Hábil siguiente de su recepción.

De igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más tardar el Día Hábil siguiente de haber realizado el pago de los Financiamientos conforme a la Solicitud de Pago recibida en el periodo de que se trate.

Asimismo, el Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales se mencionan con mayor detalle en la Cláusula Séptima de este Contrato.

6.7 Reciba la Solicitud de Inscripción o Solicitud de Modificación y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Procedimiento de Registro, inscriba en el Registro del Fiduciario cada uno de los Financiamientos y, en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción o la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción correspondiente.

6.8 El Fiduciario deberá, con cargo y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, constituir, reconstituir y actualizar en su caso, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y el Fondo de Reserva, atendiendo a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate, con cargo al Porcentaje Asignado a cada uno de los Financiamientos que corresponda, una vez descontada la Cantidad Requerida o la Cantidad del Servicio de la Deuda del mismo, para el mes en que se ajuste la provisión y/o la reserva. En caso de que estos recursos no sean suficientes para su constitución, reconstitución y/ o actualización, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo a las Cantidades Remanentes y en su defecto, al Porcentaje no Asignado y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de que las Cantidades Remanentes no sean suficientes y no se reciban dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago.

El Fondo de Reserva será utilizado para cubrir la insuficiencia de recursos en el pago de cualquier obligación que derive de cada uno de los Financiamientos de que se trate, para el caso de que en algún mes durante la vigencia de los Financiamientos, los recursos correspondientes no sean suficientes para realizar el pago de la Cantidad Requerida o la

Cantidad del Servicio de la Deuda o bien, para el pago de la última amortización. En caso de que el Fondo de Reserva se hubiere utilizado, se deberá reconstituir en el plazo establecido en los Documentos del Financiamiento y conforme al procedimiento aquí establecido.

6.9 Destine los recursos que reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua provenientes de las Participaciones Fideicomitidas o las Aportaciones Adicionales que realice el Fideicomitente, al pago de los Financiamientos y a la constitución o actualización del Fondo de Reserva, atendiendo al orden dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y al procedimiento de pago establecido en la Cláusula Séptima inciso II, del presente Contrato; cumplido lo anterior y cubiertos los gastos, comisiones y demás obligaciones de pago que se deriven de los Financiamientos, entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente en que éstas se determinen, a las cuentas que el Fideicomitente le indique por escrito

6.10 Invierta los recursos disponibles del patrimonio en Inversiones Permitidas.

6.11 Reciba del Fideicomitente, la documentación correspondiente que acredite fehacientemente la presentación a inscripción de cada Financiamiento en (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

6.12 Proporcione acceso a la información del Fideicomiso con la que cuente a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite, con anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles, respecto de su Financiamiento, y a las Instituciones Calificadoras que indique el Fideicomitente respecto de aquellos Financiamientos que sean calificados. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

6.13 Una vez liquidado alguno los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente emitida por escrito de cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, emita la constancia de cancelación o documentación requerida por el Fideicomitente y revierta el Porcentaje Asignado respectivo disminuyendo el total de las Participaciones Fideicomitidas, conforme resulte en un término no mayor a 15 (quince) Días contados a partir de la solicitud

respectiva. En tanto se formalice la reversión del Porcentaje Asignado respectivo, cualquier cantidad que se reciba por dicho concepto será entregado al Municipio como Cantidad Remanente conforme a este Contrato; y

6.14 Una vez liquidados los Financiamientos, a solicitud escrita del Fideicomitente al Fiduciario, extinga total o parcialmente el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, en un plazo que no excederá de 15 (quince) Días contados a partir de la solicitud antes referida; para tal efecto la solicitud de extinción será presentada por escrito del Fideicomitente con la conformidad correspondiente de los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan, asimismo, se deberán cancelar las Instrucciones Irrevocables correspondientes.

6.15 Previas instrucciones del Fideicomitente, comparezca a la firma de los Contratos de Cobertura que celebre el Fideicomitente respecto de algún Financiamiento previamente inscrito en el Fideicomiso y con cargo a los recursos que se encuentren en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, cubra las primas o contraprestaciones que respecto a los mismos le instruya el Fideicomitente y, en su caso, reciba y registre en la misma los beneficios de los mismos y los aplique al servicio del Financiamiento objeto de cobertura.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

7.I. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro del Fiduciario, en el cual se inscribirán los Financiamientos, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato. El Registro del Fiduciario deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos inscritos, así como a los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes. Únicamente los financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. El Acreedor de cada Financiamiento, según corresponda, será considerado como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso exclusivamente respecto del Porcentaje Asignado que les corresponda, en el entendido que dentro de la inscripción en el Registro del Fideicomiso se deberá precisar el Porcentaje Asignado; para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los acreedores de los Financiamientos deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

7.I.1 A efecto de que un Acreedor pueda ser inscrito por el Fiduciario en el Registro del Fiduciario, respecto de algún Financiamiento será necesario que el mismo y bajo estricta

responsabilidad del Fideicomitente, se inscriba previamente en (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, cargo de la Tesorería Municipal; así como en (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y se encuentre inscrito o en trámite de inscripción ante: (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal, y (iv) ante el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, en el entendido que el Fiduciario no está obligado o requerido a constatar dicha situación.

El Fideicomitente se obliga a proporcionarle al Fiduciario copia simple de la constancia emitida por (i) la unidad a cargo del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal y (ii) del Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que sean concluidos cada uno de dichos trámites.

7.I.2 Asimismo, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario un tanto en original o copia certificada por Notario o Corredor Público o servidor público debidamente facultado, de los Documentos del Financiamiento, el Sumario y la Solicitud de Inscripción, así como la demás documentación que sea solicitada en cualquier momento por el Fiduciario en cumplimiento a la normatividad vigente y lineamientos internos del Fiduciario con motivo de identificación y conocimiento de clientes.

7.I.3 Para registrar los Financiamientos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a que reciba la documentación completa, deberá verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de cada uno de los nuevos Financiamientos a inscribirse, sea inferior o igual a las Participaciones Fideicomitidas, salvo que previamente el Fideicomitente presente una nueva Instrucción Irrevocable o una modificación a cualquiera previamente presentada, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción y mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el importe suficiente para el servicio del nuevo Financiamiento, correspondiente al porcentaje necesario de las Participaciones, mediante abono o transferencia a la Cuenta Concentradora; así mismo el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de la instrucción

irrevocable antes referida; en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos.

7.I.4 El Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fiduciario con los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, señalando la fecha y hora en que reciba la Solicitud de Registro; cumplido lo anterior, entregará la Constancia de Inscripción debidamente foliada al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y remitirá copia de la Solicitud de Registro al Fideicomitente. Dicha constancia dará a los acreedores la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

7.I.5 En caso de que cada uno de los Financiamientos cuya inscripción se solicita, no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales 7.I.1, 7.I.2 y 7.I.3 anteriores, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

7.I.6 Para el caso que de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos se lleven a cabo modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberá el Fideicomitente entregar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, debidamente firmada tanto por el Fideicomitente como por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

7.I.7 Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo que precede, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fiduciario, incluyendo los nuevos datos del Sumario, según aplique, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción debidamente foliada (utilizando, al efecto, el número de folio originalmente asignado a cada uno de los Financiamientos correspondientes y adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo) cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fiduciario que al efecto lleve el Fiduciario, de la que deberá remitir copia al Fideicomitente con posterioridad a la realización del acto.

7.I.8 Una vez liquidados los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad del Fideicomisario en Primer

Lugar correspondiente y con la constancia de cancelación de los registros que se hubieren efectuado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Fiduciario, conforme a instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, procederá dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la recepción de la Solicitud de Cancelación de Inscripción, a cancelar el registro respectivo mediante la emisión de una Constancia de Cancelación, sin que para ello deba constatar la cancelación en (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua , y (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, según sea el caso.

El Fiduciario no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados que le sean estrictamente aplicables.

7. II. PROCEDIMIENTO DE PAGO

7.II.1 <u>Para el Pago de Financiamientos</u>:

A) El pago de los Financiamientos se realizará, con las cantidades provenientes del Porcentaje Asignado a cada Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de las Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora o, en su caso, con las Aportaciones Adicionales que para tal efecto realice el Fideicomitente.

B) Para el pago de los Financiamientos, el Fiduciario procederá como se indica a continuación:

a. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta Concentradora, los Gastos del Fideicomiso que sean pagaderos el mes de que se trate y previas instrucciones del Fideicomitente;

b. Con cargo a la Cuenta Concentradora, y previa recepción de la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda, de la Cantidad Límite que correspondan a cada Financiamiento y con ésta cubrirá los siguientes conceptos:

1. Los Gastos del Financiamiento del periodo que corresponda.

2. Transferirá al Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses los importes correspondientes al pago de intereses y pago de capital que corresponda a cada Solicitud de Pago de cada Financiamiento entregada al Fiduciario emitida por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate;

 - En caso de que los recursos en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para el pago del Financiamiento, el Fiduciario deberá tomar los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento, para los rubros de pago que se establecen como parte del objeto del Fondo de Reserva, en términos de los Documentos del Financiamiento;

3. En su caso, transferirá al Fondo de Reserva respectivo, las cantidades necesarias para constituir o reconstruir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en la Solicitud de Pago.

4. En su caso, las Cantidades Remanentes se transferirán al Municipio mediante depósito en la Cuenta de Remanentes.

C) En aquellos periodos mensuales con dos Ministraciones, cuando la primera Ministración del mes, no sea suficiente para cubrir los montos establecidos en la presente cláusula, las cantidades faltantes se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mismo mes. Lo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso que el vencimiento de Documentos de Financiamiento sea con anterioridad a que haya recibido la segunda Ministración a que hace referencia el presente inciso, sin perjuicio de que el Fiduciario disponga de las cantidades que conforman el Fondo de Reserva, las Cantidades Remanentes y los Porcentajes No Asignados, según corresponda para realizar el pago respectivo.

D) Si existieran flujos correspondientes al Porcentaje No Asignado, así como cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta Concentradora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes.

E) En la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda se abonará, de manera enunciativa, más no limitativa, durante la vigencia del presente Fideicomiso: (i) con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el servicio del Financiamiento; (ii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir el objeto por

el que fue constituido; (iii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de Aportaciones Adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda; y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda.

F) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo con los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago correspondiente, hasta donde los recursos en dicha cuenta alcancen, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago respectiva, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, eventos de aceleración parcial o total, según aplique, causas de vencimiento anticipado o evento de incumplimiento y demás accesorios o cantidades, de acuerdo con la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento. En caso de existir alguna inconsistencia entre la prelación de los pagos respectivos establecida en los Documentos del Financiamiento y en el presente Fideicomiso, prevalecerá la establecida en los Documentos del Financiamiento, conforme a la información que presente el Fideicomisario en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago correspondiente.

G) Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento;

 Si en un determinado Periodo de Intereses el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate no presenta la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario reservará los montos correspondientes con base en la Solicitud de Pago presentada en el Periodo de Intereses anterior, tanto para el pago de capital, como de intereses y demás accesorios, lo anterior para estar en tiempo de provisionar el pago y realizar la liberación oportuna de las Cantidades Remanentes al Fideicomitente. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar, por una sola ocasión en el mes, una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la Fecha de Pago correspondiente;

b. El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las

cantidades a fondear, deberá considerar, una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, únicamente las cantidades necesarias para que la totalidad de las Cuentas Individuales para el Servicio de la Deuda hayan sido fondeadas en términos de las Solicitudes de Pago que haya recibido;

c. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación vía correo electrónico al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una Aportación Adicional de recursos; y

d. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

H) **Fondo de Reserva de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

a. El Fondo de Reserva se constituirá para cada Financiamiento y para cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, conforme a los Documentos del Financiamiento, de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente;

b. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente a cada Financiamiento, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda;

c. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de que se trate fueran insuficientes para cubrir el servicio del

Financiamiento, en términos de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes.

En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda, provenientes del Porcentaje Asignado no sean suficientes para reconstituir y/o actualizar el Fondo de Reserva, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo a las Participaciones Fideicomitidas, previamente a que se liberen los importes remanentes y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera "Aportaciones Adicionales" y Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de no recibir dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la Ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago y demás obligaciones de pago en términos de la presente Cláusula Séptima numeral II.

En el caso que se actualice el Fondo de Reserva para el pago respectivo, y el importe correspondiente exceda al mínimo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el diferencial será entregado por el Fiduciario al Fideicomitente como Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes, con base en las instrucciones que el Fiduciario reciba del Municipio, con la previa autorización del Fideicomisario en Primer Lugar. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima sección 7.II.2.

La última amortización del Financiamiento respectivo, podrá cubrirse con su propio Fondo de Reserva; y una vez pagado en su totalidad el Financiamiento respectivo, el monto del Fondo de Reserva correspondiente será entregado por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fideicomitente conforme a lo antes señalado.

Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán conservarse la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del

Financiamiento respectivo. y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

I) En caso de que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

7. II.2 <u>Consideraciones Adicionales.</u>

A) En aquellos periodos mensuales con dos ministraciones ordinarias de Participaciones, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir los montos establecidos en la presente cláusula, las cantidades faltantes se cubrirán con cargo a la siguiente ministración del mes, salvo que se reciban Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

B) Si existieran flujos correspondientes al Porcentaje No Asignado, así como cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta Concentradora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago o cantidades pendientes de abonar en las cuentas del Fideicomiso.

C) En la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda se abonará, de manera enunciativa, más no limitativa: (i) con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el servicio del Financiamiento; (ii) en su caso las cantidades a favor del Municipio derivadas de los Contratos de Cobertura celebrados respecto del Financiamiento, siempre que se hubiere notificado su celebración al Fiduciario y/o este hubiera comparecido a su confirmación; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir el objeto por el que fue constituido; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda.

En la fecha indicada en la Solicitud de Pago entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar,

el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, los Gastos del Financiamiento, o bien las cubrirá con Aportaciones Adicionales del Fideicomitente o Cantidades Remanentes, en cuyo caso atenderá las instrucciones de este último.

D) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo con los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo con la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

E) Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Interés, salvo que el último Día sea inhábil en cuyo caso este plazo se prorrogará al Día Hábil inmediato siguiente, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento;

Si en un determinado Periodo de Intereses el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses anterior, tanto para el pago de capital, como de intereses y demás accesorios. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses;

b. A más tardar el Día Hábil siguiente en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar, una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el servicio del Financiamiento, sin perjuicio de cubrir con los recursos de la Cantidad Límite los demás conceptos de pago en términos de

la sección 7.II.2 B).

c. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente notificándole vía correo electrónico la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos;

F) Para efecto de cumplir con lo pagos y provisiones referidas en este apartado II "PROCEDIMIENTO DE PAGO", el Fiduciario mensualmente del primer anticipo de Participaciones que reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, provisionará por cada uno de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado, el importe total del anticipo que reciba, excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el importe de la referida solicitud; de igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más tardar el Día Hábil siguiente de haber realizado la provisión para el pago de los Financiamientos y demás obligaciones de pago conforme a las Solicitudes de Pago recibidas en el periodo de que se trate, salvo en el caso de que exista una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima sección7. II.2 del presente Contrato.

G) El Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

H) En caso de que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

7.II.3. <u>Disposiciones aplicables en caso de Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento.</u>

a) **Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total.** i) En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total de un Fideicomisario en Primer Lugar, enviará una copia vía correo electrónico al Fideicomitente y en su caso a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba dicha notificación. ii) Una vez que el Fiduciario reciba la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total dejará de entregar Cantidades Remanentes al Fideicomitente. iii) El Fiduciario transferirá con cargo a los recursos de la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda la cantidad que establezca el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, sin que el monto exceda la Cantidad Límite y iv) el Evento de Aceleración Parcial o Total de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Total por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

b) **Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento.** i) En el supuesto que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento enviará una copia vía correo electrónico al Fideicomitente, y en su caso a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba la Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento. ii) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o una Notificación de Evento de Incumplimiento dejará de entregar Cantidades Remanentes al Fideicomitente. iii) El Fiduciario transferirá con cargo a los recursos de la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda la cantidad que establezca el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado o bien en la Notificación de Evento de Incumplimiento, sin que el monto exceda la Cantidad Límite y iv) el Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

c) **Insuficiencia de los Porcentajes Asignados.** En caso de insuficiencia de los Porcentajes Asignados para cubrir el servicio de la deuda de los Financiamientos, el Fiduciario dará aviso vía correo electrónico al Fideicomitente el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación respectiva, a efecto de que el Fideicomitente realice las Aportaciones Adicionales que sean necesarias. El Fiduciario en cuanto reciba la Aportación Adicional respectiva aplicará las cantidades de dinero para fondear en

su totalidad los Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar que lo hayan requerido en la notificación respectiva.

d) Los supuestos aplicables a los Eventos de Aceleración Parcial o Total y de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, tales como sus causas, efectos, procedimientos para su aplicación y mecanismos de cura, serán aquellos establecidos en los Documentos del Financiamiento de que se trate, por lo que cualquier situación relacionada con los mismos, deberá atenderse bajo los términos y condiciones que para cada Financiamiento hayan sido establecidos para tales efectos.

OCTAVA. - MODIFICACIONES

El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá modificarse o aplicar dispensas cuando se cuente con la conformidad del Fideicomitente, de cada Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario, para lo cual el Fideicomitente informará por escrito a cada Fideicomisario en Primer Lugar, la modificación o dispensa que se pretenda llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días, siguientes a la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar haya acusado de recibido la notificación y no emita respuesta alguna en el plazo indicado, se entenderá que no aprueba la modificación o dispensa solicitada por el Fideicomitente.

La Aportación Adicional de Participaciones en términos de lo previsto en el numeral 4.3, segundo párrafo, o la extinción parcial del Fideicomiso con motivo de la liberación de Participaciones Fideicomitidas de conformidad con lo previsto en el apartado 7.I.8 no se considerarán como modificaciones al Fideicomiso.
Los ajustes que se realicen a los formatos que se acompañan como anexos al presente Contrato, no serán considerados como modificaciones al Fideicomiso; sin embargo, deben ser notificadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como las Instituciones Calificadoras por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se presente ante el Fiduciario cualquier notificación o solicitud relacionada con tales actos.

NOVENA. - SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

I. **DE LA SUSTITUCIÓN:** El Fiduciario podrá ser sustituido en su encargo, cuando así lo resuelvan de común acuerdo, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, quienes quedan obligados a comunicar por escrito tal decisión al Fiduciario, con 30 (treinta)

Días de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la sustitución del Fiduciario.

Al cesar en su encargo el Fiduciario, por remoción o renuncia, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar cubiertos sus honorarios.

Las Partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Contrato hasta en tanto no se formalice la sustitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Contrato.

II. **DE LA RENUNCIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, convienen las Partes que en caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de cada Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días a partir del Día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación; indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal grave para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de 3 (tres) o más periodos consecutivos, a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato, sin necesidad de que medie fallo o sentencia judicial alguna y con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, hayan designado a la institución

fiduciaria sustituta, el Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la LGTOC, para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan, y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente, con copia a los Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, en la que conste la extinción del Fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las Partes convienen desde este momento en que todos los bienes y recursos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso sean transmitidos al Fideicomitente mediante depósito en la misma cuenta en la que el Fiduciario entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda.

DÉCIMA. - HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

10.1 Por su intervención en el presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar al Fideicomitente, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, o mediante pago del Fideicomitente, los siguientes honorarios.

I.- Honorarios por aceptación del Fideicomiso, la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagados por el Fideicomitente previo a la firma de este Contrato.

II.- Honorarios por la administración mensual del Fideicomiso considerando un Crédito inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cantidad de $12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA, pagaderos por mensualidades adelantadas, siendo pagadera la primera a la fecha de firma de este Contrato.

III.- Honorarios por la administración mensual de cada crédito adicional inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cantidad de $8,300.00 (ocho mil trescientos pesos

00/100 Moneda Nacional), más IVA, pagaderos por mensualidades adelantadas, siendo pagadera la primera a la fecha de inscripción en el Registro del Fideicomiso.

IV.- Por la celebración del Convenio de Terminación, o un convenio modificatorio al Fideicomiso, la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, pagaderos en cada ocasión; en el entendido de que, si la celebración del convenio modificatorio implica la reexpresión del Contrato de Fideicomiso, la cantidad a pagarse serán $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, pagaderos en cada ocasión.

V.- Por cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, la cantidad de $7,500.00 (Siete mil quinientos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, pagaderos en cada ocasión.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomitente y/o con cargo a los recursos existentes en las cuentas del fideicomiso, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomitente y/o con cargo a los recursos existentes en la cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin necesidad de instrucción previa, liquide los honorarios fiduciarios con cargo a los Anticipos Provisionales de Participaciones Federales y en su caso con cargo a las Cantidades Remanentes.

10.2 Todos los gastos, impuestos, así como por asesoría financiera y jurídica y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los Fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Contrato, serán cubiertos por instrucciones del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar.

10.3 Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

10.4 Salvo instrucción por escrito del Fideicomitente que indique otros datos, el Fiduciario emitirá los comprobantes fiscales a favor del Fideicomitente con los siguientes datos:

Municipio de Chihuahua
RFC: MCI651010V22
Domicilio: Victoria No. 14, quinto piso, Col. Zona Centro
Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 (veintiocho) Días.

La tasa T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa T.I.I.E por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) Días.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las Partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

11.1 Informar por correo electrónico mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, así como de los pagos y las operaciones realizadas, mediante el envío del estado de cuenta electrónico correspondiente a los correos electrónicos que se establecen en el presente Contrato o a aquel que le notifique por escrito el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar según sea el caso. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar

dispondrán del mismo plazo de 10 (diez) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que consideren convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada; en caso de que el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar realizaren observaciones o requirieran al Fiduciario de aclaraciones relacionados con los estados de cuenta, este último habrá de proporcionar la información y/o documentación requerida dentro de los 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicho requerimiento.

El Fiduciario proporcionará acceso vía electrónica a las cuentas del fideicomiso a aquellas personas que el Fideicomitente y/o del Fideicomisario en Primer Lugar le instruyan en términos del **"ANEXO 14"**, respectivamente; en el entendido que dichos accesos son única y exclusivamente de consulta y con la finalidad de que las Partes cuenten con acceso directo a los saldos, movimientos en las cuentas bancarias y/o de inversión del Fideicomiso y descarga de los estados de cuenta bancarios.

11.2 Cumplir con lo pactado en el presente Contrato de Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, y salvo lo dispuesto por la Cláusula Novena II. De la Renuncia del presente Contrato, siendo, en su caso, responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario determinado previamente mediante sentencia judicial que haya causado ejecutoria; en el entendido de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al Fiduciario, se contará con un plazo de 30 (treinta) Días para que las Partes de este Contrato designen a un nuevo Fiduciario, y el Patrimonio del Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo Fiduciario.

11.3 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de las Personas Autorizadas por este, de acuerdo con las instrucciones que último le giren por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

11.5 Informar a las Instituciones Calificadoras que el Fideicomitente determine, sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Contrato de Fideicomiso, incluida la decisión de llevar a cabo la sustitución fiduciaria por remoción o renuncia, aviso que deberá entregarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha

en que tenga conocimiento de lo anterior.

11.6 Informar al Fideicomitente, a cada Fideicomisario en Primer Lugar y a las Instituciones Calificadoras, que el Fideicomitente determine, y que emitan reportes de calidad crediticia sobre alguno de los Financiamientos, en relación a cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.

El Fiduciario no será responsable de:

I. Cualquier retraso que se genere en el pago a los Acreedores por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

II. Reflejar oportunamente en la información que le proporcione al Fideicomitente, en los términos del inciso 11.1 de esta misma Cláusula, cuando por instrucciones del Fideicomitente invierta el patrimonio fideicomitido con instituciones diferentes, a las que, en su caso, formen parte de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para el caso de que aquéllos no le proporcionen a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a fin de mes, los reportes informativos que correspondan.

III. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por cada Fideicomisario en Primer Lugar, ni por la Cláusula de Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago, en términos del presente Contrato; ni de los Eventos de Aceleración Parcial o Total que, en su caso, se presenten de acuerdo con lo establecido en los Documentos de los Financiamientos.

IV. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, por caso fortuito o por fuerza mayor.

V. Que no se afecte y no reciba de parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, los importes correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas.

VI. El cálculo de las actualizaciones por concepto de mora, a que se refiere el numeral II de la Cláusula Séptima, del presente Contrato y su cobranza.

VII. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de:

(1) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato; y

(2) La autenticidad y validez ni el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sin limitar lo anterior, y no obstante lo previsto en contrario en cualquier otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

(1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario;

(2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito de la parte que corresponda o, en su defecto, consultar con cualquier autoridad, inclusive judicial.

No se considerará que tengan conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario haya recibido un aviso por escrito firmado autógrafamente en el domicilio y dirigido a la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo con este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores de esta misma cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 *in fine*, de la LGTOC y segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al Patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe con negligencia, dolo o mala fe, así como por la falta de cumplimiento en sus obligaciones conforme el presente Contrato, siempre que haya sido así determinado mediante sentencia judicial firme en última instancia que haya causado ejecutoria, por lo que el Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito se

reserva el derecho para exigir judicialmente la responsabilidad del Fiduciario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan, a menos que el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, o a la parte que específicamente indique la orden aludida, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

El Fideicomitente se obliga a comunicar al Fiduciario por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba la notificación del Fiduciario, a quienes ha designado para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan, o en su defecto los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán hacerlo de común acuerdo, en el entendido de que a falta de designación por parte de Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, aceptarán la designación del Fiduciario como propia, obligándose a no impugnar la misma.

En los supuestos previstos en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes que al efecto se requieran y en términos del presente Contrato.

El Fiduciario, en ningún caso se hará responsable de la actuación de los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario. El Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sean necesarias realizar, las cuales podrán ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Fideicomitente.

Todos los poderes que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, deberán establecer, sin limitar, en el texto del documento mediante el cual se otorguen lo siguiente:

(i) que las facultades conferidas se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso; y (ii) que cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados, para llevar a cabo los fines establecidos en el Fideicomiso, deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

No obstante, el Fideicomitente deberá sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento, en su representación o en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes mensuales al Fiduciario, dentro los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la conclusión del mes en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes, ya que, de lo contrario, el Fiduciario podrá revocarles el poder sin responsabilidad alguna.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Fideicomitente, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente, podrá actuar, conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio fideicomitido, en tanto reciba las instrucciones correspondientes, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable por cualquier acto u omisión que incurra en la realización de dichos actos urgentes.
El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario y para el Fideicomisario en Primer Lugar en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitido sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna, y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario e indemnizarlo, en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún Acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento de los fines contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **"ANEXO 6"** y dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción y mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, entregue de manera directa al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el importe correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas , mediante abono o transferencia a la Cuenta Concentradora; así mismo el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de la instrucción irrevocable antes referida, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea emitido.

En dicha instrucción, se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable, debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Municipio, mediante la afectación de un porcentaje de las Participaciones, de acuerdo con lo previsto por el Tercer Párrafo del Artículo 9° de la

Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente con diversos Acreedores; de igual forma, en dicha instrucción deberá indicarse que los montos correspondientes deberán ser entregados de manera directa al Fiduciario, y que dicho documento no podrá ser revocado, alterado o cancelado, sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar. Cuando se pretenda disminuir el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, se deberá recabar la previa aceptación expresa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda a efecto de cumplir y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para modificar la instrucción antes referida, a efecto de incrementar el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, bastará únicamente la instrucción irrevocable por parte del Fideicomitente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y que el Fideicomitente notifique al Fiduciario conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de este Contrato.

En caso de que se llegará a emitir una nueva instrucción o modificar una previamente presentada, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, una copia de la nueva instrucción irrevocable a que se refiere la presente cláusula, con el acuse de recibido de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la entrega de la instrucción antes referida.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines como mecanismo o fuente de pago o garantía, y se podrá extinguir, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 y 392 Bis de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo una vez que se hubieren designado y estén vigentes las designaciones de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso, y revertirá el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de las Disposiciones que en operaciones de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente lo conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de las emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos

al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que

en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitados."

Circular 1/2005 y 1/2005 BIS 1 de Banco de México:

PROHIBICIONES 6.1 *"En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente. 6.3 las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 en ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. 6.5 en los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. 6.6 las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...".*

DÉCIMA SEXTA. - OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN

Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con la propia institución, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio Contrato, por lo que en ningún momento se podrá

cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal y sus correlativos, de los códigos civiles de las entidades federativas de México.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte de la propia institución o, en su caso, de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., con las que lleve a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Todos los avisos y notificaciones establecidos en el presente Contrato serán (i) en idioma español; (ii) por escrito cuando así se especifique expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) podrán ser enviados al domicilio en papel membretado o por correo electrónico cuando se agregue la imagen del documento firmado en el mismo, en el entendido, de que todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser respaldadas con la entrega del documento original por la parte emisora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Para todos los efectos del presente Contrato las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente:

El Municipio
Calle Victoria No. 14, Quinto piso.
Col. Centro
Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31000
Teléfono: 614 200 48 00
Correo electrónico: arturo.amparan@mpiochih.gob.mx; amada.cordova@mpiochih.gob.mx
Atención: C. Arturo Amparan Soto / Aída Amanda Córdova Chávez

En el caso del Municipio, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Municipio a la atención del Presidente Municipal y del titular de la Tesorería Municipal.

Fiduciario: Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, Piso 12
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06600
Teléfono: 5552310845 / 5552310549
Correos electrónicos: ceherrerav@monex.com.mx / ncastro@monex.com.mx
Atención: C. César Herrera / Nora Ivette Castro

Convienen las Partes que, en caso de recibir avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado por medios electrónicos, deberán acusar de recibido al remitente por la misma vía dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, ya que en caso de no hacerlo la parte remitente se obliga a hacer la entrega física del documento que contenga la información de que se trate, ya que, de lo contrario, los avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado no tendrá validez alguna.

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito, con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación; el cambio de domicilio surtirá efectos ante el Fiduciario a partir de la fecha en que le sea notificado en los términos antes referidos, por lo que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna para el caso de que realice alguna comunicación o notificación en los últimos domicilios que se le hubieran señalado y cuyo cambio no le hubiera sido oportunamente notificado. Lo anterior, con excepción del Fiduciario quién podrá comunicar su cambio de domicilio a través de los Estados de Cuenta que entregue a las Partes y/o mediante la publicación en un diario de circulación nacional.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo

anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo, en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, salvo lo establecido en el siguiente párrafo; por lo tanto, las Partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **"ANEXO 14"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito vía correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del ya mencionado **"ANEXO 14"**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario; (ii) al banco receptor; o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualquier orden de pago utilizando la información proporcionada por la parte que corresponda y, siempre que actúe apegado a las mismas, no será responsable de los errores en el pago que contenga la instrucción respectiva incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, Fideicomiso F/9065.

2. Hacer referencia al número de fideicomiso que se menciona en el inciso anterior de esta misma cláusula.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

No obstante, de conformidad con el Título Segundo del Código de Comercio, las Partes convienen que podrán utilizar el sistema de información que el Fiduciario informe por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar (la "Plataforma"), para girar instrucciones jurídicamente vinculantes de manera electrónica al Fiduciario, en términos del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, con fundamento en la legislación vigente, a partir de la notificación que el Fiduciario le haga, reconoce que la información contenida en un mensaje de datos a través de la Plataforma tendrá plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria entre las partes y terceros, por lo tanto, acepta el principio de equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos.

Las Partes convienen que, para emitir y suscribir cualquier documento relacionado con el Fideicomiso y su operación en términos del párrafo inmediato anterior, generarán,

enviarán, recibirán, archivarán y procesarán cualquier mensaje de datos por medio de la Plataforma, al que podrán acceder las Partes identificándose con un nombre de usuario y contraseña, el mensaje de datos firmado electrónicamente será automáticamente almacenado en su formato electrónico XML por la Plataforma, quedando resguardado en forma inalterable y disponible para su ulterior consulta por las partes. No obstante, las Partes podrán conservar en forma íntegra el mensaje de datos firmado que generen o reciban, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Adicionalmente, las Partes podrán obtener por medio de la Plataforma una representación impresa del mensaje de datos firmado electrónicamente que hayan generado o recibido.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y las consecuencias que dichas actuaciones conlleven, no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera las notificaciones, instrucciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido de que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha instrucción, notificación o comunicación sea alguna de las Personas Autorizadas. Las Partes acuerdan suscribir o entregar aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos internos de identificación de personas para suscribir instrucciones, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario.

El Fiduciario se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las instrucciones originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente Contrato.

En tales casos el plazo en que se ejecutará la instrucción por parte del Fiduciario iniciará hasta que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa de duda o necesidad de aclaración.

El Fiduciario está obligado a solicitar confirmación por escrito de cualquier instrucción, si ante la duda este ha decidido diferir el ejecutar las instrucciones hasta que haya recibido

confirmación que en todo caso deberá de ser necesariamente por escrito y suscrita por las Personas Autorizadas.

En caso de que las instrucciones referidas en esta cláusula no sean enviadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada o enviar un correo electrónico de confirmación, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción, liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto por la no ejecución de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos gastos, honorarios razonables, comisiones y demás prestaciones fiscales que, en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito al Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA NOVENA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

Las Partes están de acuerdo con que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente, excepto cuando el Fiduciario a través de sus funcionarios, empleados o representantes legales (salvo por lo que respecta a los apoderados designados conforme al presente Fideicomiso que no dependan directamente de la institución fiduciaria) actúe con negligencia, dolo o culpa, previa determinación de esto último mediante sentencia judicial firme, se obliga a defender, así como a sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario,

funcionarios y empleados de la misma, para lo cual deberá hacer frente a cualquier reclamación, demanda o denuncia que se entablara en contra de dichas personas con motivo del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. El Fideicomitente, para tales efectos, deberá contratar abogados a satisfacción del Fiduciario, y sufragar los honorarios y gastos de éstos y demás profesionistas que se requieran para la defensa de las personas indicadas, obligándose asimismo a pagar cualquier cantidad de dinero a la que fueran condenadas dichas personas por una sentencia firme y definitiva y que derive de los procedimientos señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO

El Fideicomitente defenderá, sacará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, siempre que así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación estricta, sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

Las Partes manifiestan que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, son recursos públicos provenientes de las Participaciones, por lo cual, el Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior y en términos de las leyes de fiscalización aplicables al Municipio, el Fiduciario entregará la información que le sea solicitada, cuando ésta le sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, o por las instancias de fiscalización que se encuentren debidamente facultadas conforme a las disposiciones legales federales o estatales que resulten aplicables, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la entrega de la información en los términos antes referidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Contrato, las Partes expresamente convienen en someterse expresa e irrevocablemente a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a elección del actor, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier razón.

Este Contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que intervienen en el presente Contrato, lo firman en 5 (cinco) ejemplares en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de marzo de dos mil veintidós, recibiendo el Fideicomitente de parte del Fiduciario y a su entera conformidad, el tanto original debidamente firmado que le corresponde, lo que declara para todos los efectos legales que haya lugar.

"FIDEICOMITENTE"
EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
ESTADO DE CHIHUAHUA
Representado por

C. LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
Presidente Municipal

C. MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
Tesorera Municipal

C. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
Secretario del Ayuntamiento

C. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ
Segundo Regidor y Presidente de la
Comisión de Hacienda y Planeación
del Ayuntamiento de Chihuahua

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/9065 DE FECHA DE 25 MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" Y BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

"FIDUCIARIO"

BANCO MONEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO

Nora Ivette Castro Márquez
Delegada Fiduciaria

César Herrera Valdez
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/9065 DE FECHA 25 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" Y BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

ANEXO A

COPIA DEL DECRETO No. LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E.

Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de octubre de 2021. No. 80

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E.


SIN TEXTO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/1062/2021 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente Decreto; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Chihuahua (los "Municipios"), para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija o variable, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal **2021 y/o 2022**, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Ahumada	6,429,211.54
2.	Aldama	8,510,061.63
3.	Allende	4,347,385.26
4.	Aquiles Serdán	5,138,108.20
5.	Ascensión	5,949,653.46
6.	Bachíniva	3,517,696.18
7.	Balleza	4,766,148.84
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	3,462,633.25
9.	Bocoyna	7,114,911.35
10.	Buenaventura	7,050,757.40
11.	Camargo	22,004,256.61
12.	Carichí	3,443,853.93
13.	Casas Grandes	4,708,117.46
14.	Chihuahua	318,383,132.95
15.	Chínipas	3,246,270.32
16.	Coronado	2,520,142.25
17.	Coyame del Sotol	2,927,727.86
18.	Cuauhtémoc	53,584,844.87
19.	Cusihuiriachi	3,912,366.71
20.	Delicias	47,117,870.58
21.	Dr. Belisario Domínguez	3,091,951.91
22.	El Tule	2,452,793.82
23.	Galeana	3,963,904.45
24.	Gómez Farías	3,699,828.95
25.	Gran Morelos	2,670,103.38

26.	Guachochi	8,413,612.47
27.	Guadalupe	4,398,816.69
28.	Guadalupe y Calvo	9,181,629.86
29.	Guazapares	3,148,557.29
30.	Guerrero	11,039,147.25
31.	Hidalgo del Parral	44,685,751.43
32.	Huejotitán	2,671,000.02
33.	Ignacio Zaragoza	3,415,895.96
34.	Janos	3,443,069.98
35.	Jiménez	14,350,025.48
36.	Juárez	495,536,851.94
37.	Julimes	3,113,564.18
38.	La Cruz	2,791,702.52
39.	López	3,271,436.47
40.	Madera	13,622,968.68
41.	Maguarichi	2,453,272.49
42.	Manuel Benavides	3,084,383.35
43	Matachí	2,687,897.25
44.	Matamoros	2,877,328.14
45.	Meoqui	13,195,500.61
46.	Morelos	2,879,107.29
47.	Moris	2,730,877.84
48.	Namiquipa	8,560,509.78
49.	Nonoava	2,654,882.70
50.	Nuevo Casas Grandes	19,522,473.32
51.	Ocampo	3,924,219.18
52.	Ojinaga	10,754,228.06

53.	Praxedis G. Guerrero	2,985,155.51
54.	Riva Palacio	4,772,192.21
55.	Rosales	4,606,342.72
56.	Rosario	2,688,186.65
57.	San Francisco de Borja	2,850,052.29
58.	San Francisco de Conchos	2,883,047.33
59.	San Francisco del Oro	5,431,860.41
60.	Santa Bárbara	9,393,812.41
61.	Santa Isabel	3,378,528.54
62.	Satevó	4,136,950.00
63.	Saucillo	8,170,563.16
64.	Temósachic	3,407,231.87
65.	Urique	4,725,016.20
66.	Uruachi	3,169,270.66
67.	Valle de Zaragoza	3,564,188.51
Total		**1,298,584,841.86**

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido

que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en sus programas de inversión del ejercicio en que contraten el financiamiento, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511 Muebles de oficina y estantería.

512 Muebles, excepto de oficina y estantería.

513 Bienes artísticos, culturales y científicos.

514 Objetos de valor.

515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

519 Otros mobiliarios y equipos de administración.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 Equipos y aparatos audiovisuales.

522 Aparatos deportivos.

523 Cámaras fotográficas y de video.

529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531 Equipo médico y de laboratorio.

532 Instrumental médico y de laboratorio.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 Vehículos y equipo terrestre.

542 Carrocerías y remolques.

543 Equipo aeroespacial.

544 Equipo ferroviario.

545 Embarcaciones.

549 Otros equipos de transporte.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario.

562 Maquinaria y equipo industrial.

563 Maquinaria y equipo de construcción.

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.

565 Equipo de comunicación y telecomunicación.

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.

567 Herramientas y máquinas-herramienta.

569 Otros equipos.

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos.

583 Edificios no residenciales.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 Edificación no habitacional.

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
615 Construcción de vías de comunicación.
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones.
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

El Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración del o los financiamientos al amparo del presente Decreto, deberá señalar el proyecto u obra elegible específicos que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, cuyos proyectos u obras elegibles deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, debiendo señalarse en el Acta de Cabildo respectiva, a qué rubro corresponde cada proyecto u obra elegible.

Asimismo, los Municipios podrán adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, conforme al Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio

de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (i) celebren uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o (iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso

previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos que formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrán modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como a los Municipios para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, y según corresponda, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus

disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal en que lo contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte(n), se considerará reformada su Ley de Ingresos, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- De manera previa al ejercicio de sus recursos, cada Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que contrate el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en el entendido que adicionalmente deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que

permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y

(c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por [las dos terceras partes] de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, *párrafo tercero*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo el importe máximo para cada Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello por cada Municipio.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.


SIN TEXTO

SIN TEXTO

ANEXO B

COPIA DE LAS ACTAS QUE DOCUMENTAN LOS ACUERDOS LLEVADOS A CABO CON FECHAS 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, 26 DE ENERO DE 2022 Y 23 DE FEBRERO DE 2022

Se [illegible]
30 de noviembre de [illegible]

En el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Chihuahua, Municipio y Estado del mismo nombre, [illegible] CIA MUNICIPAL
09:00 horas del día 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos para sesionar las y los integrantes del H. [illegible] HUA, CHIH.
Ayuntamiento de Chihuahua, encontrándose presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal; la Maestra Olivia Franco Barragán, Síndica Municipal; así como las y los señores Regidores, Diana Azucena Acosta López, Nadia Handi Aguilar Gil, María Guadalupe Bernal Baquera, Raquel Bravo Ospina, Juan Pablo Campos López, Isaac Díaz Garcés, Eliel Alfredo García Ramos, Ishtar Ibarra Barraza, Ernesto Ibarra Sarmiento, Indra Manzo Rascón, Félix Arturo Martínez Adriano, Eva Amárica Mayagoitia Padilla, Alejandro Morán Quintana, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Francisco Javier Turati Muñoz, Blanca Patricia Ulate Bernal, Jocelina Vega Vargas y Monserrat Elvira Villarreal Torres, al igual que el Secretario del H. Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, se procedió a llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración en su caso del Quórum Legal.

2. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022.

4. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022.

5. Clausura.

I. En desahogo del Primer punto de la orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, iniciando con el Regidor Honorario Post Mortem Benito Pablo Juárez García, luego el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y las y los Regidores de este Ayuntamiento, con excusa de la Regidora Graciela Rojas Carrillo, registra la asistencia de la mayoría de quienes lo integran. Por lo que, habiendo quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria, siendo válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

II. En desahogo del Segundo punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Turati Muñoz, con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 16, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos.

Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento informa al pleno que el Regidor Francisco Javier Turati Muñoz en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación con toda oportunidad manifestó su intención de presentar un Voto Particular relativo al tema, lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, acto seguido le concede el uso de la palabra, el Regidor Turati Muñoz presenta la propuesta que se agrega a continuación:

"El suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, con fundamento en los artículos 52 y 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua, acudo respetuosamente ante este órgano colegiado a presentar el siguiente voto particular en lo relativo a los transitorios del presente dictamen, con la finalidad de adicionar un quinto transitorio, en los siguientes términos:

QUINTO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, señaladas en el apartado de la tarifa, fracción K, relativos al servicio de alumbrado público en correlación con el artículo 77 de esta ley se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expidan la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento, en conjunto con las y los regidores, en un término de hasta sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

Asimismo, los lineamientos deberán considerar a las personas que se encuentran en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) que anualmente determina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, entendiéndose, estas como "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social"

De la misma forma, los lineamientos podrán establecer el beneficio, a quienes no perteneciendo a una zona de atención prioritaria, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que dicha propuesta, es resultado de diversas reuniones de las y los Regidores y la Sindicatura que integramos este H. Ayuntamiento, en virtud de que existen inquietudes en lo relativo a la aplicación de descuentos y estímulos fiscales en la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP)".

Al concluir la presentación del Voto Particular, el Secretario del Ayuntamiento, en primer término somete a votación del pleno el dictamen presentado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 16, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votos a favor y tres votos en contra de la Regidora Ishtar Ibarra Barraza, de la Regidora Eva Amárica Mayagoitia Padilla y del Regidor Eliel Alfredo García Ramos, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, misma que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo hasta por $ 318,000,000.00 (Trescientos Dieciocho Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 30 treinta, a ser liquidado antes del 6 de septiembre del año 2024.

con destino a Inversión Pública Productiva en los proyectos: Solución Vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España por un monto aproximado de $168,000,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.); Programa Escudo Chihuahua El Bispo por un monto de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); Polideportivo por un monto de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) y, Alumbrado Público por un monto de $30,000,000. 00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.); así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio; cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

Acuerdo con el sustento del Decreto No. LXVIIIAUCBF/1052/2021 expedido el 30 de agosto de 2021 por el Congreso del Estado de Chihuahua y publicado el 09 de octubre del 2021, por medio del cual autoriza este crédito.

TERCERO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo, hasta por $ 182,000,001.00 (Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N), a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre del año 2027, con destino a Inversión Pública Productiva en el proyecto de Construcción del Nuevo Relleno Sanitario. Así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio; cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del 2021, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la emisión de la votación del dictamen descrito en este punto de la Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Eva Américo Maygoitia Padilla, quien en relación al dictamen aprobado presenta el siguiente posicionamiento:

"Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Chihuahua, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña esta mañana, ciudadanas y ciudadanos. La Fracción Edilicia de MORENA, hace uso de la voz para pronunciarse y explicar las razones en contra del Dictamen que se acaba de aprobar, particularmente por los aspectos expositivos relacionados con el cobro de alumbrado público.

Reconocemos que a lo largo de todos estos días de trabajo, todas las Regidoras y las Regidoras de este Ayuntamiento pusimos nuestro mejor esfuerzo para poder llegar a una Ley de Ingresos que pudiese cumplir con la misión de trabajar por los ciudadanos, sin embargo debemos a este precepto que señala que la buena política es aquella que aprovecha las coincidencias para trabajar en beneficio de los ciudadanos, pero respeta las diferencias y que aún engrandece a este Ayuntamiento, en este contexto lo queremos señalar con toda claridad, la manera en como se venía cobrando el derecho de alumbrado público, respetaba a la idea de proporcionalidad en tanto cobraba más por este servicio a quien más gasto de energía eléctrica tenía con la nueva ley y las nuevas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aludiendo a ese principio de equidad, hoy se va a cobrar igualitariamente $120 bimestrales a los ciudadanos que hacen uso de este derecho.

En ese contexto pagará lo mismo por el derecho de alumbrado público una familia que viven en Las Nuevas, una de las 20 colonias pobres de esta ciudad, que generalmente viven en una o dos habitaciones y que no cuentan con servicios básicos de agua, drenaje, ni cerca y al mismo tiempo esos mismos $120 pesos lo pagarán, ciudadanos que viven en colonias como Bosques de San Francisco y otras. Y la que es peor compañeros, que las empresas públicas y de servicios pagarán esos mismos $120.

La Fracción Edilicia de MORENA se pronunció por señalar que la justicia social implica ser justos distributivamente y que en ese contexto esto significa que pagues mayores impuestos quienes más ganancias tienen.

Queremos citar un ejemplo de cómo repercutirá este DAP en las familias que menos tienen. Aquí tengo un recibo de luz de una familia pobre, que vive en la colonia Las Nuevas y que paga por servicio de luz $947 pesos, de DAP tendrías pagar $41.22 pesos hasta este momento y el aumento a $120 implica un incremento del 275%, podremos decir cuánto cuál $120 para los que tenemos un nivel socioeconómico medio-alto no significa nada, pero para una familia de escasos recursos estos $120 pesos significan el poder o no llevar la alimentación diaria a la familia.

Cuando la CONEVAL dice que las zonas de atención prioritarias tendrán prioridad en los servicios de asistencia social, está contemplando al solo por ciento de las familias de Chihuahua, que tienen más de una necesidad social, sin embargo, si sumamos a las familias que paulatinamente han visto empobrecidas sus condiciones de vida llegaríamos al 30% o más de las familias, compañeros, y en ese contexto no podemos de ninguna manera estar de acuerdo con que se cobre igualitariamente el DAP.

Compañeros del Cabildo, sabemos que durante todos estos días todos se han esforzado o nos hemos esforzado por tratar porque la población pague menos, pero en MORENA estamos seguros de que debemos buscando otros mecanismos de austeridad republicana podremos lograr que la población que menos tiene no pague. Finalmente queremos establecer que tenemos un presupuesto rebasado que hoy se verá incrementado en casi mil millones de pesos y que el DAP significa 300 millones de pesos que podríamos, si así lo decidimos, recuperar desde otras fuentes de gasto. En ese contexto, agradezco los esfuerzos que se hicieron, lo reconozco, pero volvemos a decir, en MORENA estamos por la justicia social para todos y con más énfasis en los que menos tienen y por una justicia de una real distribución del ingreso y del gasto,muchas gracias".

Al concluir la participación de la Regidora Eva Américo Maygoitia Padilla, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Manoerrat Elvira Villarreal Terrazas, quien en relación con el tema manifestó lo siguiente:

"Celebro el compromiso de la Tesorería y la Secretaría del Ayuntamiento para trabajar en lineamientos que den certeza jurídica a la ciudadanía en lo que respecta al cobro del derecho de alumbrado público, mencionado como DAP en el recibo de cobro de la Comisión Federal de Electricidad. Estos lineamientos deben ser un instrumento que garantice que los cobros sean justos y no afecten la ya deteriorada economía familiar, es decir, que aclaren los beneficios y descuentos que serán aplicados a las personas y familias en condiciones de marginalidad según los índices de desarrollo social.

Nosotros como Cuerpo Colegiado tenemos la responsabilidad de acatar lo que nos mandata la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no caer en la ilegalidad de un acto ya declarado inconstitucional. Al respecto se puede hacer un sin fin de interpretaciones para simular que hacemos lo ordenado, pero nuestro deber es hacer lo correcto y seguir apoyando otras maneras de compensar las vicisitudes económicas a las que se enfrentan principalmente los sectores más desfavorecidos. Es cuanto y gracias por la atención".

Al concluir la participación de la Regidora Monserrat Elvira Villarreal Terrazas, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Lilian Ibarra Barraza, quien manifestó en relación al mismo tema lo siguiente:

"Nada más para afianzar el posicionamiento de MORENA, nosotros siempre vamos a estar a favor de, van a ser siempre primero los pobres y no estamos a favor del DAP".

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

Al concluir la participación de la Regidora Ishtar Ibarra Barraza, el Secretario del Ayuntamiento otorga el uso de la palabra al Regidor Isaac Díaz Garrola, quien en relación al mismo tema, manifiesta lo siguiente:

"Honorable Ayuntamiento, simplemente yo me declaro sobre esta cuestión, recordarles a todos que el DAP es un Derecho de Alumbrado Público que ya se venía pagando antes de una manera proporcional. ¿Qué es lo que sucede ahora?, que la Suprema Corte de Justicia emite una resolución y esta viene en el sentido de que este cobro no se puede seguir haciendo de esa misma manera, como bien lo comentaba la Regidora Villarreal. Eso nos obliga al Ayuntamiento a generar un nuevo esquema para no dejar de percibir ese cobro que ya está comprometido más que nada en obras y obras que benefician a la sociedad, sobre todo en zonas de aquellos donde menos se tiene, como bien comentan.

Es bien importante que expongo el antecedente de esta situación. En enero del 2021 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, de quien actualmente la titular es la Maestra Rosario Piedra, quien hay que decirlo fue propuesta por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, es quien ante la Suprema Corte promueve pues esta, esta acción inconstitucional en la que ahora nos tiene trabados, donde ya no nos permite a nosotros o al Ayuntamiento seguir cobrando ese cobro al derecho que se hacía de manera proporcional como ya se venía haciendo. ¿Qué es lo que sucede?, que debido a esta acción que interpone ante la Suprema Corte, derivada, bueno quien interpone la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien precisamente como ya comenté, la titular fue propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, bueno pues ahora nos mete en una situación de acatar el fallo que emite la Suprema Corta y cobrar de la manera en que nos está instando a cobrar, que es de una manera igualitaria, queremos dejar muy en claro que desde el Cabildo, de Acción Nacional, estaremos muy al pendiente de poder redistribuir aquellos recursos que se tienen desde las arcas municipales en aquellas personas que menos tienen".

Al concluir la participación del Regidor Isaac Díaz Garrola, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Tena Muñoz, quien sobre el mismo tema manifiesta lo siguiente:

"Yo creo que es importante tener claro que hablar de conceptos jurídicos cuando se desconocen pues es algo muy peligroso, o sea el pontificar sobre temas jurídicos cuando hay un total desconocimiento, en ese sentido creo que es importante revisar.

La misma Suprema Corte nos ha hablado en ocasiones anteriores desde la séptima y desde la novena época sobre lo que ellos interpretan y lo que debe ser porque al final del día, pero lo que ellos interpretan se convierte en ley porque es la última instancia y habla sobre el tema de los derechos y tratándose de derechos, a diferencia de los impuestos, ellos señalan lo que es el principio de proporcionalidad y el principio de equidad.

El principio de equidad lo toman como "el que todos tienen que pagar lo mismo", eso es lo que señala y en cuanto a equidad, establece "que se debe pagar no lo exacto, pero sí lo más equitativo a lo que le cuesta al estado brindar un servicio" es por ello que esta es una decisión difícil que se ha tomado por este Cabildo en su mayoría, la mayoría de los miembros. Pero es responsable, eso es lo importante porque estamos acatando una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hay quienes hasta señalaban incluso la opción de no cumplir con lo mandatado por la Suprema Corte, pero ello no cabe en una democracia, ello no es opción y nunca debe de serlo.

Ahora bien, ¿cómo se calculó la proporcionalidad tributaria ya para el caso del DAP?. Cuba bueno esto se calculó por la forma de determinación de la tarifa, costo por el suministro de energía eléctrica, costos por la operación, servicios contratados a terceros, mantenimiento, reposición del alumbrado público, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dichos servicios y es dividido entre el número de beneficiados, de ahí se saca la tarifa y así lo establece la Corte en otros precedentes.

En cuanto a equidad de las contribuciones la Corte señala que en este principio la tarifa debe ser fija e igual a los que reciban un idéntico servicio, es decir, los beneficios de alumbrado público que son todos los habitantes de la ciudad, esto porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que por regla general exige de la administración un esfuerzo uniforme a través del cual pueda satisfacer todas las necesidades que se presentan sin un aumento apreciable en el costo de servicio, es decir, como se puede apreciar estamos cumpliendo no solo con la letra sino con espíritu de lo que señala la Corte. Y al respecto incluso puedo citar, incluso les puedo hacer llegar a todos los compañeros que así lo deseen, las tesis que jurisprudencias de la Suprema Corte, una es derechos fiscales, la proporcionalidad y equidad de estos está regida por un sistema distinto al de los impuestos, que yo creo que es ahí donde está la confusión de algunos compañeros al no saber interpretar la equidad, confunden la equidad de los derechos con la equidad de los impuestos.

Y también hay una jurisprudencia de la novena época que es derechos por servicio subraya la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, dicen así, la decisión que hemos tomado la mayoría de los miembros, como dije, es una decisión difícil, sin embargo al reconocer el compromiso de mis compañeros Regidores, de Sindicatura y sobre todo el compromiso social del Presidente, porque lo fácil sería tomar una opción populista, una opción incluso irresponsable, como se hizo en otros municipios de distinguir las tarifas, eso es irresponsable, ¿por qué?, porque cualquiera sabe que como eso no tiene un fundamento jurídico, no tiene la aprobación de la Suprema Corte, en ese sentido las repercusiones pueden ser muy negativas para toda la ciudadanía, ¿por qué?, porque al nosotros incumplirnos en esta irresponsabilidad estaríamos comprometiendo las finanzas del Municipio y todos hablamos de una ciudad competitiva y yo sé que todos la queremos, pero también todos tenemos que aportar a ello, nosotros como Regidores para también los ciudadanos, no es lo que hubiéramos preferido como Municipio; durante las anteriores administraciones pasadas se cobró como se ha venido cobrando el DAP, sin embargo, una Comisión Nacional de Derechos Humanos, impulsada la titular por MORENA, pues nos pone en esta encrucijada, es la realidad, así que no queramos confundir, aquí la situación fue muy clara, nosotros, el gobierno humanista dirigido por el Alcalde Marco Bonilla, realmente ha buscado la solución y la solución a mejorar la calidad de vida, ese es el objetivo, eso es lo que nos ha movido.

Sin embargo, ahora en un desconocimiento o en un afán de desconocimiento del Municipio libre y sus finanzas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos llegan y cuestionan la forma en que se ha venido cobrando este derecho, a sabiendas de o debían saber que iba a afectar a los más pobres, esa es la realidad y no lo digo el tanto, lo digo porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos debiera haber tenido conocimiento de la resolución de la acción inconstitucional 21/2021, donde la Suprema Corte declara inconstitucional la forma que cobraba el DAP el Municipio de Medicali, entonces ya existen precedentes de que lo que este cobro de manera escalonada, diferenciada, es inconstitucional y no queda más que cobrar a los municipios o cobrar una tasa con una tarifa única y proporcional al costo del servicio, esa es la realidad. Nos vemos en esta otra necesidad, sin embargo pues lo que se ha procurado es que lo que se obtenga de esta tarifa se devuelva, precisamente vía inversión, vía obras, porque eso es lo que mejore la calidad de vida de los ciudadanos, la calidad de vida va a depender mucho, es un concepto unificador aunque lo entendamos distinto, pero las obras que está marcando el Presidente Bonilla yo les aplaudo, como el distribuidor vial de la Nueva España, eso es una obra que implica calidad de vida, implica que los ciudadanos lleguen en menor tiempo a su destino y puedan pasar más tiempo con su familia.

Incluso las aportaciones de los compañeros de oposición sobre el alumbrado público, ellos también señalan que no nos olvidemos de las zonas de alta atención prioritaria, las ZAP, entonces aquí somos abiertos, un Cabildo abierto, celebro que siga corriendo así continúe, sin embargo no nos engañemos, si hoy el recibo va a llegar más alto es a raíz de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en conjunto con el gobierno federal, porque la Fiscalía General de la República también interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el municipio de Chihuahua, es decir, el gobierno de MORENA, es el que obligó a que se tenga que subir el cobro del derecho al alumbrado público, no es que nosotros queramos hacer eso, sin

embargo pues es lo responsable y saludo al Presidente porque lo fácil, como decía en líneas por la libre, se incumplir con la Corte, pero lo difícil es enmendar la situación, el desgobierno y las malas finanzas que nos está dejando la situación cada vez más complicada, y a pesar de ello tomar el toro por los cuernos y decir aquí estamos, sin embargo tengan confianza en nosotros los ciudadanos que este esfuerzo adicional que estamos pidiendo se verá reflejado en una devolución en obras, en infraestructura, en iluminación, en mejorar su calidad de vida, no cuadará ahí, y eso el reto que todos los Regidores aquí presentes y la Síndica Municipal, estamos de acuerdo en continuar con nuestra obligación, sobre todo en velar que estos recursos se ejerzan de manera eficiente, se asignen de manera responsable y de manera transparente, y ello es lo que va a garantizar pues que este esfuerzo que estamos solicitando a los ciudadanos que no es por culpa nuestra, sin embargo tenemos que enfrentar la situación, o limpiar ahora si el tiradero que nos están cimentando, simplemente que se devuelva a los ciudadanos y busquemos mejorar la calidad de vida, eso es lo que nos ha movido y eso es lo que seguiremos trabajando por las familias de los más desprotegidos o las familias de los chihuahuenses".

Al concluir la participación del Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Indra Blanco Rascón, quien en relación con el mismo tema manifestó lo siguiente:

"Hago uso de la voz en un principio de congruencia y concordia. Estoy de acuerdo con que el Municipio debe de recuperar los recursos públicos para cumplir con las diversas responsabilidades, pero también debemos velar por los más necesitados, es por eso que doy mi voto de confianza, previendo que estará comprometido que de la recuperación del DAP se destinará una partida especial para brindar este servicio y beneficio a nuestras áreas del Municipio que así lo requieran, y que por medio de Tesorería y con el visto bueno del Honorable Ayuntamiento se clasifiquen los lineamientos que favorezcan la recuperación de esta afectación a la economía familiar de los más vulnerables, no podemos dar vida que para ser una sociedad competitiva debemos empezar por combatir la desigualdad social".

Al concluir la participación de la Regidora Indra Blanco Rascón, el Secretario del Ayuntamiento otorga el uso de la palabra la Síndica Municipal, Olivia Franco, y en relación con el mismo tema manifestó lo siguiente:

"Solo quiero permitirme resaltar dos puntos. Uno de ellos, lo que contempló nuestro Presidente de la Comisión de Hacienda en el artículo transitorio, el otorgar facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuentos señaladas en el apartado de la tarifa, precisamente para no desproteger a esas personas vulnerables, a quienes más necesitan, entonces eso está contemplado. Además, al cobrar el derecho, al cumplir y respetar un Estado de derecho no debo salir con nuestra obligación que es para con la ciudadanía, para que nosotros tengamos un Estado de derecho, una mejor ciudad, un mejor estado y un país fortalecido, habremos de respetar nuestras instituciones que nos han costado a lo largo de tantos años, seremos ejemplo de ello, creo que el día de hoy eso es lo que está haciendo este Honorable Ayuntamiento".

Al concluir la Síndica Municipal, el Secretario del Ayuntamiento concede el uso de la palabra al Regidor Félix Arturo Martínez Adriano, quien manifestó lo siguiente:

"Es importante resaltar varios puntos y bueno, primero que nada lo comentó mi compañero Isaac Díaz y lo reiteró mi compañero Turati, en el cual se está acotando algo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Como gobierno humanista, como gobierno de Acción Nacional, nosotros respetamos todavía las instituciones, no nos la pasamos ni las mencionamos al diablo, nosotros respaldamos y acatamos lo que las instituciones emiten y es por eso muy importante resaltar primero que nada esto.

Segundo, compañeros, es muy importante también dar a conocer que el dinero que se recauda por concepto del DAP nada se regresa al Municipio, todo se lo queda la CFE, es decir el gobierno federal, para pagarles el servicio de energía y luminarias, es muy importante también acotar esto, porque muchas veces nos perdemos en las cifras y datos y realmente encontramos el contexto general. Lo comentamos el día de ayer cuando estábamos todos reunidos y reunidos en la previa, compañeros, no nos perdamos, el cual ahorita el compañero Turati dio a conocer un transitorio en el cual se valorará a las personas vulnerables, en el cual todos estuvimos de acuerdo y creo que vamos a definir los lineamientos en cuestión de ese transitorio, aquí no estamos descobijando y aquí no estamos acotando a la bonda a los que menos tienen, creo que como gobierno humanista y sobre todo la visión que trae el Alcalde es de beneficiar a los que menos tienen y la obra pública lo comenté y la comentó el hoy Gobernador, no son palabras vanas y no son vanillas y corrales, es cambiar vidas y para cambiar vidas se necesita más infraestructura, más calles pavimentadas, más agua potable y alcantarillado y alumbrado público eficiente. Abonándole a eso, abonamos ahora sí que realmente a una crítica constructiva y abonamos a los lineamientos que vamos a implementar para beneficiar a los más necesitados".

Al concluir la participación del Regidor Félix Arturo Martínez Adriano, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Hanel Aguilar Gil, quien manifestó lo siguiente:

"En primera instancia quiero felicitar a los compañeros Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, a la Tesorería del Ayuntamiento, a Sindicatura, a las diferentes fuerzas políticas que participaron en las mesas de trabajo de esta Comisión y al Presidente de la Comisión por la apertura, celebro el trabajo que se realizó en estas mesas, creo que las diferentes propuestas e inquietudes fueron atendidas y las inquietudes fueron resueltas. Constantemente estamos una resolución a unos pocos días de aprobar la Ley de Ingresos, una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual nos indica que el cobro del Derecho de Alumbrado Público se tiene que hacer de manera diferente a como lo estábamos haciendo, incluso comenta no solo indica cómo ha de ser, cómo comenta, es decir, un tanque de regalo, a la autoridad para realizar el cobro del Derecho de Alumbrado Público de forma diferente. En estas mesas de trabajo las diferentes fuerzas políticas representadas aquí en el Ayuntamiento nos dieron a la tarea de encontrar una forma creativa, jurídica, legal, para que se realice el cobro de manera equitativa y proporcional. Quiero comentar a la ciudadanía de Chihuahua que este trabajo no está acabado, estamos por votar la propuesta el Regidor Turati para adicionar un transitorio con el cual buscamos en el Cabildo ayudar a las personas que más lo necesitan, desafortunadamente nos vemos a pocos días de la aprobación de la Ley de Ingresos en este orden por así decirlo de manera coloquial, buscamos la forma correcta que permita al Ayuntamiento tener el ingreso porque hay que ser honestos, también no puede el Municipio prescindir del recurso por el Derecho de Alumbrado Público, estimados no está terminada la propuesta, por lo pronto con este transitorio se está buscando apoyar a las personas que más lo necesitan o que menos capacidad económica tienen para hacer frente a estos gastos y tenemos también el compromiso de trabajar en lo que va de este año iniciado el 2022 en esta propuesta para que el 2023 pueda ser perfeccionado esta división, entonces celebro la responsabilidad con la que las diferentes fuerzas políticas abordaron el tema y felicito a las personas que participaron en esta propuesta".

Al concluir la participación de la Regidora Nadia Hanel Aguilar Gil, el Secretario del Ayuntamiento otorga en el uso de la palabra al Regidor Elías Alfredo García Ramos, quien manifestó lo siguiente:

"Bueno, si lo hemos venido platicando ya desde días anteriores, desde el jueves pasado que tuvimos la Sesión de la Comisión de Hacienda, es correcto la interpretación que se hace respecto a la resolución que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación atendiendo la solicitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo y bueno, ahorita lo comentaba el compañero Regidor Turati, hay otros municipios que tuvieron una interpretación y consideramos que es una interpretación válida, es viable, comentando a nuestro Municipio hermanos pobres, corresponde y creo que atiende y cumple con los criterios de equidad y proporcionalidad, no hay una desigualdad, únicamente a todas las unidades habitacionales pues allí se va a

hacer el cobro por cincuenta pesos mientras que aquí va a ser de $121 pesos bimestrales y creemos que hay familias que definitivamente les va a impactar en el bolsillo, ahorita lo estábamos comentando por la mañana, bueno, hay familias que, que pagan $100, $80 pesos en su recibo de la luz bimestralmente, bueno pues les va a tener un [illegible] considerable, arriba de los $200 pesos a quienes cumplían con este monto, bueno nosotros únicamente lo que decíamos hace propuestas que de los 300 millones que se necesitan para el gasto del alumbrado público en el Municipio de Chihuahua pega actualmente en lugar de repartirlo en los más de 410 planos catastrales que existen dentro del mismo, pues bueno, que fuera tal vez buscar otras formas para no afectar tanto a las familias, así como lo hizo el Municipio hermano de Juárez, y que fuera tal vez usáramos otros criterios no, algunas fórmula diferente atendiendo a estos principios de proporcionalidad y equidad, es por ello que nosotros nos manifestamos en contra de este Dictamen y, bueno, es correcta la interpretación que se hace al igual que hubiera sido si nosotros hubiéramos puesto a lo mejor el pago del DAP quinientos parejo para todos, pues también se hubiera cumplido, sin embargo, si consideramos que es excesivo estos $120 que se van a imponer bimestralmente".

Al concluir la participación del Regidor Eliel Alfredo García Ramos, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz.

"Escuchando todas las participaciones de los compañeros, en lo personal y a nombre de mi Partido Revolucionario Institucional, primero pues también felicitamos al trabajo de las y los Regidores, de la Tesorería, de la Sindicatura, realmente fueron mesas de trabajo muy productivas en el cual se buscó una manera de resarcir todo esa parte que entre todos estuvimos platicando, desde luego estos lineamientos que se habrán de generar con el artículo transitorio nos permitirá de alguna manera pues resarcir los excedentes que se generan y que pagan esos costos en los recibos de luz, en apoyo a las familias. Yo creo que todas las fuerzas políticas y todos los que estamos en esta mesa buscan de manera atinada soluciones para apoyar a esas familias, sin embargo, como dijeron aquí los compañeros es un trabajo que todavía no está terminado, es un trabajo que apenas estamos construyendo y que de alguna manera en el próximo ejercicio a lo mejor será todavía mejor del que hagamos el día de hoy".

Al concluir la participación de la Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz, el Secretario del Ayuntamiento le otorga de nueva cuenta el uso de la palabra a la Regidora Mercemat Elvira Villarreal Torres, cuya participación se agrega a continuación:

"Una pregunta para el Regidor Eliel lo que ordena la Corte según tengo entendido es que se cobre una sola tarifa así, a todo el mundo, y, bueno pues yo veo que el esquema de Juárez cobra una cuota al ciudadano común y corriente, otra a la industria y otra al gobierno, entonces ¿eso no sería como desacatar lo que nos está ordenando la Corte? Es mera pregunta".

Ante la pregunta de la Regidora Villarreal Torres, el Regidor Eliel Alfredo García Ramos responde lo siguiente:

"Sí, de hecho en años anteriores y ayer se puso como ejemplo en algunas de las reuniones que sostuvimos los compañeros Regidores y un servidor, de igual forma se llevó a cabo en el replaqueo de los vehículos, el cual también es un derecho y se declaró inconstitucional pues que se hiciera la diferenciación entre el modelo del vehículo, si tu vehículo es de reciente modelo, si tiene 10 o 15 años de uso, sin embargo, se utilizó la categorización, bueno dependiendo de si tu vehículo es de uso personal, vehículo particular, transporte público, transporte urbano, motocicleta, remolque, ejidatario, entonces en base a estas categorías, pues también hay un cobro diferenciado, bueno no hay un cobro del replaqueo, de igual forma se llevó a cabo y se tomó ese criterio en Ciudad Juárez, ese unifica para las zonas habitacionales de acuerdo a como este registrado ante la CAIP, si tu plano catastral está registrado como comercio o como también se unifica creo $400 pesos bimensuales y si tu plano catastral está registrado como industria pues se hace un cobro de $7,500 pesos, creemos que esto, bajo estos criterios cumple con el principio de equidad y proporcionalidad, y bueno creo que hay bases jurídicas para sustentarlo".

Al concluir la participación del Regidor Eliel Alfredo García Ramos, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, quien manifiesta lo siguiente:

"Hacer tres comentarios alusivos al tema que el día de hoy estamos abordando y el cual ya fue votado. En primera instancia ya se tenía un proyecto y un Dictamen, el cual se había analizado, ya se había llevado a cabo, ya habíamos tenido el consenso y le habíamos apostado a que saliera adelante esta Ley de Ingresos en favor de todos los chihuahuenses. En esos días, sino me equivoco el veintitrés de noviembre, el miércoles o jueves se cuando sale la Suprema Corte de la Justicia y nos dan las novedades de que hay que hacer una serie de cambios a este Dictamen. Pareciese en las participaciones de los compañeros de MORENA de este Ayuntamiento, a quienes yo respeto mucho, esta calidad, nosotros les, los y les Regidores, le apostamos a no ir en contra de quienes más necesitan y déjenme decirles que el señor Presidente, la Síndica y todos los Regidores y las Regidoras que estamos aquí hemos hecho una serie de propuestas a ese primer Dictamen para que saliera lo mejor posible dirigido a favor de quienes más lo necesitan, aun así salió un Dictamen en el cual ya estaba concluido y terminado y hubo la apertura por parte de la Comisión de Hacienda, hubo la apertura del señor Presidente para hacer un quinto transitorio, que en ese quinto transitorio lo que estamos buscando es precisamente el encontrar la forma de cómo apoyar a quienes más lo necesitan.

Hay un ejemplo de un recibo de la luz que paga el DAP de $41 pesos y que se ve reflejado de que se le va a cobrar $120 pesos, bueno en estos lineamientos habremos nosotros de trabajar en la forma para que esa persona, esa familia únicamente pague los $41 pesos, entonces hay que decirlo tal y como es, que ese sería mi segundo comentario, yo celebro la apertura de este H. Ayuntamiento, de la Comisión de Hacienda y sobre todo de la Tesorería, en encontrar los mecanismos para poder solventar y regresarles a quienes más lo necesitan esa diferencial de la que estaba a lo que venían pagando años en años anteriores por el DAP, y que hoy con cobrarles a todos parejo, bueno va a sufrir un incremento, pero ese incremento estamos buscando con ese quinto transitorio el poderlesles regresar, las formas y los cómos a partir de esta reunión, acabándose esta reunión empezaremos a trabajar todo en conjunto para ver cómo van a quedar esos lineamientos.

En pocas palabras, y esa sería mi tercer comentario, el queremos y le apostamos a tener un Chihuahua más competitivo no es tan solo trabajar de manera vertical y solamente hablar y decir que hay que hacer propuestas diferentes, no, hay que ser puntuales y hay que proponer en favor de quienes más lo necesitan, pero también en favor de todos los chihuahuenses".

Al concluir la participación del Regidor José Alfredo Navarrete Paz, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra a la Regidora Diana Azucena Acosta López, quien también sobre el mismo tema manifestó lo siguiente:

"Después de las participaciones de mis compañeros de este Honorable Ayuntamiento, únicamente me queda exhortar a la ciudadanía a que nos den su voto de confianza y tengan la certeza que juntos vamos a trabajar en favor de las familias de bajo nivel socioeconómico".

Luego de la participación de la Regidora Diana Azucena Acosta López, el Secretario del Ayuntamiento le otorga de nuevo el uso de la palabra a la Regidora Elva Américo Mayagoitia Padilla, quien manifestó lo siguiente:

"Agradezco que me permitan hacer algunas precisiones respecto a lo que se ha vertido comentando. En primer lugar lamento profundamente, que se señale que la Comisión de Derechos Humanos es el culpable y MORENA del problema que estamos aquejando cuando fue una reactivación de la Suprema Corte de la Nación y cuando la Comisión de Derechos Humanos se promulgó abiertamente por la desaparición del pago de lo que-era derecho de los ciudadanos. Lamento también que se

diga que tenemos falta de conocimiento jurídico, no tenemos falta de conocimiento jurídico, es que sobre el derecho jurídico están los derechos humanos de los y las ciudadanas, y MORENA se pronuncia que por encima de las leyes están el derecho universal de las personas a tener una vida digna. Respecto del acatamiento o no del Dictamen, visto este que es cuestión de interpretación, prueba de ello es que distintos municipios optaron por distintas opciones y es falso cuando se dice que nosotros pensamos o no presentamos propuesta al respecto, nosotros señalamos que podíamos optar a por modelo similar al de ciudad Juárez para que de entorno se garantice que los ciudadanos que no tienen tengan acceso al derecho, señalamos también que utilizar medidas personales para cada uno de los ciudadanos es materia en un vehículo de venir a pararse en la calle Sexta para solicitar que se los apoye en ese sentido y que en ese contexto debíamos de pensar primero en los ciudadanos antes que en otra cosa".

Al concluir la participación de la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla, el Secretario del Ayuntamiento le otorga el uso de la palabra al Regidor Eliel Alfredo García Ramos, quien manifestó lo siguiente:

"Si solamente agregar, y, bueno comentar, este criterio a este proyecto de Ley de Ingresos en Juárez fue aprobado por unanimidad en donde estamos representados todos quienes estamos aquí presente".

Al concluir las participaciones de las y los integrantes del H. Ayuntamiento descritas, el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por el Regidor Francisco Javier Turati Muñoz, en el sentido de agregar un quinto acuerdo que forme parte integral del Acuerdo de este Ayuntamiento en lo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua. Lo somete a consideración del Pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 19, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votas a favor y tres votas en contra de la Regidora Ishtar Ibarra Serrano, de la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla y del Regidor Eliel Alfredo García Ramos se tomó por mayoría de votos, se tomó el siguiente el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se agrega al acuerdo del dictamen del Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, un quinto acuerdo que contenga lo siguiente:

QUINTO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, señalados en el apartado de la tarifa, fracción X, relativos al servicio de alumbrado público en correlación con el artículo 11 de esta ley se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expidan la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento, en conjunto con las y los regidores, en un término de hasta sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

Una vez emitidas las votaciones descritas, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, en relación con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación en lo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, así como el Voto Particular, califica que los y las integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo hasta por $ 918,000,000.00 (Trescientos Dieciocho Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 5 de septiembre del año 2024, con destino a inversión Pública Productiva en los proyectos: Solución vial en la Ave. Puentes Mares y Ave. Nueva España por un monto aproximado de $168,000,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.); Programa Ejecutivo Chihuahua II Etapa por un monto de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); Polideportivo por un monto de $60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) y, Alumbrado Público por un monto de $30,000,000. 00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.); así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

Acuerdo con el sustento del Decreto No. LXVI/AUCBF/1062/2021 expedido el 30 de agosto de 2021 por el Congreso del Estado de Chihuahua y publicado el 06 de octubre del 2021, por medio del cual autoriza este crédito.

TERCERO. Se autoriza la contratación de un crédito simple de largo plazo, hasta por $ 135,000,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N), a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 5 de septiembre del año 2027, con destino a Inversión Pública Productiva en el proyecto de Construcción del Nuevo Relleno Sanitario. Así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del 2021, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, señalados en el apartado de la tarifa, fracción X, relativos al servicio de alumbrado público en correlación con el artículo 11 de esta ley se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expidan la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento, en conjunto con las y los regidores, en un término de hasta sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los cuales buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

III. En desahogo del Tercer punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Ernesto Ibarra Serrano, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, durante la presentación del dictamen, el Regidor Ibarra Serrano, con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos, así como inmiscuirse con los conceptos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 19, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de

votos. Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 16, 36, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecinueve votos a favor y un voto en contra de la Regidora Isitar Ibarra Barraza, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

ACUERDO

PRIMERO. Se autorice a la Oficialía Mayor para realizar los trámites respectivos a fin de iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal y con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, respecto de las contrataciones que a continuación se mencionan:

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE OFICIALIA MAYOR		
COG	DESCRIPCION COG	MONTO
35501	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	13,750,000.00
26105	ACTIVOS Y LUBRICANTES	3,655,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	2,500,000.00
35601	SERVICIOS DE VIGILANCIA	7,617,360.00
34501	SEGUROS DE VEHICULOS	15,500,000.00
34502	SEGUROS DE BIENES INMUEBLES	1,900,000.00
31501	TELEFONIA CELULAR	1,854,000.00
26101	GASOLINA	129,475,000.00
26102	DIESEL	80,399,000.00
PROVEEDURIA MUNICIPAL ADSCRITA A LA OFICIALIA MAYOR		
COG	DESCRIPCION COG	
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	5,186,220.16
21401	MATERIALES Y UTILES UTILIZADOS EN EQUIPO INFORMATICO	5,351,300.00
21601	ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA NO CONCESIONADOS	3,061,200.00
26901	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE (LLANTAS)	7,834,139.00
13204	PRIMAS DE SEGURO DE VIDA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	3,000,000.00
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL		
COG	DESCRIPCION COG	
22201	ALIMENTOS PARA ANIMALES PERROS Y CABALLOS DE LA DSPM	1,797,200.00
DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO		
COG	DESCRIPCION COG	
35801	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	48,334,212.07
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES (MANTENIMIENTO DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO)	40,000,000.00
24601	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (MATERIAL ELECTRICO)	6,583,603.00
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS		
COG	DESCRIPCION COG	
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS EN EL RELLENO SANITARIO	19,010,690.00
35701	POLIZA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO PARA LA BASCULA DEL RELLENO SANITARIO	1,714,000.00

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal, para los efectos que corresponden.

IV. En desahogo del Cuarto punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Juan Pablo Campos López, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan los y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación, referente a la autorización para iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, y que serán pagados con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Campos López, con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes, considerandos y los cuadro con los diversos conceptos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 16, 36, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispense la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 16, 36, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecinueve votos a favor y un voto en contra de la Regidora Isitar Ibarra Barraza, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autorice a la Oficialía Mayor para realizar los trámites respectivos a fin de iniciar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que sean indispensables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2022, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal y con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, respecto de las contrataciones que a continuación se mencionan:

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		
COG	DESCRIPCION COG	MONTO
13204	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y FESTIVIDADES (DIA DE POLICIA)	4,000,000.00
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE OFICIALIA MAYOR		
COG	DESCRIPCION COG	
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE VEHICULAR LIGERO	69,074,483.18
35502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE VEHICULAR PESADO	28,191,937.04
PROVEEDURIA MUNICIPAL DE OFICIALIA MAYOR		
COG	DESCRIPCION COG	

29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	3,799,757.44

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal, para los efectos que correspondan.

V. Al concluir la emisión de la votación del punto anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago de la Peña Grajeda, informa que se han agotado los puntos de la orden del día, así se lo hace saber al pleno y regresa la palabra al Presidente Municipal, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, quien declara formalmente cerrada esta Sesión Extraordinaria, dando validez a los acuerdos que se han tomado, y siendo las diez horas con veintitrés minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se levanta la presente acta, la que se firma por todos los que intervinieron y quisieron hacerlo en los términos del artículo 24 del Código Municipal vigente, 34 y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

PRESIDENCIA
CHIHUAHUA

MUNICIPAL
L CHIH.

SIN TEXTO

EL C. LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTANDO DE -05- FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 24 DÍAS DEL MES DE Febrero DEL AÑO DOS MIL Veintitres.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SO 02/22
26 de enero de 2022

En la ciudad de Chihuahua, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 horas del día 26 de enero del año dos mil veintidós, reunidos mediante la plataforma Zoom para sesionar las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Chihuahua encontrándose en conexión presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal; la Maestra Diana Franco Barragán, Síndica Municipal; así como las y los señores Regidores, Diana Azucena Acosta López, Nadia Haidé Aguilar Gil, María Guadalupe Bernal Becerra, Raquel Bravo Ceuna, Juan Pablo Campos López, Isaac Díaz Quiroz, Efrén Alfredo García Ramos, Ernesto Ibarra Barrientos, Inchs Manzo Rincón, Félix Arturo Martínez Adriano, Eva Américo Mayagoitia Padilla, Alejandro Morán Quintana, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Graciela Rojas Carrillo, Francisco Javier Turati Muñoz, Blanca Patricia Ulate Bernal, Jocelino Vega Vargas y Montserrat Elvira Villarreal Torres, al igual que el Secretario del H. Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, se procedió a llevar a cabo la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración en su caso del Quorum Legal.
2. Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del año 2021 y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del año 2022 y aprobación en su caso.
4. Correspondencia:
 - Oficio número DDHE/00020/2022 que envía la Directora de Desarrollo Humano y Educación, mediante el cual se realiza una revisión y posterior modificación a los artículos 233 y 236 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes para el Municipio de Chihuahua.
 - Oficio número TM/65/2022 y su alcance que envía la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, mediante el cual solicita del H. Ayuntamiento se modifique el TERCER resolutivo del Segundo Acuerdo de la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.
 - Oficio número TM/66/2022 y su alcance que envía la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, mediante el cual solicita del H. Ayuntamiento se modifique el SEGUNDO resolutivo del Segundo Acuerdo de la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.
 - Oficio número DI/0218/2022 que envía el Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Armendáriz Rarquillo, mediante el cual solicita se turne a la Comisión Especial de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, los proyectos de obra a realizarse por el Municipio de Chihuahua, a través de la Dirección de Obras Públicas.
 - Oficio número OIC-048/2022 que envía la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mariana De Lachica Huerta, mediante el cual presenta proyecto y exposición de motivos de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE AUDITORÍAS VERIFICACIÓN, VISITAS Y/O INSPECCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, para que sean sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento.
5. Resolución al Recurso Administrativo de Revisión No. RA28/2018, promovido por Desarrollos Urbanos Impulsa S.A. de C.V., en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
6. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, respecto de la solicitud presentada por la C. Irma Marisela García Portillo, en la cual solicita le sea enajenado por la vía del denuncio el inmueble municipal ubicado en la Calle 25 número 4204 de la Colonia San Rafael de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 200.00 m².
7. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, relativo a la aprobación de las Reglas de Operación de Programas Sociales que maneja la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
8. Asuntos Generales:
 - Participación de la Regidora Montserrat Elvira Villarreal Torres.

I. En desahogo del Primer punto de la orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, iniciando con el Regidor Honorario Post Mortem Benito Pablo Juárez García, luego el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y las y los Regidores de este Ayuntamiento, con la ausencia de la Regidora Ivonne Ibarra Barrios, se registra en conexión, y por lo tanto la asistencia de la mayoría de las personas que lo integran. Por lo que, habiendo quorum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria, siendo válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

II y III. En desahogo del Segundo y Tercer punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, propone la dispensa de la lectura de las actas que se describen en los mismos, esto en función a que quienes integran el H. Ayuntamiento han conocido con anterioridad su contenido y sometida a votación la propuesta, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 22 de diciembre del año dos mil veintiuno y 12 de enero del año dos mil veintidós, respectivamente; a continuación se somete a la consideración del H. Ayuntamiento la aprobación del contenido de las actas en lo particular y de conformidad con el artículo 24 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas de las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 22 de diciembre del año dos mil veintiuno y 12 de enero del año dos mil veintidós.

IV. En desahogo del Cuarto punto de la orden del día, relativo a Correspondencia, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, informa al pleno que con toda oportunidad se hizo del conocimiento de la Asamblea, que en el despacho de la Secretaría se recibieron cinco oficios mismos que se describen a continuación:

En el inciso letra a) El Oficio número DDHE/00020/2022, dice al Secretario del Ayuntamiento lo envía la Directora de Desarrollo Humano y Educación, mediante el cual se realice una revisión y posterior modificación a los artículos 233 y 236 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes para el Municipio de Chihuahua.

Incisos b) y c), que son en relación a los oficios números TM/65/2022 y TM/66/2022 y sus respectivos alcances que envía la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, mediante los cuales solicita del H. Ayuntamiento se modifiquen el SEGUNDO y el TERCER resolutivo del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, las modificaciones son únicamente para cambiar la redacción del acuerdo y precisar los rubros relativo a que corresponde cada proyecto u obra elegible y el ejercicio fiscal en que se contratarán los créditos descritos. Al concluir la presentación de la propuesta, en primer término el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del Pleno sobre si consideran las solicitudes de la Tesorera Municipal descritas como asuntos de Obvia y Urgente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 28, 71, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

COTEJADO

ACUERDO

ÚNICO. Se considera Asuntos de Obvia y Urgente Resolución la solicitud de la Tesorera Municipal, Mtra. Alda Amanda Córdova Chávez, para modificar los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, somete a consideración de las y los integrantes del H. Ayuntamiento la modificación de los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Segundo relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en la S.E. 04/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se autoriza la contratación en el ejercicio fiscal 2022, de un crédito simple a largo plazo hasta por $318'000,000.00 M.N. (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo de 30 meses, a ser liquidado antes del 5 de septiembre de 2024, con destino a Inversión Pública Productiva en los proyectos que se describen a continuación y que se encuentran dentro de los siguientes rubros de inversión:

6000 Inversión Pública

- **61501 Construcción de Vías de Comunicación: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España**, por un monto aproximado de $166'000,000.00 M.N. (Ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)
- **61901 Edificación no Habitacional: Polideportivo**, por un monto de $60'000,000.00 M.N. (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
- **61401 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización: Alumbrado Público**, por un monto de $30'000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

6000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

- **51527 Equipo de Uso Informático: Programa Escudo Chihuahua III Etapa**, por un monto de $60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Así como celebrar contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten y cuya fuente de pago sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones, en los términos del Decreto LXVIII/AUOSF/0111/2021 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 9 de octubre del 2021.

TERCERO. Se autoriza la contratación en el ejercicio fiscal 2022, de un crédito simple a largo plazo hasta por $132'000,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 5 de septiembre de 2027, con destino a Inversión Pública Productiva en el proyecto que se describe a continuación y que se encuentra dentro del siguiente rubro de inversión:

6000 Inversión Pública

- **62201 Edificación No Habitacional: Construcción del Nuevo Relleno Sanitario.**

Así como celebrar contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, se formalicen los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten y cuya fuente de pago sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones, en los términos del Decreto LXVIII/AUOSF/0111/2021 I P.O. de fecha 16 de diciembre del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de que en el Decreto LXVIII/AUOSF/0111/2021 I P.O., se establezca que la vigencia de la autorización será para el ejercicio fiscal 2022, así como para que se especifique el rubro de inversión 62201 Edificación No Habitacional, de la Construcción del Nuevo Relleno Sanitario.

Continúa diciendo el Secretario del Ayuntamiento, en relación a este mismo punto de Correspondencia, le relativo al discrito en el inciso d) corresponde al oficio que envía el Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Armendariz Ronquillo, mediante el cual solicita se turne a la Comisión Especial de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, los proyectos de obra a realizarse por el Municipio de Chihuahua, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Y el inciso e), este corresponde al oficio número OIC-046/2022 que envía la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mariana De Lachica Huerta, mediante el cual presenta proyecto y exposición de motivos de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE AUDITORÍAS, VERIFICACIÓN, VISITAS Y/O INSPECCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, para que sean sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento. Concluya el Secretario del Ayuntamiento informando que los oficios descritos en los incisos a), d) y e), por instrucción del Alcalde se turnarán a la o las comisiones de Regidoras competentes para su análisis, discusión y posterior Dictamen.

V. En desahogo del Quinto punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, da lectura a la Resolución al Recurso Administrativo de Revisión No. RA25/2018, promovido por la persona moral denominada Desarrollos Urbanos Impulse S.A. de C.V., autoridad recurrida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Al concluir la lectura de la resolución se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en todos sus términos la Resolución elaborada por el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña, relativa al Recurso Administrativo de Revisión No. RA25/2018, promovido por la persona moral denominada Desarrollos Urbanos Impulse S.A de C.V., autoridad recurrida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que en su parte resolutiva a la letra dice:

PRIMERO. El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 158 y 162 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

PRESIDEN
CHIHUA

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del acto impugnado, en virtud de los razones expuestas y para los efectos determinados en el considerando séptimo de la presente resolución.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

TERCERO.- Notifíquese.

VI. En desahogo del Sexto punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Jocelne Vega Vargas a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación, respecto de la solicitud presentada por la C. Irma Manuela García Portillo, en la cual solicita le sea enajenado por la vía del denuncio el inmueble municipal ubicado en la Calle 25 número 4204 de la Colonia San Rafael de esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 200.00 m². Durante la presentación del dictamen, la Regidora Vega Vargas con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por la C. Irma Manuela García Portillo, en el expediente número 0034/2016.

SEGUNDO. Se autoriza la Enajenación por la vía del Denuncio, a favor de la C. Irma Manuela García Portillo el inmueble municipal ubicado en Calle 25 número 4204 de la Colonia San Rafael de la Ciudad de Chihuahua, con superficie de 200.00 m², por la cantidad de $60,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que ha sido cubierta, de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión número 1 de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Hacienda y Planeación de fecha 15 de octubre de 2021.

El terreno presenta las siguientes medidas y colindancias:

LADO	MEDIDAS EN METROS LINEALES	COLINDANCIA
FRENTE	10.00	Calle 25
DERECHO	20.00	Jesús A. García
FONDO	10.00	Luz E. Martínez
IZQUIERDO	20.00	Ma. del Carmen Cabrera

TERCERO. Expídase el Título Municipal correspondiente, en el entendido que los gastos de registro serán por cuenta de la solicitante.

CUARTO. La enajenación se considera Técnicamente procedente, ya que no contraviene el desarrollo urbano de esta ciudad, según se aprecian en la documentación que integra el expediente.

VII. En desahogo del Séptimo punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra a la Regidora Indira Manzo Rascón a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, relativo a la aprobación de las Reglas de Operación de Programas Sociales que maneja la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. Durante la presentación del dictamen, la Regidora Manzo Rascón, con fundamento en lo previsto por el artículo 76 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 del programa denominado "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022", para quedar redactadas de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
"BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022"

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Con fundamento en el artículo 2, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 8, 11, 13 fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con la finalidad de dar cumplimiento con lo que señala el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación elaboró las siguientes Reglas de Operación del programa "Becas para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad" para el ejercicio fiscal 2022, y el cual a partir de este momento se le denominará como "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022".

Esta Dependencia, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, aprobado en fecha 22 de diciembre del 2021, en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua con número S.O. 17/21, ha dispuesto otorgar recurso para su correcta aplicación en diversas rubros, así como ejecutarlo con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Para implementar dichas acciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos y la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en función de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Atención a Grupos Vulnerables, Alianzas de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, será la unidad responsable de la creación del programa "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022", esto con fundamento en los artículos 80 fracciones XV y 85 bis fracción VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

COTEJADO

CIA MUNICIPAL
HUA, CHIH.

Puntualizando lo anterior, y con el objeto de asegurar la correcta aplicación de los recursos antes mencionados, se ha tenido a bien emitir las siguientes Reglas de Operación para el programa "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022".

2.- INTRODUCCIÓN

El programa tiene como objetivo procurar la atención de personas que residen en el Municipio de Chihuahua y presentan una discapacidad, mediante un apoyo económico anual para fortalecer su calidad de vida. Como gobierno municipal se tiene la prioridad de tomar en cuenta a las personas con un grado de vulnerabilidad, y según lo marca la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que busca garantizar la igualdad de oportunidades en las personas que no viven una equidad e igualdad sustantiva. Ante esto, la esencia de este programa contempla un acercamiento a las familias desde esta procuración económica.

3.- OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL
Colaborar con el desarrollo económico de las personas con discapacidad manifiesta y certificada, fomentando así la plena inclusión, diseño universal y el desarrollo humano entre los residentes del Municipio de Chihuahua.

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO
Impulsar la economía de las personas que cuenten con una discapacidad, mediante la entrega de un apoyo económico.

4. COBERTURA

El presente programa solo se podrá ejecutar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas con discapacidad permanente y barreras sociales que cumplan con las presentes Reglas de Operación.

6. VIGENCIA

El programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

7. REQUISITOS

La convocatoria establecerá los requisitos y procesos que deberán cumplir las personas solicitantes, y/o sus tutores, para poder acceder al programa, los cuales serán previamente validados y autorizados por el Comité de Validación.

8. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.1 Aunado a cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, los beneficiarios serán seleccionados en base al siguiente criterio: tendrán prioridad los integrantes de viudas, familias monoparentales, así como las personas que vivan en la zona rural, deportistas, estudiantes, y/o personas en situación de mayor vulnerabilidad económica.

8.2. LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN
No podrán ser beneficiarias las personas que soliciten la beca por enfermedades como cáncer, diabetes, e hipertensión, así como enfermedades articulares por desgaste crónico-degenerativo, y/o metabólicos, a menos que dichas padecimientos hubieran originado alguna secuela que provoque una condición de discapacidad permanente (misma que tendrá que ser avalada por el médico que se encuentre en el centro de acopio de requisitos).

9. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

El presupuesto disponible para el programa "BECAS PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022" será conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 y a lo aprobado con oficio de afectación presupuestal, el cual determinará el monto que se otorgará a los beneficiarios de manera económica durante el programa 2022.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES

10.1 Las y los solicitantes, y/o sus tutores, tendrán los siguientes derechos:
a. Recibir por parte de la dependencia convocante la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
b. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
c. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación federal y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales;
d. Ser considerado para ser beneficiario del programa con independencia del origen étnico o nacional, el género, la edad, el tipo de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
e. En caso de ser beneficiario, recibir el incentivo económico en tiempo y forma, según lo establezca la convocatoria; y
f. Renunciar al programa para lo cual deberá dar aviso por escrito, y de manera oportuna al Departamento correspondiente.

10.2 Las y los solicitantes, y/o sus tutores tendrán las siguientes obligaciones:
a. Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
b. Dirigirse con respeto al personal que las atenderá, y llevar en orden el proceso respectivo;
c. Acudir a recibir su apoyo dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial de entrega, de lo contrario se les cancelará el apoyo no recogido. En caso de no estar en posibilidades de acudir a recibir su apoyo, deberá manifestar su situación por escrito, al Comité de Validación, dentro del periodo citado, siendo este último quien determine la conducencia.

11. INSTANCIAS

11.1 EJECUTORA.- El Programa correrá a cargo de la Subdirección de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, a través del Departamento de Atención a Grupos Vulnerables.

11.2 COMITÉ DE VALIDACIÓN.- Para el estudio, análisis y dictaminación se creará un Comité de Validación, que será el encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del programa basándose en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria, de igual forma, tendrá las facultades de cancelación de solicitudes, así como de la posible reasignación del apoyo, evitando con ello un subejercicio del recurso público destinado al Programa.

11.2.1 El Comité de Validación estará conformado por las siguientes personas o sus/as público/as:
a) Director (a) de Desarrollo Humano y Educación;

PRESIDEN
CHIHU

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

b. Subdirector (a) de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil;
c. Jefe (a) de Departamento de Atención a Grupos Vulnerables;
d. Síndico (a) Municipal;
e. Director (a) del DIF Municipal;
f. Director (a) del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud;
g. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
h. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Salud;
i. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
j. Regidor (a) del H. Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Mujer y Familia e Igualdad de Género; y
k. 3 Asociaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social se base en la inclusión de personas con discapacidad.

11.3. Cualquier punto no previsto en el presente documento será revisado por el Comité de Validación, cuyas determinaciones y/o acuerdos serán inapelables y deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

12. PROCESO DE OPERACIÓN

12.1 DE LA PUBLICIDAD.- Se hará pública la convocatoria, donde se establecerán los requisitos y especificaciones de acceso al programa.

12.2 DE LAS SOLICITUDES.- Las y los solicitantes y/o sus tutores, deberán acudir a realizar la solicitud (acompañada de la documentación establecida como requisitos en la respectiva Convocatoria), a los diferentes centros de recepción que previamente se establezcan para tal efecto, en las fechas y horarios señalados en la Convocatoria. En caso de ser necesario, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá habilitar otros centros a los ya establecidos y señalar otras fechas para la recepción de documentos.

12.2.1 Si la persona solicitante es mayor de edad y requiere que otra persona actúe como su tutor, éste último deberá presentar un escrito firmado o con la huella del o la solicitante, donde acredite haber sido autorizado para tal efecto. Debiendo anexar además copia de la identificación oficial de ambos.

12.2.2 En caso de que la o el solicitante sea menor de edad, obligatoriamente deberá hacerse acompañar por su tutor.

12.2.3 Serán canceladas automáticamente todas las solicitudes de aquellas personas que se registren más de una vez; salvo el caso descrito en el siguiente punto;

12.2.4 Se podrá solicitar un apoyo por familia salvo casos excepcionales, en los cuales, el solicitante, tutor y/o jefe de familia requirente, deberán una carta ante el comité de validación explicando la necesidad de recibir otros apoyos, y este organismo será el que determine el otorgamiento de los mismos a otro (s) integrante (s) de la familia.

12.2.5 No se aceptarán listados de solicitantes por parte personas, de grupos, asociaciones y/o instituciones.

12.3 DE LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.- Las solicitudes realizadas en tiempo y forma, integrarán un padrón, el cual será sometido ante el Comité de Validación, donde se determinarán a los beneficiarios de acuerdo a los criterios previamente establecidos.

12.4 DE LA ENTREGA.- Una vez que hayan sido seleccionadas las y los beneficiarios, se publicará un listado con los folios de registro de los mismos. Así también, se difundirán las fechas y procesos para el cobro del apoyo económico, mismos que deberán de cumplirse de manera estricta.

12.4.1 En relación al inciso anterior y, sólo en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor, y previa autorización del Comité de Validación, se podrá recibir el apoyo por parte del beneficiario y/o tutor, en días posteriores a la fecha determinada, siempre y cuando sea comprobable tal situación extraordinaria.

12.5 En casos excepcionales y, según la disponibilidad presupuestal, el Comité de Validación podrá evaluar y autorizar el otorgamiento de becas a personas con discapacidad que al momento de la solicitud no hayan cumplido con todos los requisitos.

13. SEGUIMIENTO

13.1 Con el propósito de mejorar la operación del programa, la Subdirección de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa y a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

13.2 El personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar las diligencias necesarias al efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada por las y los solicitantes y/o tutores. En caso de que sea detectada alguna irregularidad en la información antes descrita, se levantará un acta circunstanciada de tal situación y se dará vista al Comité de Validación, a fin de que éste determine la posible cancelación, y/o re asignación del apoyo.

14. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá llevar a cabo las evaluaciones que considere convenientes conforme a las necesidades del Programa.

15. TRANSPARENCIA

15.1 DIFUSIÓN.- Estas Reglas de Operación, además de su publicación en la Gaceta Municipal estarán disponibles para la población en la página oficial del municipio de Chihuahua, así como en las redes sociales oficiales del Municipio y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, puede consultar en Trámites y Servicios Experta en la página electrónica www.municipiochihuahua.gob.mx, en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

15.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.- El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física beneficiada o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Dicha información se actualizará trimestralmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La información se encuentre de manera pública y de fácil acceso a través de la siguiente dirección electrónica:

COTEJADO

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTQwNDI&idSujetoObligado=MTQzNQ==&idSolicitud=Empty

16. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la Perspectiva de Género.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas beneficiarias pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de:

Lugares de Atención	Teléfono	Domicilio
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.	614 200 48 00 ó 072 ext. 8627	Calle Victoria esquina Avenida Independencia, Edificio Scotiabank, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.	614 200 48 00 ó 072 Ext. 2002	Calle Ojinaga Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

SEGUNDO. Se aprueban las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 del programa denominado "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", para quedar redactadas de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

"BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA"

1. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 2, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 8, 11, 13, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con la finalidad de dar cumplimiento con lo que señala el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación elaboró las siguientes Reglas de Operación del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA" para el ejercicio fiscal 2022, y el cual a partir de este momento se le denominará como "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022".

Esta Dependencia, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, aprobado con fecha de 22 de diciembre del 2021 en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con número S.O.17/21, ha dispuesto otorgar recurso para su correcta aplicación en diversos rubros, así como ejecutarlo con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Para implementar dichas acciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos y la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en función de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Educación, será la unidad responsable de la creación del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", esto con fundamento en los artículos 80, fracciones III y XI y 86, fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Chihuahua reconoce que la competitividad y el desarrollo económico de las sociedades se logran con la educación y profesionalización de sus habitantes, por ello la Dirección de Desarrollo Humano y Educación implementa el Programa de Becas de Excelencia Académica, el cual surge con el propósito de reconocer a las y los estudiantes promedio de nivel primaria, secundaria y superior, así como incentivarlos a continuar sus estudios con el mismo ímpetu y esfuerzo.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Reconocer y apoyar de manera económica a las y los estudiantes que se distingan por su alto desempeño escolar, con el objetivo de fomentar que un mayor número de niñas, niños, adolescentes y jóvenes inicien, continúen y/o terminen oportunamente sus estudios.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO:

Evitar el desaprovechamiento y/o deserción escolar de las y los estudiantes de primaria, secundaria y nivel superior pertenecientes a la circunscripción territorial del municipio de Chihuahua.

4. COBERTURA

Estudiantes de escuelas de educación básica (primaria, secundaria) y superior del Municipio de Chihuahua que cumplan con los requisitos y demuestren la necesidad del apoyo a través de estudio socio-económico.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

El Programa va dirigido a la comunidad estudiantil que radique y estudie dentro del Municipio de Chihuahua; el apoyo no podrá ser otorgado a hijos de empleados del Gobierno Municipal así como a los mismos empleados del gobierno municipal.

6. VIGENCIA.
La vigencia de este Programa será hasta el 31 de diciembre del 2022.

7. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

7.1. DE LOS REQUISITOS
La Convocatoria establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes para acceder al Programa, ya sea que su entrega se realice de manera personal y/o a través de sus tutores; dichos requisitos serán validados y autorizados previamente por el Comité de Validación.

7.2. DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Las y los interesados (tutor y/o solicitante) deberán acudir a entregar la documentación a los centros de recepción o por los medios que se establezcan en la Convocatoria para tal efecto, en las fechas y horarios señalados en la Convocatoria.

a. El registro deberá hacerse de manera personal o por medio de tutor en caso de ser menor de edad.
b. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá, en caso de ser necesario, habilitar otros centros y establecerá otras fechas para la recepción de documentos.
c. Serán canceladas todas las solicitudes de aquellas personas que se registren más de una vez.
d. No se aceptarán listados de solicitantes por parte de personas, grupos, asociaciones y/o instituciones.
e. Por ningún motivo se recibirán solicitudes incompletas o extemporáneas.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN
8.1 Las y los beneficiarios serán seleccionados por el Comité de Validación basándose en los siguientes criterios:
a) Tendrán prioridad las personas que cumplan con todos los requisitos en tiempo y forma;
b) Estado de necesidad económica.

8.2 Limitaciones a la Participación:
No podrán ser beneficiarios las y los solicitantes que:
a) Residan fuera de la circunscripción territorial del municipio de Chihuahua;
b) Tengan un promedio menor de 95 (en escala del 1 al 100) en el ciclo escolar inmediato anterior;
c) Empleados de Gobierno Municipal y sus hijos.

8.3 Se otorgará una beca por familia, y no podrá ser beneficiario de otro programa municipal de becas salvo casos excepcionales, los cuales deberán presentar una carta ante el Comité de Validación explicando los motivos, y será este organismo el que determine el otorgamiento de la beca a otro integrante de la familia.

9. TIPOS Y MONTOS DE APOYO
9.1 El presupuesto disponible para el programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022" será conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 y a lo aprobado con oficio de afectación presupuestal, el cual determinará el monto que se otorgará a los beneficiarios de manera económica durante el Programa 2022.

9.2. El Gobierno Municipal de Chihuahua con el propósito de otorgar algún monto mayor o mejorar el apoyo económico podrá realizar convenios con asociaciones civiles y/o organizaciones no gubernamentales para otorgar un incentivo extra bajo las condiciones que se acuerden entre ambas partes.

COTEJADO

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS
10.1 Las y los beneficiarios, tutores y solicitantes recibirán por parte de la Dependencia convocante:
a. La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
b. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
c. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación Federal y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales;
d. Ser considerado para ser beneficiario del programa con independencia del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
e. Recibir los pagos.

10.2 Las y los beneficiarios o las y los tutores tendrán las siguientes obligaciones:
a. Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas;
b. Acudir a recibir su apoyo dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial de entrega, de lo contrario, se les cancelará el pago no recogido; y
c. En el caso de los beneficiarios del nivel superior, apoyarán en actividades propias del Municipio de Chihuahua cuando así se requiera.

10.3 Renuncia del Programa:
La o el beneficiario o representante de esta, así como su tutor (a), pueden renunciar al programa por medio de escrito dirigido al Presidente Municipal de Chihuahua, dejando al Comité de Validación la posibilidad de reasignar a otra persona solicitante su participación en el Programa.

10.4 Para efectos del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", las personas beneficiarias no aportan ninguna cantidad de dinero; es decir, es totalmente gratuito.

10.5 DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: El Municipio de Chihuahua se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de cualquier accidente, incidente y/o percance que menoscabe o atente contra la integridad física de las Instituciones participantes de este beneficio.

11. INSTANCIAS
11.1EJECUTORA.
11.1.1 El presente Programa correrá a cargo de la Subdirección de Educación a través del Departamento de Fomento Educativo de la Dirección de Desarrollo Humano del Municipio de Chihuahua.

11.2 COMITÉ DE VALIDACIÓN
11.2.1 El Comité de Validación será el encargado de aprobar y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del Programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022", basándose en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

11.2.2 El Comité de Validación se encargará de la valoración, revisión o, en su caso, cancelación del registro o beca por información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutora, así como de la posible reasignación del apoyo total o parcial a solicitantes en lista de espera con el objeto de evitar subejercicio del recurso público destinado al Programa.

11.2.3 El Comité de Validación estará conformado por las siguientes personas:
a. Director (a) de Desarrollo Humano y Educación;
b. Subdirector (a) de Educación;
c. Jefe (a) de Departamento de Fomento Educativo;
d. Director (a) de Desarrollo Rural;
e. Síndico (a) Municipal;
f. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Educación;
g. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
h. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
i. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Transparencia;
j. 3 Asociaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social se base en la Educación y/o se dediquen a apoyar a ésta y/o instituciones educativas; y
k. Enlace estatal de consejos de Participación Social de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

11.2.4 Cualquier punto no previsto en el presente documento será revisado por el Comité de Validación, cuyas determinaciones y/o acuerdos serán inapelables y deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.5 Todas las determinaciones y/o acuerdos que realice el Comité de Validación deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.6 Todas las decisiones que tome el Comité de Validación serán inapelables.

La Dirección de Desarrollo Rural fungirá como Dependencia auxiliadora de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en lo concerniente a: recepción de solicitudes, entrega de apoyos y ejecución del programa "BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 2022" en la zona rural.

12. PROCESO DE OPERACIÓN

12.1 DE LA DIFUSIÓN
12.1.1 La dependencia convocante difundirá el programa a través de los medios de comunicación que estime pertinentes.

12.1.2 En la convocatoria se indicará claramente los requisitos que se deberán cubrir para ser beneficiario, así como las fechas del programa.

12.2 LA CONVOCATORIA QUE SE EMITA DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:
a. Nombre del programa;
b. Dependencia Municipal convocante;
c. Requisitos;
d. Lugares y horarios de recepción de documentos y solicitudes; y
e. Datos para solicitar mayor información.

12.2.1 El Comité de Validación validará la Convocatoria antes de su publicación.

12.3 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:
La recepción de documentos y solicitudes se llevará a cabo durante el periodo y en los lugares y/o medios y horarios que para tal efecto establezca la Convocatoria.

12.4 APROBACIÓN DE BENEFICIARIOS:
El Comité de Validación se encargará de analizar los resultados y aprobar el padrón de beneficiarios.

12.5 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS
Se publicarán los resultados en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, redes sociales oficiales, así como en la página web del Municipio de Chihuahua.

12.6 DE LA NOTIFICACIÓN A LAS Y LOS BENEFICIARIOS
Una vez que las y los beneficiarios hayan sido seleccionados se les notificará de la calendarización de pagos, en el día y lugar que previamente se señale para tal efecto mediante los principales medios de comunicación, redes sociales oficiales y a través de la página oficial del Municipio de Chihuahua.

12.7 COMPROBACIONES
La Dirección de Desarrollo Humano y Educación será la encargada de recabar y conservar la documentación comprobatoria.

12.8 DE LA CANCELACIÓN
12.8.1. Será motivo de cancelación de la beca, en caso de:
a) Fallecimiento de la o el beneficiario del programa;
b) Renuncia voluntaria;
c) Otorgar información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutor o tutora; y
d) Toda aquella situación que considere el Comité de Validación.

13. SEGUIMIENTO

13.1 Con el propósito de mejorar la operación del Programa, la Subdirección de Educación llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa y, a las acciones ejecutadas, resultados, instalaciones y metas alcanzadas.

13.2 En caso de que exista algún indicio de falsedad de información, el personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá visitar a las y los solicitantes o beneficiarios en sus domicilios, únicamente a efecto de corroborar la veracidad de la información en la solicitud de adhesión al Programa y en los documentos que entregó la o el solicitante.

En caso de que alguno de los servidores públicos, señalados en el párrafo anterior, se percate de que los datos vertidos en dichos documentos y/o en la solicitud de adhesión al programa fueran inexactos o incorrectos, este levantará un acta circunstanciada de tal situación y dará vista al Comité de Validación, a fin de que este organismo determine si la o el beneficiario pierde su participación en el Programa.

14. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá llevar a cabo las evaluaciones que considere convenientes conforme a las necesidades del Programa.

15. TRANSPARENCIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

15.1. Difusión

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en la Gaceta Municipal estarán disponibles para la población en la página oficial del Municipio de Chihuahua, así como en las redes sociales oficiales del Municipio y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, puede consultar en Trámites y Servicios Experta en la página electrónica www.municipiochihuahua.gob.mx en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

15.2. Padrón de Beneficiarios.

El Padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Dicha información se actualizará trimestralmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La información se encuentra de manera pública y de libre acceso a través de la siguiente dirección:
https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligado=Municipio%20de%20Chihuahua&idEntidadFederativa

16. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la Perspectiva de Género.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las(os) beneficiarias(os) pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de:

Lugares de Atención	Teléfono	Domicilio
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua	614 200 48 00 o 072 ext. 4827	Calle Victoria Esquina Avenida Independencia, Edificio Scotiabank, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.	614 200 48 00 o 072 ext. 2002	Calle Ojinaga Número 300, Colonia Centro, C.P.31000, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

TERCERO. Se aprueban las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 del programa denominado "BECAS DE TRANSPORTE 2022", para quedar redactadas de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
"BECAS DE TRANSPORTE 2022"

1. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 2, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 8, 11, 13 fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con la finalidad de dar cumplimiento con lo que señala el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación elaboró las siguientes Reglas de Operación del Programa "BECAS DE TRANSPORTE" para el ejercicio fiscal 2022, y al cual a partir de este momento se le denominará como "BECAS DE TRANSPORTE 2022".

Esta Dependencia, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, aprobado con fecha de 22 de diciembre del 2021 en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua con número S.O.17/21, ha dispuesto otorgar recurso para su correcta aplicación en diversos rubros, así como ejecutarlo con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Para implementar dichas acciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos y la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en función de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Educación, será la unidad responsable de la creación del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022", esto con fundamento en los artículos 69, fracciones III y XI y 85 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

COTEJADO

2. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de disminuir los índices de deserción escolar y evitar que las niñas, niños y jóvenes del municipio de Chihuahua, se encuentren en las calles poniendo en riesgo su integridad física, psicológica y/o emocional, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, implementa el Programa de Becas de Transporte, las cuales tiene como propósito el incentivar a las y los estudiantes a que culminen sus estudios.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL:
Incentivar y apoyar de manera económica a las y los estudiantes en riesgo de deserción escolar a continuar con sus estudios, con el propósito de lograr una preparación académica que les permita mejorar su calidad de vida.

3.1. ESPECIFICO:
Evitar el desaprovechamiento y/o deserción escolar de niñas, niños y jóvenes pertenecientes al Municipio de Chihuahua.

4. COBERTURA

Estudiantes de escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y superior que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa va dirigido a la comunidad estudiantil que radique y estudie dentro del Municipio de Chihuahua; el apoyo no podrá ser otorgado a hijos de empleados del gobierno municipal, así como a los mismos empleados del gobierno municipal.

6. VIGENCIA

La vigencia de este Programa será hasta el 31 de diciembre del 2022.

7. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

7.1 La convocatoria establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes para acceder al programa, ya sea que su entrega se realice de manera personal y/o a través de sus tutores; dichos requisitos serán validados y autorizados previamente por el Comité de Validación.

7.2. DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Las y los interesados (tutor y/o solicitante) deberán acudir a entregar la documentación a los centros de recepción o por los medios que se establezcan en la convocatoria para tal efecto, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria.

a. El registro deberá hacerse de manera personal o por medio de tutor en caso de ser menor de edad;
b. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá, en caso de ser necesario, habilitar otros centros establecerá otras fechas para la recepción de documentos;
c. Serán canceladas todas las solicitudes de aquellas personas que se registren más de una vez;
d. No se aceptarán listados de solicitantes por parte de personas, grupos, asociaciones y/o instituciones; y
e. Por ningún motivo se recibirán solicitudes incompletas o extemporáneas.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.1 Las y los beneficiarios serán seleccionados por el Comité de Validación basándose en los siguientes criterios:
a) Tendrán prioridad las personas que cumplan con todos los requisitos en tiempo y forma;
b) Estado de necesidad económica.

8.2 Limitaciones a la participación:

No podrán ser beneficiarios las y los solicitantes que:
a) Residan fuera de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua;
b) Tengan un promedio menor de 75 ni mayor a 84 (en escala del 1 al 100) en el ciclo escolar inmediato anterior;
c) Sean empleados de Gobierno Municipal y sus hijos; y
d) Cuenten con alguna beca a nivel Federal, Estatal o Municipal de índole educativa.

8.3. Se otorgará una beca por familia, salvo casos excepcionales, los cuales deberán presentar una carta ante el Comité de Validación explicando los motivos, y será este organismo el que determine el otorgamiento de la beca a otro integrante de la familia.

9. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

9.1 El tipo de apoyo que otorga la Dirección de Desarrollo Humano y Educación es económico.
El presupuesto disponible para el programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022" será conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 y a lo aprobado con oficio de afectación presupuestal.

9.2 El Gobierno Municipal de Chihuahua podrá realizar convenios con asociaciones civiles y/o organizaciones no gubernamentales para otorgar un incentivo extra, bajo las condiciones que se acuerden entre ambas partes.

9.3 Los montos del presente programa se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

10.1 Las y los beneficiarios, tutores y solicitantes recibirán por parte de la Dependencia convocante:
a. La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa;
b. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
c. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Legislación Federal y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en materia de Protección de Datos Personales;
d. Ser considerado para ser beneficiario del programa con independencia del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
e. Recibir los pagos en tiempo y forma.

10.2 Las y los beneficiarios o las y los tutores tendrán las siguientes obligaciones:
a. Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas;
b. Acudir a recibir su apoyo dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial de entrega, de lo contrario, se les cancelará el pago no recogido; y
c. En el caso de los beneficiarios del nivel superior, podrán participar y/o apoyar en actividades propias del Municipio de Chihuahua.

10.3 Renuncia del Programa:
La o el beneficiario o representante de éste, así como su tutor (a), pueden renunciar al programa por medio de escrito dirigido al Lic. Presidente Municipal de Chihuahua, dejando al Comité de Validación la posibilidad de reasignar a otra persona solicitante su participación en el Programa.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

10.4 Para efectos del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022", las personas beneficiarias no adquieren ninguna cantidad de dinero; es decir, es totalmente gratuito.

10.5 DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: El Municipio de Chihuahua se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de cualquier accidente, incidente y/o percance que menoscabe o atente contra la integridad física de las instituciones participantes de este beneficio.

11. INSTANCIAS PARTICIPANTES

11.1. EJECUTORA
El presente programa correrá a cargo de la Subdirección de Educación, a través del Departamento de Fomento Educativo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua.

11.2 COMITÉ DE VALIDACIÓN
11.2.1 El Comité de Validación será el encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022", basándose en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

11.2.2 El Comité de Validación se encargará de la valoración, revisión o, en su caso, cancelación del registro o beca por información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutora, así como de la posible reasignación del apoyo total o parcial a solicitantes en lista de espera con el objeto de evitar subejercicio del recurso público destinado al programa.

11.2.3 En casos especiales, el Comité de Validación podrá evaluar y autorizar el otorgamiento de becas a solicitantes que presenten alguna inconsistencia.

11.2.4 El Comité de Validación estará conformado por las siguientes personas:
a. Director (a) de Desarrollo Humano y Educación;
b. Director (a) de Desarrollo Rural;
c. Subdirector (a) de Educación;
d. Jefe (a) de Departamento de Fomento Educativo;
e. Síndico (a) Municipal;
f. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Educación;
g. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
h. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
i. Regidor (a) Presidente de la Comisión de Transparencia;
j. 3 Asociaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social se base en la Educación y/o se dedique a apoyar a éste, y/o instituciones educativas; y
k. Enlace estatal de consejos de Participación Social de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

MUNICIPAL
A, CHIH.

11.2.5 Cualquier punto no previsto en el presente documento será revisado por el Comité de Validación, cuyas determinaciones y/o acuerdos serán inapelables y deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.6 Todas las determinaciones y/o acuerdos que realice el Comité de Validación deberán quedar asentados en documento oficial, donde quienes hayan intervenido deberán plasmar su firma.

11.2.7 Todas las decisiones que tome el Comité de Validación serán inapelables.

11.3 La Dirección de Desarrollo Rural fungirá como dependencia auxiliadora de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en lo concerniente a: recepción de solicitudes, entrega de apoyos y ejecución del programa "BECAS DE TRANSPORTE 2022" en la zona rural.

12. PROCESO DE OPERACIÓN

12.1 DE LA DIFUSIÓN
12.1.1 La dependencia difundirá el Programa a través de una Convocatoria en los medios de comunicación que estime pertinentes.

12.1.2 En la convocatoria se indicará claramente los requisitos que se deberán cubrir para ser beneficiario, así como las fechas del Programa.

12.2 LA CONVOCATORIA QUE SE EMITA DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:
a. Nombre del programa;
b. Dependencia municipal convocante;
c. Requisitos;
d. Lugares y horarios de recepción de documentos y solicitudes; y
e. Datos para solicitar mayor información.

12.2.1 El Comité de Validación validará la Convocatoria antes de su publicación.

12.3 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
La recepción de documentos y solicitudes, se llevará a cabo durante el periodo y en los lugares y/o medios y horarios que para tal efecto establezca la Convocatoria.

12.4. APROBACIÓN DE BENEFICIARIOS
El Comité de Validación se encargará de analizar los resultados y aprobar el padrón de beneficiarios.

12.5 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS
Se publicarán los resultados en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, redes sociales oficiales, así como en la página web del Municipio de Chihuahua.

12.6 DE LA NOTIFICACIÓN A LAS Y LOS BENEFICIARIOS
Una vez que las y los beneficiarios hayan sido seleccionados se les notificará de la calendarización de pagos, en el día y lugar que previamente se señale para tal efecto mediante los principales medios de comunicación, redes sociales oficiales y a través de la página oficial del Municipio de Chihuahua.

12.7 COMPROBACIONES

COTEJADO

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación será la encargada de recabar y conservar la documentación comprobatoria.

12.5 DE LA CANCELACIÓN
12.5.1. Será motivo de cancelación de la beca, en caso de:
a) Fallecimiento de la o el beneficiario del programa;
b) Renuncia voluntaria;
c) Otorgar información errónea o falsa de la persona solicitante y/o tutor o tutora; y
d) Toda aquella situación que considere el Comité de Validación.

13. SEGUIMIENTO

13.1 Con el propósito de mejorar la operación del programa, la Subdirección de Educación llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa y, a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

13.2 En caso de que exista algún indicio de falsedad de información, el personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá visitar a las y los solicitantes o beneficiarios en sus domicilios, únicamente a efecto de corroborar la veracidad de la información en la solicitud de adhesión al programa y en los documentos que entregó la o el solicitante.

En caso de que alguno de los servidores públicos, señalados en el párrafo anterior, se percate de que los datos vertidos en dichos documentos y/o en la solicitud de adhesión al programa fueran inexactos o incorrectos, este levantará un acta circunstanciada de tal situación y dará vista al Comité de Validación, a fin de que este organismo determine si la o el beneficiario pierde su participación en el Programa.

14. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá llevar a cabo las evaluaciones que considere necesarias conforme a las necesidades del programa.

15. TRANSPARENCIA

15.1. Difusión
Estas Reglas de Operación, además de su publicación en la Gaceta Municipal estarán disponibles para la población en página oficial del Municipio de Chihuahua, así como en las redes sociales oficiales del Municipio y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, puede consultar en Trámites y Servicios Experta en la página electrónica www.municipiochihuahua.gob.mx, en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

15.2. Padrones de Beneficiarios(as).
El Padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Dicha información se actualizará trimestralmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
La información se encuentra de manera pública y de libre acceso a través de la siguiente dirección:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/visualizador/-/document_library/view/consultaPublica.shtml?p_p_id=visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idSujetoObligado=MTQ2MQ==&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idEntidad=MTQ2MQ==&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idTipoDocumento=MTQ2MQ==&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idTipoDocumentoSeleccionado=MTQ2MQ==&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idEjercicio=MTQ2MQ==&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idPeriodo=MTQ2MQ==&_visualizadorDocumentos_WAR_visualizadorDocumentosportlet_idFormato=MTQ2MQ==

16. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la Perspectiva de Género.

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las(os) beneficiarias(os) pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Reglas de Operación o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de:

Lugares de Atención	Teléfono	Domicilio
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua	614 200 48 00 o 072 ext. 6627	Calle Victoria Esquina Avenida Independencia, Edificio Scotiabank, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.	614 200 48 00 o 072 ext. 2002	Calle Ojinaga Número 300, Colonia Centro, C.P.31000, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Gírese copia del presente Acuerdo, a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal para los efectos correspondientes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

VIII. En desahogo del Octavo punto de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, correspondiente a los asuntos generales, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, informa a las y los integrantes del H. Ayuntamiento que con toda oportunidad la Regidora Monserrat Elvira Villarreal Torres, informó de su interés para intervenir en este punto del Orden del Día.

Luego otorga el uso de la palabra a la Regidora Monserrat Elvira Villarreal Torres, quien presentó el siguiente asunto general:

"Compañeros, compañeras y compañeres: El día de ayer, 25 de enero, se conmemoró el primer Día NARANJA de este año 2022.
Esta conmemoración que se repite el día veinticinco de cada mes tiene como objetivo hacer VISIBLE la violencia que sufren las mujeres alrededor del mundo.

Este día fue establecido oficialmente por la ONU en 1999 se ha extendido en una campaña mucho más amplia que trasciende la fecha señalada del 25 de noviembre y se distribuye como un recordatorio mensual cada día 25, mayormente conocido como el Día Naranja.

En 2008, el entonces secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon lanzó la campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, así como concientizar a la comunidad internacional sobre la importancia de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

La campaña consiste en disponer de un día para actuar a favor de generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas.

El Día Naranja busca movilizar a la opinión pública y a los gobiernos para emprender acciones concretas con el fin de promover y fomentar la cultura de la no violencia.

Es importante mencionar las estadísticas que tenemos de diciembre de 2021, proporcionadas por la Unidad de Atención a la Violencia Familiar y de Género, UAVI, esta unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que está adscrita a esta dependencia desde el año 2012, gracias a los grupos de mujeres feministas de la sociedad civil, que impulsaron e incidieron en políticas públicas para la atención y prevención de la PEOR pandemia que hemos vivido y vivimos aún: la violencia contra las mujeres y las niñas.

Una violencia que va desde lo más sutil hasta lo más explícito y dantesco, que es el feminicidio, y que hemos visto en la pareja de mujeres que fue asesinada de manera tan horrible en Ciudad Juárez, y que no somos ingenuos ni mucho menos indolentes al pensar que son cosas que no ocurren aquí en este Municipio.

Violencia desde las redes, en las oficinas, las calles, en los hogares, en las aulas de clase, violencias sutiles que hasta se olvidan o se desdeñan, por la que incluso se sale en defensa de los hombres, sobre todo si son reconocidos intelectuales o destacadas figuras en determinada área.

Violencia que incluso se ejerce desde las autoridades de Vialidad, algunas y algunos elementos de la policía violan los derechos humanos, y hasta se prestone para que se pidan disculpas por denunciar hechos de violación a derechos humanos.

De la estadística de la UAVI presentada en diciembre de 2021 al Comité de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género del Municipio de Chihuahua, sabemos de los tipos de violencia que fueron atendidas por la UAVI en el mes de diciembre:

- 59 casos de violencia psicológica,
- 46 casos de violencia económica,
- 38 casos de violencia física,
- 36 casos de violencia patrimonial,
- 23 casos de violencia sexual.

Casi dos casos diarios de violencia psicológica contra las mujeres, casi un caso diario de violencia sexual, y las demás estadísticas resultan aún más elocuentes (sin contar los casos que no se denuncian y de los que no se tiene noticia alguna). Y esto nada más es del mes de diciembre, y nada más sobre los tipos de violencia, nos presentaron otra serie de estadísticas.

Qué bueno que las UAVI aún existen y por eso es la insistencia en dotarlas del presupuesto digno para ejercer sus funciones, porque lo necesitan. Las funcionarias que trabajan allí requieren de eso más aún por la relevancia social que tiene lo que realizan.

Como autoridades integrantes de este cuerpo edilicio, estas cifras nos tienen que movilizar. Ser conscientes de que lo que se está haciendo, se está haciendo no en virtud de partidos ni de facciones, sino de DERECHOS. Estamos y debemos estar conscientes de que el dotar de cumplir la atribución que se nos mandata por ley y por ético: garantizar los derechos -en este caso- de las ciudadanas, mujeres y niñas, y muy en particular de quienes están más pauperizadas, y que viven en condiciones sociales y económicas más difíciles, con menos equidad, menos posibilidad de estar en condición de igualdad para ejercer sus derechos, como lo podemos hacer otras que tenemos tantos privilegios.

Lo que sí es una cuestión de color es el Día Naranja. Como ediles y ciudadanía en general, la causa del Día Naranja sepuede compartir.

El color emblema de la causa es justamente el naranja, el cual representa el futuro vibrante y optimista, libre de violencia contra las mujeres y las niñas. Si hay voluntad de apoyo en este gobierno municipal, se puede poner en marcha las siguientes prácticas:

- Vestir una prenda, o usar un listón naranja e invitar a otras personas a vestirse de naranja cada día 25 del mes.
- Difundir en las redes sociales los hashtag #DíaNaranja #YomequitodeNaranja con mensajes a favor de la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Asumir compromisos públicos para lograr el acceso de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Gracias por la atenta escucha".

Al concluir la participación de la Regidora Monserrat Elvira Villarreal Torres, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago de la Peña Grajeda, informa que el ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación Municipal, ha instruido en el sentido de que los asuntos presentados en este punto de la Orden del Día y que así corresponda sean turnados a la Comisión de Regidores competente para su análisis.

discusión y posterior Dictamen. Luego informa que se han agotado los puntos de la orden del día, así se lo hace saber al pleno y recibe la palabra al Presidente Municipal, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, quien declara formalmente cerrada esta Sesión Ordinaria, siendo validez a los acuerdos que se han tomado, siendo las doce horas con ocho minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se levanta la presente acta, la que se firma por todos los que intervinieron y quisieron hacerlo en los términos del artículo 24 del Código Municipal vigente, 34 y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

PRESIDENCIA
CHIHUAHUA

MUNICIPAL
CHIH.

SIN TEXTO

EL C. LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y CORresponde AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTANDO DE 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

30 -

Chihuahua, Chih., a 24 de febrero de 2022
No. de oficio: SRIA/AT/062/2022

C.P. Aida Amanda Córdova Chávez
Tesorera
Presente.-

Con fundamento en el artículo 63 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 04/22 de fecha 23 de febrero del presente año, **en relación con la autorización para constituir un Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas en los decretos legislativos específicos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Santiago De la Peña Grajeda

SPG/AOB/MEQM/vb

C. MONICA SANCHEZ ROBLES
24 FEB 2022
11:20
RECIBIDO
RECEPCION
TESORERIA MUNICIPAL

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 23 de febrero del año 2022, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, encontrándose presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal; la Maestra Olivia Franco Barragán, Síndica Municipal; así como, las y los señores Regidores, Diana Azucena Acosta López, Nadia Hanói Aguilar Gil, María Guadalupe Borruel Baquera, Raquel Bravo Osuna, Juan Pablo Campos López, Issac Díaz Gurrola, Eliel Alfredo García Ramos, Ishtar Ibarra Barraza, Ernesto Ibarra Sarmiento, Indra Manzo Rascón, Félix Arturo Martínez Adriano, Eva América Mayagoitia Padilla, Alejandro Morán Quintana, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Graciela Rojas Carrillo, Francisco Javier Turati Muñoz, Blanca Patricia Ulate Bernal, Jocelina Vega Vargas y Monserrat Elvira Villarreal Torres, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda otorga el uso de la palabra al Regidor Francisco Javier Turati Muñoz a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, en relación con la autorización para constituir un Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas en los decretos legislativos específicos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021. Durante la presentación del dictamen el Regidor Turati Muñoz solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que contiene el dictamen, toda vez que el contenido ya es del conocimiento de todas las personas que integran este H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Para la efectiva ejecución de las autorizaciones legislativas emitidas por Decretos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021, relacionadas a la adquisición del financiamiento autorizado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, de manera complementaria a los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021 (S.E. 04/2021), y su respectiva modificación aprobada en la S.O. 02/2022 de fecha 26 de enero de 2022, se autoriza al C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal y a la C. Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, para que, conjuntamente con el C. Lic. Francisco Javier Turati Muñoz como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento de Chihuahua, suscriban uno o más contratos de apertura de crédito y los documentos complementarios necesarios, tales como pagarés o títulos de crédito que documenten la disposición de los recursos, instrumentos de cobertura y en general cualquier convenio, instrumento, documento o acto jurídico que

se requiera, otorgándoles para tal efecto, facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, derivados de los resultados del proceso competitivo que se realice en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, así como por el artículo 28 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo Sexto del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021, se autoriza al C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal y a la C. Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, para que, conjuntamente con el C. Lic. Francisco Javier Turati Muñoz como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento de Chihuahua, celebren o constituyan en nombre y representación del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, un Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas en los decretos legislativos específicos No. LXVI/AUOBF/1062/2021 y No. LXVI/AUOBF/0111/2021, aportando al patrimonio del mismo el porcentaje necesario de los derechos e ingresos correspondientes al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y con consecuencia se notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua la entrega de dichos ingresos a la cuenta correspondiente del Fideicomiso, con la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines. Fideicomiso que no tendrá el carácter de entidad pública paramunicipal.

TERCERO. Dando cumplimiento al artículo Noveno del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 la C. Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, en su carácter de Tesorera Municipal, informa que el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, autorizado el 22 de diciembre del 2021 mediante sesión ordinaria 17/2021, incluye las previsiones necesarias a fin de incorporar, a paso y medida que se disponga del financiamiento autorizado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, las erogaciones correspondientes al servicio de la deuda, a través de las partidas presupuestales 911 Amortización de la deuda interna con Instituciones de Crédito y 921 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito, contempladas dentro del presupuesto asignado a la Tesorería Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Secretario

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Santiago De la Peña Grajeda

ANEXO C

COPIA DE LOS INSTRUMENTOS CON LOS QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL CON TEXTO POR ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Consejero Presidente del Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 18 de Junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 12, 13, numeral 1, 83 numeral 1, incisa f), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE83/2021; Artículo 180, párrafo 1, inciso g), fracción XVII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, expide la presente constancia por la que los y las ciudadanos del municipio eligieron a la o el Titular de la Presidencia Municipal y las y los Titulares de las Regidurías, así como sus respectivas suplencias del Ayuntamiento de

TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA C. MARIO ANTONIO GONZALEZ MENDOZA	PRESIDENTE C. JORGE CRISTOBAL CRUZ FLORES
PRIMERA REGIDORA C. JOCELINE VEGA CAMPOS	PRIMERA REGIDORA C. LILIANA ARMENDARIZ GALVADOR
SEGUNDA REGIDORA C. FRANCISCO JAVIER FLORES MUÑOZ	SEGUNDA REGIDORA C. ALEJANDRO JUAN GUTIERREZ GUTIERREZ
TERCERA REGIDORA C. DIANA ISABEL ACOSTA LOPEZ	TERCERA REGIDORA C. ADRIANA AGUILAR RAMOS
CUARTO REGIDORA C. ERNESTO GARCIA GUERRERO	CUARTA REGIDORA C. CARLOS EDUARDO APODACA MONTES
QUINTA REGIDORA C. RAQUEL BRAVO DELGADO	QUINTA REGIDORA C. LIZETH JOSHE SALINAS CUENTAS
SEXTA REGIDORA C. CESAR OMAR ESPARZA	SEXTA REGIDORA C. JOSE MANUEL ESCOBEDO ORNELAS
SEPTIMA REGIDORA C. BLANCA PATRICIA OLIVAS MEDINA	SEPTIMA REGIDORA C. GUILLERMINA VILLALOBOS LUCERO
OCTAVA REGIDORA C. JUAN PABLO CHAPARRO LOPEZ	OCTAVA REGIDORA C. JUAN CARLOS MEDRANO ALCANTAR
NOVENA REGIDORA C. MARIA GUADALUPE ESPINOZA MADRIGAL	NOVENA REGIDORA C. ARISTIDES SIMONA AGUIRRE REYES
DECIMA REGIDORA C. FELIX ADOLFO SANTIAGO HERRERA	DECIMA REGIDORA C. MIGUEL ALEJANDRO BALDERRAMA AGUILAR
DECIMA PRIMERA REGIDORA C. GRACIELA ROJAS CHARELLO	DECIMA PRIMERA REGIDORA C. MARTINA ALICIA MANDUJANO CRUZ

En el Municipio de Chihuahua a los 18 días del mes de Junio de 2021

ASAMBLEA MUNICIPAL
EST. CHIH.

DATO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CONSEJERO PRESIDENTE

ASAMBLEA MUNICIPAL
CHIHUAHUA

SECRETARIO

FIRMA DE LA O EL INTERESADO

PROPIETARIO TITULAR DE LA PLANILLA

Recibí 18:56 hrs 16/jun

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BONILLA
MENDOZA
MARCO ANTONIO

SEXO H

DOMICILIO
C VIÑEDO CHILLAN 9100
R.OCIAL VIÑEDOS 31124
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR BNMNMR83080109H036

CURP
BOMM830801HCHNNR04

AÑO DE REGISTRO
2001 05

FECHA DE NACIMIENTO
01/08/1983

SECCIÓN
3214

VIGENCIA
2019 - 2029


IDMEX200048661S<<3214020323264
8308012H2912316MEX<05<<69408<1
BONILLA<MENDOZA<<MARCO<ANTONIO

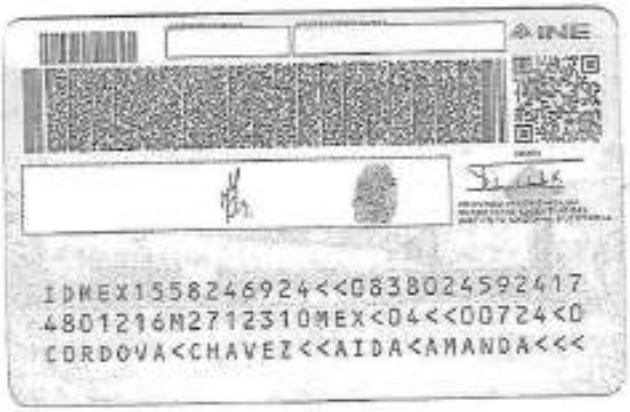

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORDOVA
CHAVEZ
AIDA AMANDA

DOMICILIO
C ENCORDADA DE SANTA FE 4571
COL CUMBRES DEL SOL 31215
CHIHUAHUA, CHIH.

FECHA DE NACIMIENTO
21/01/1948
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR CRCHAD48012108M500
CURP COCA480121MCHRHD08 AÑO DE REGISTRO 1991 04
ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0839
LOCALIDAD 0021 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027


INE

IDMEX1558246924<<0838024592417
4801216M2712310MEX<04<<00724<0
CORDOVA<CHAVEZ<<AIDA<AMANDA<<<

COTE

C. MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ
PRESENTE.-

EL SUSCRITO LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE **TESORERA MUNICIPAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA
OFICIALIA MAYOR

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

OFICINA DE REGIDORES
CHIHUAHUA, CHIH.

20 SEP 2021
RECIBIDO

Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.S. 06/2021

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, PRESENTA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES QUE SE CONSTITUIRÁN, ASÍ COMO LAS Y LOS REGIDORES QUE LAS INTEGRARÁN. AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. SE CONSTITUYEN 20 COMISIONES DE REGIDORES Y ESTARÁN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISIÓN	CARGO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
HACIENDA Y PLANEACIÓN	PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	SECRETARIO	JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ	PAN
	VOCAL	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
	VOCAL	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN
	VOCAL	ELIEL ALFREDO GARCÍA RAMOS	MORENA
	VOCAL	ALEJANDRO MORÁN QUINTANA	PT
	VOCAL	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRI
GOBERNACIÓN	PRESIDENTE	JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	SECRETARIA	NADIA HANÓI AGUILAR GIL	PT
	VOCAL	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
DESARROLLO URBANO	PRESIDENTA	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
	SECRETARIO	ISAAC DÍAZ GURROLA	PAN
	VOCAL	JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ	PAN
	VOCAL	EVA AMÉRICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA
	VOCAL	NADIA HANÓI AGUILAR GIL	PT
SEGURIDAD PÚBLICA	PRESIDENTE	ISAAC DÍAZ GURROLA	PAN
	SECRETARIO	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
	VOCAL	ELIEL ALFREDO GARCÍA RAMOS	MORENA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	PRESIDENTE	FÉLIX ARTURO MARTÍNEZ ADRIANO	PAN
	SECRETARIA	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
	VOCAL	NADIA HANÓI AGUILAR GIL	PT
	VOCAL	ISAAC DÍAZ GURROLA	PAN
	VOCAL	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRI
	VOCAL	ISI AR IBARRA BARRAZA	MORENA

Escaneado con CamScanner

Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

FOMENTO ECONOMICO	PRESIDENTE	JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ	PAN
	SECRETARIO	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	VOCAL	JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PRD
	VOCAL	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN
ECOLOGÍA	PRESIDENTA	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
	SECRETARIA	ISHTAR IBARRA BARRAZA	MORENA
	VOCAL	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
EDUCACIÓN	PRESIDENTA	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PRD
	SECRETARIO	JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	PAN
	VOCAL	EVA AMÉRICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA
JUVENTUD	PRESIDENTE	ELIEL ALFREDO GARCÍA RAMOS	MORENA
	SECRETARIA	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
	VOCAL	JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ	PAN
DESARROLLO SOCIAL	PRESIDENTA	INDRA MANZO RASCÓN	NUEVA ALIANZA
	SECRETARIA	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRI
	VOCAL	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PRD
	VOCAL	MARÍA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
DESARROLLO RURAL	PRESIDENTE	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
	SECRETARIO	ELIEL ALFREDO GARCÍA RAMOS	MORENA
	VOCAL	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
VIALIDAD Y TRANSPORTE	PRESIDENTA	NADIA HANJI AGUILAR GIL	PT
	SECRETARIA	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
	VOCAL	INDRA MANZO RASCÓN	NUEVA ALIANZA
MUJER, FAMILIA E IGUALDAD DE GÉNERO	PRESIDENTA	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
	SECRETARIA	INDRA MANZO RASCÓN	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	VOCAL	MARÍA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
	VOCAL	DIANA AZUCENA ACOSTA LÓPEZ	PRD
DEPORTE	PRESIDENTE	ALEJANDRO MORÁN QUINTANA	PT
	SECRETARIA	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	VOCAL	JOSÉ ALFREDO NAVARRETE PAZ	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	FÉLIX ARTURO MARTÍNEZ ADRIANO	PAN
	VOCAL	GRACIELA ROJAS CARRILLO	PAN
CULTURA	PRESIDENTA	ISHTAR IBARRA BARRAZA	MORENA
	SECRETARIA	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN

Escaneado con CamScanner

	VOCAL	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	VOCAL	ISAAC DIAZ GURROLA	PAN
SALUD	PRESIDENTA	MARÍA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
	SECRETARIA	INDRA MANZO RASCON	NUEVA ALIANZA
	VOCAL	ALEJANDRO MORAN QUINTANA	PT
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PRESIDENTA	RAQUEL BRAVO OSUNA	PAN
	SECRETARIO	ALEJANDRO MORAN QUINTANA	PT
	VOCAL	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
	VOCAL	ISHTAR IBARRA BARRAZA	MORENA
	VOCAL	FELIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO	PAN
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRESIDENTA	ANA LILIA OROZCO ORTIZ	PRI
	SECRETARIA	MARÍA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA	PAN
	VOCAL	ERNESTO IBARRA SARMIENTO	PAN
TRANSPARENCIA	PRESIDENTA	EVA AMÉRICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA
	SECRETARIO	FÉLIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO	PAN
	VOCAL	JOCELINE VEGA VARGAS	PAN
SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y ASUNTOS RELIGIOSOS	PRESIDENTA	MONCERRAT ELVIRA VILLARREAL TORRES	MC
	SECRETARIA	BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL	PAN
	VOCAL	EVA AMÉRICA MAYAGOITIA PADILLA	MORENA

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.

Escaneado con CamScanner

C. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
P R E S E N T E.-

EL SUSCRITO LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL C. **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA,** PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, TUVO A BIEN TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL **C. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA,** EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"¿PROTESTA USTED DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA, LEALTAD Y PATRIOTISMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA QUE EN ESTE ACTO LE CONFIERO, CUMPLIENDO PARA ELLO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NOS RIGEN?"

A LO CUAL CONTESTÓ:

"SI PROTESTO"

POR LO QUE ACTO SEGUIDO, SE LE APERCIBIÓ EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

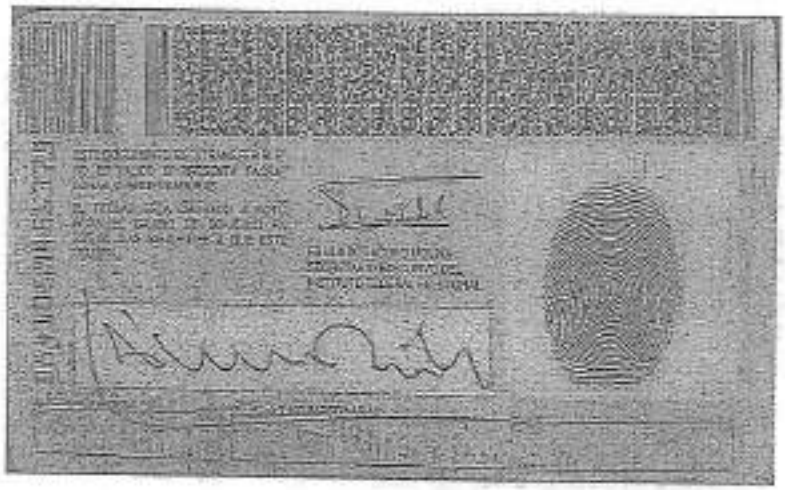
"SI ASI NO LO HICIERA, QUE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
C. LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
C. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.





COTEJADO

ANEXO D

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 41,722 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018 Y DE LOS INSTRUMENTOS CON LOS QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.

TESTIMONIO DE LA **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL** DEL ACTA DE LA **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES** DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** A: **FIRMA A: DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DON MARIO CARVAJAL BRAVO, DON JONATHAN GÓMEZ MONTALVO, DON MOISÉS TIKTIN NICKIN, DON CESAR LUIS OCHOA ARMENDÁRIZ, DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, DOÑA NIDIA VACA PACHECO, DOÑA NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO; FIRMA B: DON MARIANO ALBERTO TRINIDAD HERNÁNDEZ, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, DOÑA LILIANA IVETH BOJÓRQUEZ LÓPEZ, DOÑA CLAUDIA GARCÍA PAZOS, DON MARCO ISAAC JULIO BARRERA; FIRMA C: DON HÉCTOR ANTONIO CANTO GARCÍA, DON ENRIQUE ROBLES SEÑKOWSKI, DON ENRIQUE ROBLES GÓMEZ, DON MAURICIO ROBLES SEÑKOWSKI, DOÑA CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHÁVEZ, DON JAIME JESÚS NÁJERA MARTÍNEZ, DON JOSÉ LUIS PEÑA SEPÚLVEDA, DOÑA PATRICIA VINALES OSNAYA, DON JOSÉ LUIS ROSIÑOL MORANDO, DON LUIS ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA, DON DAVID VILLASEÑOR LÓPEZ, DON JAVIER MARTÍNEZ HUERTA, DON ROGELIO MEDINA CONTRERAS, DON PABLO DEL SAGRADO CORAZÓN WATSON RINCÓN, DON DAVID ARTURO HUERECA BELTRÁN, DON MIGUEL ÁNGEL TORRES SILVA, DON CÉSAR JOSÉ MELQUIADEZ HERNÁNDEZ LEÓN IV, DON JUAN CARLOS ESCOBAR, DON ALAIN BETANCOURT GIL, DON ARMANDO HUMBERTO CASTRO ROSAS, DON CARLOS EDGAR HERNÁNDEZ JASSO, DON JUAN MANUEL SERRATOS AGUIRRE, DOÑA CELIA LETICIA HEREDIA TORRES, DON LUIS GARCÍA ROSADO, DON CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERREJÓN, DOÑA ISELA LANDEROS VALLE, DOÑA ALEJANDRA PÉREZ CORTES, DON MAXIMINO HÉCTOR LAZCANO PEREA, DON MARIO ENRIQUE GARCÍA ALONSO, DOÑA DIANA ELENA MITRE CASTRO, DON RODOLFO ALEJANDRO BEGUERISSE DEMONGÍN, DON MIGUEL DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ, DON ARTURO ARMANDO BENAVIDES VALADEZ, DOÑA HILDA SOFÍA PAMANES RECIO, DON FRANCISCO GRANADOS ESPINOSA, DOÑA SANDRA OLIVIA PERALTA MARTÍNEZ, DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR, DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAMORA, DON JOSÉ ALFREDO MENDOZA DIEZ, DON JOSÉ LUIS OROZCO HERNÁNDEZ, DON CARLOS ZORRILLA LÓPEZ DE LARA, DON ROBERTO ANDUJO FLORES Y DON EDUARDO RIVAS MARTÍNEZ.-**

ESCRITURA 40,758.-
LIBRO 1,145.-
AÑO 2,017.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
México, D.F.

LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO.----------ASC*MLG*CGM
CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.----------
-----CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.--------
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar: ----------
LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE:----------
I.- FIRMA "A":----------
A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;----------
B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;----------
C).- DON MARIO CARVAJAL BRAVO;----------
D).- DON JONATHAN GÓMEZ MONTALVO;----------
E).- DON MOISÉS TIKTIN NICKIN;----------
F).- DON CESAR LUIS OCHOA ARMENDÁRIZ;----------
G).- DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES;----------
H).- DOÑA NIDIA VACA PACHECO;----------
I).- DOÑA NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ;----------
J).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;----------
II.- FIRMA "B":----------
K).- DON MARIANO ALBERTO TRINIDAD HERNÁNDEZ;----------
L).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;----------
M).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ;----------
N).- DOÑA LILIANA IVETH BOJÓRQUEZ LÓPEZ;----------
Ñ).- DOÑA CLAUDIA GARCÍA PAZOS;----------
O).- DON MARCO ISAAC JULIO BARRERA;----------
III.- FIRMA "C":----------
P).- DON HÉCTOR ANTONIO CANTO GARCÍA;----------
Q).- DON ENRIQUE ROBLES SEÑKOWSKI;----------
R).- DON ENRIQUE ROBLES GÓMEZ;----------
S).- DON MAURICIO ROBLES SEÑKOWSKI;----------
T).- DOÑA CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHÁVEZ;----------
U).- DON JAIME JESÚS NÁJERA MARTÍNEZ;----------
V).- DON JOSÉ LUIS PEÑA SEPÚLVEDA;----------
W).- DOÑA PATRICIA VINALES OSNAYA;----------
X).- DON JOSÉ LUIS ROSIÑOL MORANDO;----------
Y).- DON LUIS ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA;----------
Z).- DON DAVID VILLASEÑOR LÓPEZ;----------

a).- DON JAVIER MARTÍNEZ HUERTA,----------
b).- DON ROGELIO MEDINA CONTRERAS;----------
c).- DON PABLO DEL SAGRADO CORAZÓN WATSON RINCÓN;----------
d).- DON DAVID ARTURO HUERECA BELTRÁN;----------
e).- DON MIGUEL ÁNGEL TORRES SILVA;----------
f).- DON CÉSAR JOSÉ MELQUIADEZ HERNÁNDEZ LEÓN IV;----------
g).- DON JUAN CARLOS ESCOBAR;----------
h).- DON ALAIN BETANCOURT GIL;----------
i).- DON ARMANDO HUMBERTO CASTRO ROSAS;----------
j).- DON CARLOS EDGAR HERNÁNDEZ JASSO;----------
k).- DON JUAN MANUEL SERRATOS AGUIRRE;----------
l).- DOÑA CELIA LETICIA HEREDIA TORRES;----------
m).- DON LUIS GARCÍA ROSADO;----------
n).- DON CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERREJÓN;----------
ñ).- DOÑA ISELA LANDEROS VALLE;----------
o).- DOÑA ALEJANDRA PÉREZ CORTES;----------
p).- DON MAXIMINO HÉCTOR LAZCANO PEREA;----------
q).- DON MARIO ENRIQUE GARCÍA ALONSO;----------
r).- DOÑA DIANA ELENA MITRE CASTRO;----------
s).- DON RODOLFO ALEJANDRO BEGUERISSE DEMONGÍN;----------
t).- DON MIGUEL DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ;----------
u).- DON ARTURO ARMANDO BENAVIDES VALADEZ;----------
v).- DOÑA HILDA SOFÍA PAMANES RECIO;----------
w).- DON FRANCISCO GRANADOS ESPINOSA;----------
x).- DOÑA SANDRA OLIVIA PERALTA MARTÍNEZ;----------
y).- DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR;----------
z).- DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAMORA;----------
A').- DON JOSÉ ALFREDO MENDOZA DIEZ;----------
B').- DON JOSÉ LUIS OROZCO HERNÁNDEZ;----------
C').- DON CARLOS ZORRILLA LÓPEZ DE LARA;----------
D').- DON ROBERTO ANDUJO FLORES; y----------
E').- DON EDUARDO RIVAS MARTÍNEZ, que resultan de la protocolización parcial del acta de la Junta del Consejo de Administración, que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:----------

----------A N T E C E D E N T E S :----------

I.- Por escritura número cincuenta mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel

Alessio Robles, Notario Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se constituyó **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos.----------

II.- Por escritura número cincuenta y seis mil quinientos doce, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el reformar los artículos séptimo, décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales, así como el de compulsar los mismos a fin de quedar con la citada denominación de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, duración indefinida, domicilio en esta ciudad y capital social de ciento cincuenta millones de pesos.----------

III.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, que sumados a los ciento cincuenta millones de pesos con que contaba la sociedad, el capital social quedó en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

IV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de enero del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los

accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, celebraron el veintiocho de diciembre de dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital de la sociedad, en la cantidad de veinticinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, para quedar en la suma de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos, reformando como consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

V.- Por escritura número sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el diecinueve de diciembre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos.----------

VI.- Por escritura número sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento noventa millones ciento trece mil pesos, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales.----------

VII.- Por escritura número setenta mil seiscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el siete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital en la cantidad de veintiocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, para quedar en la suma de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil pesos, moneda

nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.----------

VIII.- Por escritura número setenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales.----------

IX.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veinte de diciembre de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la suma de treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos, a fin de quedar en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis acciones ordinarias, nominativas, serie "F" y mil cuatrocientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "B", reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

X.- Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientos cincuenta mil acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.----------

XI.- Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **cambiar la denominación de la sociedad** a **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, la incorporación de la sociedad a **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificar las cláusulas primera, segunda y tercera de sus estatutos sociales.----------

XII.- Por escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por otra **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO** y **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros", a efecto de **incluir como Entidad Financiera del mencionado grupo a "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XIII.- Por oficio número UBA diagonal DGABM diagonal mil doscientos diecisiete diagonal dos mil seis, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día treinta de agosto del año dos mil seis, en cumplimiento de lo establecido por el

artículo Noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó la modificación a las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, que quedó formalizada en la escritura relacionada en el antecedente décimo primero de este instrumento.----------

XIV.- Por escritura número treinta y un mil ciento setenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIUN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional; reformar la cláusula octava de los Estatutos Sociales; modificar las cláusulas octava, décima cuarta y trigésima octava, así como el título del capítulo seis romano; eliminar las cláusulas décima quinta, trigésima quinta y trigésima sexta; adicionar las cláusulas vigésima octava, trigésima quinta, así como los capítulos ocho y nueve romano a denominarse "Régimen de Operación Condicionada" y "Saneamiento Financiero Mediante Créditos", respectivamente, en virtud de los cuales se adicionaron las cláusulas trigésima novena a quincuagésima primera, y la modificación a la numeración de los capítulos y cláusulas de los estatutos sociales.----------

XV.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de está Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** y de **"MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de diciembre

del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de fusionar **"MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como fusionada con **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XVI.- Por escritura número treinta y un mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XVII.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos nueve, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar las cláusulas tercera, séptima, décima, décima tercera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima octava y trigésima novena de los estatutos sociales.----------

XVIII.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos veinte, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XIX.- Por escritura número treinta y tres mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** y de **"ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en las que, se tomaron los acuerdos de fusionar **"ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada con **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XX.- Por escritura número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.----------

XXI.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XXII.- Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos siete, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XXIII.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y siete, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, en la que, se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales.----------

XXIV.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fechas treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y dieciocho de marzo del año dos mil quince, en las que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS,** Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES

QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional**; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.----------

XXV.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha treinta de junio y veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.----------

XXVI.- Por escritura número cuarenta mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------<u>CAPÍTULO I</u>...----------

----------....<u>OBJETO SOCIAL</u>,...----------

....**CLÁUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito**, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y que se enuncian a continuación: ----------

I. Recibir depósitos bancarios en dinero:----------

a) A la vista;----------

b) Retirables en días preestablecidos;----------

c) De ahorro, y----------

d) A plazo o con previo aviso;----------

II. Aceptar préstamos o créditos;----------

III. Emitir bonos bancarios;----------

IV. Emitir obligaciones subordinadas;----------

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;----------

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;----------

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;----------

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;----------

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.----------

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas;----------

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;----------

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;----------

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;----------

Podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;----------

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;----------

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;----------

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;----------

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;----------

XX. Desempeñar el cargo de albacea;----------

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;----------

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;----------

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;----------

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;----------

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;----------

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;----------

XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y----

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate.----------

CLÁUSULA CUARTA.- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo:----------

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.----------

La Sociedad en ningún momento podrá realizar las actividades que les están prohibidas a las instituciones de crédito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito...----------

...----------**CAPÍTULO III**----------

----------**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.----------

Por Consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente. Los Consejeros independientes en ningún caso deberán ubicarse en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual, en su caso, determinará sus emolumentos; asimismo, los Accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero.----------

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.----------

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no

Accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.----------

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.----------

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los Consejeros propietarios y, a falta de tal designación, el propio Consejo de Administración lo elegirá.----------

El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y estará facultado para cumplir con los acuerdos adoptados en ambas, sin necesidad de resolución especial alguna.----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que lo supla en sus ausencias.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el Secretario a petición del Presidente del Consejo.----------

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por escrito enviando a sus miembros vía fax, correo electrónico o a su domicilio, con cuando menos un día natural de anticipación a la celebración de la misma, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión, así como los asuntos que serán tratados en ella. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, se encuentren presentes.------

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.----------

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda

deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar a la Sociedad.----

De manera enunciativa y no limitativa, contará con los siguientes poderes y facultades:----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

VII.- Para recibir pagos.----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

Las facultades contenidas en este inciso podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, **poder especial para actos de administración laboral** para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

c) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros; incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.----------

h) En general, facultad para llevar a cabo cualquier acto u operación que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités.----------

La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con los intereses de administración de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá contar con los comités que establezcan la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: (i) comité de auditoría, (ii) comité de administración de riesgos, (iii) comité de remuneraciones, y (iv) comité de comunicación y control (en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).----------

Las funciones mínimas de los comités, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, así como a las reglas de operación que determine el Consejo de Administración.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración.----------

Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités voto de calidad.----------

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.----------

Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe.----------

Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero.----------

La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "L", así como sus respectivos suplentes, debiendo ser designados por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea Ordinaria en el caso de la Serie "O" y, en su caso, en Asamblea Especial para la Serie "L", durando en funciones un año y hasta en tanto el o los sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos, continuarán en ejercicio del mismo. A las Asambleas Especiales que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles...".----------

XXVII.- Por escritura número cuarenta mil ciento cincuenta y siete, de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **nombrar y ratificar como miembros del Consejo de Administración, Comisarios Propietario y Suplente, Secretario y Prosecretario**, a las personas que a continuación se indican:----------

PROPIETARIOS		SUPLENTES
Don Héctor Pio Lagos Dondé	**Presidente**	Don José Luis Rosiñol

Morando

Doña Georgina Teresita Lagos Dondé — Don Hernando Carlos Luis Sabau García

Don Mauricio Naranjo González — Don Javier Alvarado Chapa

Don Moisés Tiktin Nickin — Don Pedro Dondé Escalante

INDEPENDIENTES PROPIETARIOS — **INDEPENDIENTE SUPLENTES**

Don David Aarón Margolín Schabes — Don José Luis Fernández Prieto

Don Jorge Jesús Galicia Romero — Don Manuel Galicia Alcalá

COMISARIO — **COMISARIO SUPLENTE**

Don José Javier Goyeneche Polo — Don Ricardo Agustín García Chagoyan

SECRETARIO — **PROSECRETARIO**

Don Jacobo Guadalupe Martínez Flores — Don Erik Alberto García Tapia

Estos dos últimos sin ser miembros del Consejo de Administración.

XXVIII.- Que los miembros del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Junta, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"Acta levantada con motivo de la junta del Consejo de Administración de **BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el 26 de abril de 2017 a las 18:30 horas en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México.

Asistencia: Estuvieron presentes los señores Héctor P. Lagos Dondé, Georgina Teresita Lagos Dondé, Mauricio Naranjo González, Moisés Tiktin Nickin, David Aarón Margolín Schabes, Jorge Jesús Galicia Romero, José Luis Rosiñol Morando, Hernando Carlos Luis Sabau García, Javier Alvarado Chapa, Pedro Dondé y Escalante y José Luis Fernández Prieto, todos ellos miembros Titulares o Suplentes del Consejo de Administración, así como los señores Jacobo G. Martínez Flores y José Javier Goyeneche Polo en su carácter de Secretario y Comisario de la Sociedad, respectivamente; y los señores Patricia García Gutiérrez, Fernando Nieto Castilla, Manuel Antonio Martí Flores, Ricardo A. García Chagoyán, Manuel Torroella Velázquez, Jorge Hierro Molina y Enrique Robles Señkowski, como invitados.

Presidencia y Secretaría: Presidió la junta el señor Héctor P. Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Jacobo G. Martínez Flores.

Quórum: Tomando en consideración que los señores Consejeros fueron debidamente convocados y en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los mismos, el Presidente declaró debidamente instalada la junta proponiendo el siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

...**XIV.** Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.----------

XV. Asuntos Generales.----------

Aprobado por unanimidad el Orden del Día que antecede, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:...----------

...**XIV. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.**----------

En desahogo del presente punto del Orden del Día, el señor Héctor P. Lagos Dondé informó a los señores Consejeros que el área Fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, requiere contar con Delegados Fiduciarios adicionales a los actualmente en funciones, así como con un padrón de apoderados debidamente actualizado.----------

Por lo anterior y con la finalidad de llevar a cabo dichas actividades fiduciarias, el Presidente del Consejo propuso designar a las siguientes personas como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero:----------

I. Designar a **FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, MARIO CARVAJAL BRAVO, JONATHAN GÓMEZ MONTALVO, MOISÉS TIKTIN NICKIN, CESAR LUIS OCHOA ARMENDÁRIZ, JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, NIDIA VACA PACHECO, NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ** y **ELENA RODRÍGUEZ MORENO**, como Delegados Fiduciarios **con firma "A"** a quienes para el desempeño de sus funciones se les otorgan las siguientes facultades:----------

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.----------

II. Para transigir.----------

III. Para comprometer en árbitros.----------

IV. Para absolver y articular posiciones.----------

V. Para hacer cesión de bienes.----------

VI. Para recusar.----------

VII. Para recibir pagos.----------

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

B. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

C. Poder general para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

D. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

E. Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con una o varias de las facultades señaladas en los incisos anteriores, sin que el mandatario que se designe pueda a su vez delegar facultades. La delegación de poderes que realicen los Delegados Fiduciarios deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos.----------

LIMITACIONES:----------

A. Los Delegados Fiduciarios **con firma "A"**, únicamente podrán ejercer sus facultades respecto de las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en los contratos de fideicomiso respectivos.----------

B. Los Delegados Fiduciarios **con firma "A"** podrán ejercer individualmente las facultades contenidas en lo incisos A) B) C) y **en forma mancomunada al menos dos de ellos para las facultades contenidas en los incisos D) y E) anteriores.**---

II. Designar a **MARIANO ALBERTO TRINIDAD HERNÁNDEZ, ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, LILIANA IVETH BOJÓRQUEZ LÓPEZ, CLAUDIA GARCÍA PAZOS y MARCO ISAAC JULIO BARRERA** como Delegados Fiduciarios **con firma "B"**, a quienes para el desempeño de sus funciones, se les otorgaron las siguientes facultades que podrán ejercer individualmente:----------

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial

en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.----------

II. Para transigir.----------

III. Para comprometer en árbitros.----------

IV. Para absolver y articular posiciones.----------

V. Para hacer cesión de bienes.----------

VI. Para recusar.----------

VII. Para recibir pagos.----------

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

B. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

LIMITACIÓN:----------

Los Delegados Fiduciarios con **Firma "B"** únicamente podrán ejercer sus facultades respecto a las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en dichos contratos.----------

III. Designar a **HÉCTOR ANTONIO CANTO GARCÍA, ENRIQUE ROBLES SEÑKOWSKI, ENRIQUE ROBLES GÓMEZ, MAURICIO ROBLES SEÑKOWSKI, CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHÁVEZ, JAIME JESÚS NÁJERA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS PEÑA SEPÚLVEDA, PATRICIA VINALES OSNAYA, JOSÉ LUIS ROSIÑOL MORANDO, LUIS ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA, DAVID VILLASEÑOR LÓPEZ, JAVIER MARTÍNEZ HUERTA, ROGELIO MEDINA CONTRERAS, PABLO DEL SAGRADO CORAZÓN WATSON RINCÓN, DAVID ARTURO HUERECA BELTRÁN, MIGUEL ÁNGEL TORRES SILVA, CÉSAR JOSÉ MELQUIADEZ HERNÁNDEZ LEÓN IV, JUAN CARLOS ESCOBAR, ALAIN BETANCOURT GIL, ARMANDO HUMBERTO CASTRO ROSAS, CARLOS EDGAR HERNÁNDEZ JASSO, JUAN MANUEL SERRATOS AGUIRRE, CELIA**

LETICIA HEREDIA TORRES, LUIS GARCÍA ROSADO, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERREJÓN, ISELA LANDEROS VALLE, ALEJANDRA PÉREZ CORTES, MAXIMINO HÉCTOR LAZCANO PEREA, MARIO ENRIQUE GARCÍA ALONSO, DIANA ELENA MITRE CASTRO, RODOLFO ALEJANDRO BEGUERISSE DEMONGÍN, MIGUEL DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ, ARTURO ARMANDO BENAVIDES VALADEZ, HILDA SOFÍA PAMANES RECIO, FRANCISCO GRANADOS ESPINOSA, SANDRA OLIVIA PERALTA MARTÍNEZ, GILBERTO SALAZAR SALAZAR, MARÍA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAMORA, JOSÉ ALFREDO MENDOZA DIEZ, JOSÉ LUIS OROZCO HERNÁNDEZ, CARLOS ZORRILLA LÓPEZ DE LARA, ROBERTO ANDUJO FLORES Y EDUARDO RIVAS MARTÍNEZ, como Delegados Fiduciarios **con firma "C"**, a quienes para el desempeño de sus funciones, se les otorgaron las siguientes facultades individuales:----------

A) Poder general para actos de administración limitado exclusivamente para celebrar contratos de fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, así como convenios modificatorios o extinción de los mismos, de manera individual pero sujetos a la limitante de contar previamente con la autorización e instrucción por escrito de cualquiera de los Delegados Fiduciarios con una **Firma "A"** o con **dos Firmas "B"**.----------

Los Delegados **con firma "C"** únicamente podrán ejercer sus facultades respecto a las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

B) Poder general para actos de dominio, debiendo para ello contar previamente con la autorización e instrucción por escrito de un Delegado Fiduciario con **Firma "A" o Firma "B"**. La aprobación o instrucción no requerirá ser ratificada ante fedatario público.----------

Una vez analizada la propuesta del Presidente, los miembros del Consejo de Administración, previa deliberación, adoptaron los siguientes:----------

----------**A C U E R D O S**----------

XIV.1 Se toma nota y se aprueba la designación de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Mario Carvajal Bravo, Jonathan Gómez Montalvo, Moisés Tiktin Nickin, Cesar Luis Ochoa Armendáriz, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Nidia Vaca Pacheco, Nora Ivette Castro Márquez, Elena Rodríguez Moreno, Mariano Alberto Trinidad Hernández, Alejandra Tapia Jiménez, Ivette Hernández Núñez, Liliana Iveth Bojórquez López, Claudia García Pazos, Marco Isaac Julio Barrera, Héctor Antonio Canto García, Enrique Robles Señkowski, Enrique Robles Gómez, Mauricio Robles Señkowski, Cynthia Margarita Hermosillo Chávez, Jaime Jesús Nájera Martínez, José Luis Peña Sepúlveda,

Patricia Vinales Osnaya, José Luis Rosiñol Morando, Luis Ernesto Martínez García, David Villaseñor López, Javier Martínez Huerta, Rogelio Medina Contreras, Pablo Del Sagrado Corazón Watson Rincón, David Arturo Huereca Beltrán, Miguel Ángel Torres Silva, César José Melquiadez Hernández León IV, Juan Carlos Escobar, Alain Betancourt Gil, Armando Humberto Castro Rosas, Carlos Edgar Hernández Jasso, Juan Manuel Serratos Aguirre, Celia Leticia Heredia Torres, Luis García Rosado, Carlos Alberto Martínez Herrejón, Isela Landeros Valle; Alejandra Pérez Cortes, Maximino Héctor Lazcano Perea, Mario Enrique García Alonso, Diana Elena Mitre Castro, Rodolfo Alejandro Beguerisse Demongín, Miguel De Jesús Robles González, Arturo Armando Benavides Valadez, Hilda Sofía Pamanes Recio, Francisco Granados Espinosa, Sandra Olivia Peralta Martínez, Gilberto Salazar Salazar, María Del Carmen Barrientos Zamora, José Alfredo Mendoza Díez, José Luis Orozco Hernández, Carlos Zorrilla López De Lara, Roberto Andujo Flores y Eduardo Rivas Martínez, como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, así como el otorgamiento de las facultades en los términos expuestos.----------

XV.2 Se designa a los señores Jacobo G. Martínez Flores, Erik A. García Tapia y Gustavo Walter Vomend Álvarez, como Delegados Especiales de este Consejo de Administración, con la finalidad de que comparezcan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a formalizar los Acuerdos anteriormente adoptados, mediante la protocolización parcial del acta que se levante con motivo de la presente sesión.----------

XV. Asuntos Generales.----------

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente junta a las 19:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia las siguientes personas--Siguen firmas.*.----------

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la ciento cuarenta y dos vuelta a la ciento cincuenta y uno vuelta del libro de actas de Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad.----------

Con la letra **"A"** agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática Lista de Asistencia de la Junta del Consejo de Administración de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

----------**D E C L A R A C I O N E S:**----------

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la Junta del Consejo de Administración antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:----------

a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.----------

b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.--

c) Que los miembros del consejo de Administración de la Sociedad que asistieron a la Junta estuvieron presentes en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.----------

----------**DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA**----------

Declara el compareciente que **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.----------

----------**C L Á U S U L A S :**----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Junta del Consejo de Administración de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente **vigésimo octavo** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.----------

SEGUNDA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios **con firma "A" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don Fernando José Vizcaya Ramos, doña Claudia Beatriz Zermeño Inclán, don Mario Carvajal Bravo, don Jonathan Gómez Montalvo, don Moisés Tiktin Nickin, don Cesar Luis Ochoa Armendáriz, don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, doña Nidia Vaca Pacheco, doña Nora Ivette Castro Márquez y doña Elena Rodríguez Moreno, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades, y con las limitaciones que han quedado descritas en el acta transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo octavo de esta escritura.----------**

TERCERA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios **con firma "B" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don Mariano Alberto Trinidad Hernández, doña Alejandra Tapia Jiménez, doña Ivette Hernández Núñez, doña Liliana Iveth Bojórquez López, doña Claudia García Pazos y don Marco Isaac Julio Barrera, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades, y con las limitaciones que han quedado descritas en el acta transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo octavo de esta escritura.----------**

CUARTA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios **con firma "C" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don Héctor Antonio Canto García, don Enrique Robles Señkowski, don Enrique Robles Gómez, don Mauricio Robles Señkowski, doña Cynthia Margarita Hermosillo Chávez, don Jaime Jesús Nájera Martínez, don José Luis Peña Sepúlveda, doña Patricia Vinales Osnaya, don José Luis Rosiñol Morando, don Luis Ernesto Martínez García, don David Villaseñor López, don Javier Martínez Huerta, don Rogelio Medina Contreras, don Pablo del Sagrado Corazón Watson Rincón, don David Arturo Huereca Beltrán, don Miguel Ángel Torres Silva, don César José Melquiadez Hernández León IV, don Juan Carlos Escobar, don Alain Betancourt Gil, don Armando Humberto Castro Rosas, don Carlos Edgar Hernández Jasso, don Juan Manuel Serratos Aguirre, doña Celia Leticia Heredia Torres, don Luis García Rosado, don Carlos Alberto Martínez Herrejón, doña Isela Landeros Valle, doña Alejandra Pérez Cortes, don Maximino Héctor Lazcano Perea, don Mario Enrique García Alonso, doña Diana Elena Mitre Castro, don Rodolfo Alejandro Beguerisse Demongin, don Miguel de Jesús Robles González, don Arturo Armando Benavides Valadez, doña Hilda Sofía Pamanes Recio, don Francisco Granados Espinosa, doña Sandra Olivia Peralta Martínez, don Gilberto Salazar Salazar, doña María del Carmen Barrientos Zamora, don José Alfredo Mendoza Díez, don José Luis Orozco Hernández, don Carlos Zorrilla López de Lara, don Roberto Andujo Flores y don Eduardo Rivas Martínez, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades, y con las limitaciones que han quedado descritas en el acta transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo octavo de esta escritura.----------**

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.----------

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente.----------

IV.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para

ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorgan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. ——

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:——————————————————

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Abogado. ——————————————————

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.——————

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.——————————————————

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día veintiuno de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo.——————Doy fe.——

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores.——————————————

Sánchez Colín.——————————————————————Firma.——

El sello de autorizar.——————————————————————

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:——————————————————

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.——————————————

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.——————————————————

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.——————————————————

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".——————————————————

ES **SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN**, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, COMO **CONSTANCIA**, EN VEINTIOCHO PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

CGM/mlg*





"A" 77

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2017
LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS:

Héctor Pío Lagos Dondé

Georgina T. Lagos Dondé

Mauricio Naranjo González

Moisés Tiktin Nickin

David Aarón Margolín Schabes

Jorge Jesús Galicia Romero

COMISARIO:

José Javier Goyeneche Polo

SECRETARIO:

Jacobo G. Martínez Flores

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2017
LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS:

José Luis Rosiñol Morando

Hernando Carlos Luis Sabau García

Javier Alvarado Chapa

Pedro Dondé y Escalante

José Luis Fernández Prieto

INVITADOS:

Patricia García Gutiérrez

Fernando Nieto Castilla

Manuel Antonio Martí Flores

Ricardo A. García Chagoyán

Manuel Torroella Velázquez

Jorge Hierro Molina

Enrique Robles Señkowski



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL** DEL ACTA DE **LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES A DON CÉSAR HERRERA VALDEZ Y DOÑA ROSA LAURA MEDINA PAREDES, FIRMA "A"** DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,.-**

ESCRITURA 43,479.-
LIBRO 1,191.-
AÑO 2,019.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.----------ASC*MLG*IMJ
CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.----------
------CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos mil diecinueve.----------
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar: ----------

LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE **DON CÉSAR HERRERA VALDEZ** Y **DOÑA ROSA LAURA MEDINA PAREDES,** COMO **FIRMA "A"** DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** que resultan de **la protocolización parcial** del acta de la Junta del Consejo de Administración, que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-

----------**A N T E C E D E N T E S :**----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cincuenta mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se constituyó **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos.----------

II.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO LA COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil quinientos doce, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el reformar los artículos séptimo, décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales, así como el de compulsar los mismos a fin de quedar con la citada denominación de **"COMERICA BANK**

MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, duración indefinida, domicilio en esta ciudad y capital social de ciento cincuenta millones de pesos.----------

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, que sumados a los ciento cincuenta millones de pesos con que contaba la sociedad, el capital social quedó en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de enero del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, celebraron el veintiocho de diciembre de dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital de la sociedad, en la cantidad de veinticinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, para quedar en la suma de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos, reformando como consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.---

V.- REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el diecinueve de diciembre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos

sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos.----------

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento noventa millones ciento trece mil pesos, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales.----------

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número setenta mil seiscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el siete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital en la cantidad de veintiocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, para quedar en la suma de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.----------

VIII.- ADICIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número setenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales.----------

IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veinte de diciembre de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la suma de treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos, a fin de quedar en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis acciones ordinarias, nominativas, serie "F" y mil cuatrocientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "B", reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

X.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientos cincuenta mil acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.--------

XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **cambiar** la

denominación de la sociedad a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la incorporación de la sociedad a **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificar las cláusulas primera, segunda y tercera de sus estatutos sociales.----------

XII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por otra **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO** y **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros", a efecto de **incluir como Entidad Financiera del mencionado grupo a "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XIII.- MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por oficio número UBA diagonal DGABM diagonal mil doscientos diecisiete diagonal dos mil seis, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día treinta de agosto del año dos mil seis, en cumplimiento de lo establecido por el artículo Noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó la modificación a las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, que quedó formalizada en la escritura relacionada en el antecedente décimo primero de este instrumento.----------

XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA A LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

OCTAVA, DÉCIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA OCTAVA, ASÍ COMO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO SEIS ROMANO; ELIMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA, TRIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA SEXTA; ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA QUINTA, ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS OCHO Y NUEVE ROMANO A DENOMINARSE "RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA" Y "SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS", RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ADICIONARON LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA NOVENA A QUINCUAGÉSIMA PRIMERA Y LA MODIFICACIÓN A LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil ciento setenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional; reformar la cláusula octava de los Estatutos Sociales; modificar las cláusulas octava, décima cuarta y trigésima octava, así como el título del capítulo seis romano; eliminar las cláusulas décima quinta, trigésima quinta y trigésima sexta; adicionar las cláusulas vigésima octava, trigésima quinta, así como los capítulos ocho y nueve romano a denominarse "Régimen de Operación Condicionada" y "Saneamiento Financiero Mediante Créditos", respectivamente, en virtud de los cuales se adicionaron las cláusulas trigésima novena a quincuagésima primera, y la modificación a la numeración de los capítulos y cláusulas de los estatutos sociales.----------

XV.- **FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante mí**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en

el Registro Público de Comercio de está Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** y de **"MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de fusionar **"MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como fusionada con **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XVI.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número treinta y un mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XVII.- <u>MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA</u>

OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos nueve, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar las cláusulas tercera, séptima, décima, décima tercera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima octava y trigésima novena de los estatutos sociales.----------

XVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos veinte, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XIX.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** y de **"ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en las que, se tomaron los acuerdos de fusionar **"ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada con **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura

número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.----------

XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XXII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos siete, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XXIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y siete, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, en la que, se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales.----------

XXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fechas treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y dieciocho de marzo del año dos mil quince, en las que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional**; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.----------

XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha treinta de junio y veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara**

establecido en **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.----------

XXVI.- **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Por escritura número cuarenta mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mi,** se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XXVII.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, ante mi,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fechas veintinueve de junio y treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.----------

XXVIII.- **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos veintidós, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, ante mi,** se hizo constar la compulsa de los es estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------CAPÍTULO I...----------

----------...OBJETO SOCIAL...----------

...**CLÁUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito**, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y que se enuncian a continuación: ----------

I. Recibir depósitos bancarios en dinero:----------

a) A la vista;----------

b) Retirables en días preestablecidos;----------

c) De ahorro, y----------

d) A plazo o con previo aviso;----------

II. Aceptar préstamos o créditos;----------

III. Emitir bonos bancarios;----------

IV. Emitir obligaciones subordinadas;----------

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;----------

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;----------

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;----------

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;----------

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.----------

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas;----------

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;----------

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;----------

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;----------

Podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;----------

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;----------

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;----------

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;----------

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;----------

XX. Desempeñar el cargo de albacea;----------

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;----------

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;----------

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;----------

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;----------

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;----------

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;----------

XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate...----------

...----------**CAPÍTULO III**----------

----------**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.----------

Por Consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente. Los Consejeros independientes en ningún caso deberán ubicarse en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual, en su caso, determinará sus emolumentos; asimismo, los Accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero.----------

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.----------

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.----------

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.----------

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los Consejeros propietarios y, a falta de tal designación, el propio Consejo de Administración lo elegirá.----------

El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y estará facultado para cumplir con los acuerdos adoptados en ambas, sin necesidad de resolución especial alguna.----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que lo supla en sus ausencias.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el Secretario a petición del Presidente del Consejo.----------

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por escrito enviando a sus miembros vía fax, correo electrónico o a su domicilio, con cuando menos un día natural de anticipación a la celebración de la misma, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión, así como los asuntos que serán tratados en ella. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, se encuentren presentes.------

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero independiente, y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.----------

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar a la Sociedad.----

De manera enunciativa y no limitativa, contará con los siguientes poderes y facultades:----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

VII.- Para recibir pagos.----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

Las facultades contenidas en este inciso podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, **poder especial para actos de administración laboral** para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

c) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal,

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros; incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.----------

h) En general, facultad para llevar a cabo cualquier acto u operación que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités.----------

La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con los intereses de administración de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá contar con los comités que establezcan la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: (i) comité de auditoría, (ii) comité de administración de riesgos, (iii) comité de remuneraciones, y (iv) comité de comunicación y control (en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).----------

Las funciones mínimas de los comités, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, así como a las reglas de operación que determine el Consejo de Administración.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración.----------

Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités voto de calidad.----------

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.----------

Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia

para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe.----------

Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero.----------

La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad...".----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "L", así como sus respectivos suplentes, debiendo ser designados por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea Ordinaria en el caso de la Serie "O" y, en su caso, en Asamblea Especial para la Serie "L", durando en funciones un año y hasta en tanto el o los sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos, continuarán en ejercicio del mismo. A las Asambleas Especiales que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles..."----------

XXIX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO, COMISARIO SUPLENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO.- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **nombrar y ratificar como miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario**, a las personas que a continuación se indican:----------

PROPIETARIOS----------**SUPLENTES**----------

Don Héctor Pio Lagos Dondé----------**Presidente**----------

Doña Georgina Teresita Lagos Dondé----------

Don Mauricio Naranjo González----------Don Jorge Hierro Molina------
Don Moisés Tiktin Nickin----------Doña Patricia García----------
----------Gutiérrez----------
INDEPENDIENTES PROPIETARIOS----------**INDEPENDIENTE SUPLENTES**-----
Don David Aarón Margolin Schabes----------Don Hernando Carlos Luis----------
----------Sabau García----------
Don Jorge Jesús Galicia Romero...----------
SECRETARIO----------**PROSECRETARIO**----------
Don Jacobo Guadalupe Martínez Flores----------Don Erik Alberto García---------
----------Tapia----------
Estos dos últimos sin ser miembros del Consejo de Administración.----------

XXX.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE.- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de designar a don Rubén Eduardo Guerrero Cervera y don Ernesto Pineda Fresán como Comisario Propietario y Comisario Suplente, respectivamente de la sociedad.----------

XXXI.- Que los miembros del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Junta, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:----------

"Acta de la junta del Consejo de Administración de **BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el 24 de octubre de 2018 a las 16:30 horas en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México.----------

Asistencia: Estuvieron presentes los señores Héctor P. Lagos Dondé, Mauricio Naranjo González, Moisés Tiktin Nickin, David Aarón Margolin Schabes, Jorge Jesús Galicia Romero, Jorge Hierro Molina y Hernando Carlos Luis Sabau García, todos ellos miembros Titulares o Suplentes del Consejo de Administración, así como el señor Jacobo G. Martínez Flores y Ernesto Pineda Fresán, en su carácter de Secretario y Comisario de la Sociedad, respectivamente; los señores Ana Isabel Lagos Vogt, Julia Inés Lagos Vogt, Javier Alvarado Chapa, Antonio Nava Tamez, Fernando Nieto Castilla, José Luis Rosiñol Morando e Ignacio Odriozola Garín, como invitados.–

Presidencia y Secretaría: Presidió la junta el señor Héctor P. Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Jacobo G. Martínez Flores.----------

Quórum: Tomando en consideración que los señores Consejeros fueron debidamente convocados y en virtud de encontrarse presentes la mayoría de los mismos, el Presidente declaró debidamente instalada la junta proponiendo el siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

...**XIII.** Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes...----------

...Aprobado por unanimidad el Orden del Día que antecede, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:...----------

...**XIII. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.**--------

En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente del Consejo, informó a los señores Consejeros que el área fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, requiere contar con delegados fiduciarios adicionales a los actualmente en funciones.----------

Por lo anterior y con la finalidad de llevar a cabo dichas actividades fiduciarias, se somete a consideración de los miembros consejeros, designar como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero a los señores César Herrera Valdez y Rosa Laura Medina Paredes, otorgándoles para el adecuado desempeño de sus funciones, las siguientes facultades:----------

Designar a **CÉSAR HERRERA VALDEZ** y **ROSA LAURA MEDINA PAREDES**, como Delegados Fiduciarios con **firma "A"**, a quienes para el desempeño de sus funciones, se les otorgan las siguientes facultades:----------

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.----------

II. Para transigir.----------

III. Para comprometer en árbitros.----------

IV. Para absolver y articular posiciones.----------

V. Para hacer cesión de bienes.----------

VI. Para recusar.----------

VII. Para recibir pagos.----------

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

B. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

C. Poder general para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

D. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

E. Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con una o varias de las facultades señaladas en los incisos anteriores, sin que el mandatario que se designe pueda a su vez delegar facultades. La delegación de poderes que realicen los Delegados Fiduciarios deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos.----------

LIMITACIONES:----------

i. Los Delegados Fiduciarios con **firma "A"**, únicamente podrán ejercer sus facultades respecto de las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en los contratos de fideicomiso respectivos.----------

ii. Los Delegados Fiduciarios con **firma "A"** podrán ejercer individualmente las facultades contenidas en los incisos a) b) c) y en forma mancomunada al menos dos de ellos para las facultades contenidas en los incisos d) y e) anteriores.----------

Una vez analizada la propuesta, los miembros del Consejo de Administración, previa deliberación, adoptaron el siguiente:----------

----------**ACUERDO**----------

XIII.1 Se toma nota y se aprueba la designación de los señores César Herrera Valdez y Rosa Laura Medina Paredes como Delegados Fiduciarios, con firma "A", de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, así como el otorgamiento de las facultades en los términos expuestos.----------

XIII.2 Se designa a los señores Jacobo G. Martínez Flores, Erik A. García Tapia y Gustavo Walter Vomend Álvarez, como Delegados Especiales de este Consejo de

Administración, con la finalidad de que comparezcan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a formalizar los Acuerdos anteriormente adoptados, mediante la protocolización parcial del acta que se levante con motivo de la presente sesión...----------

...No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente junta a las 19:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia las siguientes personas-- Siguen firmas.".----------

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la diez frente a la diecisiete vuelta del libro de actas de Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad.----------

Con la letra **"A"** agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática Lista de Asistencia de la Junta del Consejo de Administración de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.----------

----------**D E C L A R A C I O N E S:**----------

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la Junta del Consejo de Administración antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:----------

a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.----------

b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.--

c) Que los miembros del consejo de Administración de la Sociedad que asistieron a la Junta estuvieron presentes en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.----------

----------**DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA**----------

Declara el compareciente que **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.----------

----------**C L Á U S U L A S :**----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Junta del Consejo de Administración de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente **trigésimo primero** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.----------

SEGUNDA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios con firma **"A"** de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**

MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don César Herrera Valdez y doña Rosa Laura Medina Paredes, quienes para el ejercicio de sus cargos gozarán de los poderes y con las limitaciones, que han quedado descritos en el acta transcrita parcialmente en el antecedente trigésimo primero de esta escritura.-

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.----------

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente.----------

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría con la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. ----------

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:----------

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Abogado. ----------

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.----------

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.----------

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe.-------

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores.----------

Sánchez Colín.----------Firma.-------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:----------

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen ".----------

ES **SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN**, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, COMO **CONSTANCIA**, EN VEINTICUATRO PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

IMJ/mlg*

LIC. ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 93 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

"A"

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS PROPIETARIOS:

Héctor Plo Lagos Dondé

Georgina T. Lagos Dondé

Mauricio Naranjo González

Moisés Tiktin Nickin

David Aarón Margolín Schabes

David Margolin

Jorge Jesús Galicia Romero

COMISARIO:

Ernesto Pineda Fresán

SECRETARIO:

Jacobo G. Martínez Flores

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS SUPLENTES:

Jorge Hierro Molina

Patricia García Gutiérrez

Hernando Carlos Luis Sabau García

INVITADOS:

Ana Isabel Lagos Vogt

Julia Inés Lagos Vogt

Javier Alvarado Chapa

Antonio Nava Tamez

Fernando Nieto Castilla

José Luis Rosiñol Morando

Ignacio Odriozola Garín

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

notario • 83

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario número 83 de la Ciudad de México, hago constar:

Que el primer testimonio de la escritura 43,479 de fecha quince de febrero del año 2019, ante mí, en la que se hizo constar **LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES** A FAVOR DE **DON CÉSAR HERRERA VALDEZ** Y **DOÑA ROSA LAURA MEDINA PAREDES,** COMO **FIRMA "A"** DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital.

LIC. ALBERTO T. SANCHEZ COLIN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 83 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
NOTARIO 83 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

fimj

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902 Col. Lomas de Chapultepec 11000 Ciudad de México
Tel. 5540-6644 atsclex@prodigy.net.mx



PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No. G12608012

Tipo: P

Apellidos: CASTRO-MARQUEZ

Nombre(s): NORA IVETTE

Nacionalidad: MEXICANA

Fecha de nacimiento: 07 05 1976

Sexo: F

Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL

14305969

Fecha de expedición: 12 08 2013

Autoridad: BENITO JUAREZ

Fecha de caducidad: 12 08 2023

Firma del titular

P<MEXCASTRO<MARQUEZ<<NORA<IVETTE<<<<<<<<<<<<

G12608012MEX7605079F2308124<<<<<<<<<<<<<<02


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
HERRERA
VALDEZ
CESAR
DOMICILIO
FRACC CUMBRES DEL VALLE 64025
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
FECHA DE NACIMIENTO
04/04/1984
SEXO H
CLAVE DE ELECTOR HRVLCS84040415H200
CURP HEVC840404HMCRLS07
AÑO DE REGISTRO 2002 03
ESTADO 15
MUNICIPIO 105
SECCIÓN 5103
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2019
VIGENCIA 2029


INE
IDMEX1882710496<<5103026118913
8404040H2912316MEX<03<<25732<6
HERRERA<VALDEZ<<CESAR<<<<<<<<<

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-**

ESCRITURA 41,722.-
LIBRO 1,160.-
AÑO 2,018.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
México, D.F.

LIBRO MIL CIENTO SESENTA.----------ASC*MLG*IMJ
CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS.----------
-----CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.----------
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:----------
LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, en su carácter de Secretario de la Sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------
----------**A N T E C E D E N T E S:**----------
I.- Por escritura número cincuenta mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se constituyó **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos.----------
II.- Por escritura número cincuenta y seis mil quinientos doce, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el reformar los artículos séptimo, décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales, así como el de compulsar los mismos a fin de quedar con la citada denominación de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, duración indefinida, domicilio en esta ciudad y capital social de ciento cincuenta millones de pesos.----------
III.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos

veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, que sumados a los ciento cincuenta millones de pesos con que contaba la sociedad, el capital social quedó en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

IV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de enero del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veintiocho de diciembre de dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital de la sociedad, en la cantidad de veinticinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, para quedar en la suma de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos, reformando como consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

V.- Por escritura número sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el diecinueve de diciembre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de reformar integramente los estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos.----------

VI.- Por escritura número sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el

capital social en su parte mínima fija en la suma de cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento noventa millones ciento trece mil pesos, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales.----------

VII.- Por escritura número setenta mil seiscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el siete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital en la cantidad de veintiocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, para quedar en la suma de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.-

VIII.- Por escritura número setenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMÉRICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales.----------

IX.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebraron el veinte de diciembre de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la suma de treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos, a fin de quedar fijado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis acciones ordinarias, nominativas, serie "F" y mil cuatrocientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "B", reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

X.- Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientos cincuenta mil acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.----------

XI.- Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **cambiar la denominación de la sociedad a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, la incorporación de la sociedad a **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificar las cláusulas primera, segunda y tercera de sus estatutos sociales.----------

XII.- Por escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por otra **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX**

FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO y **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros", a efecto de **incluir como Entidad Financiera del mencionado grupo a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XIII.- Por oficio número UBA diagonal DGABM diagonal mil doscientos diecisiete diagonal dos mil seis, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día treinta de agosto del año dos mil seis, en cumplimiento de lo establecido por el artículo Noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó la modificación a las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, que quedó formalizada en la escritura relacionada en el antecedente décimo primero de este instrumento.----------

XIV.- Por escritura número treinta y un mil ciento setenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional; reformar la cláusula octava de los Estatutos Sociales; modificar las cláusulas octava, décima cuarta y trigésima octava, así como el título del capítulo seis romano; eliminar las cláusulas décima quinta, trigésima quinta y trigésima sexta; adicionar las cláusulas vigésima octava, trigésima quinta, así como los capítulos ocho y nueve romano a denominarse "Régimen de Operación

Condicionada" y "Saneamiento Financiero Mediante Créditos", respectivamente, en virtud de los cuales se adicionaron las cláusulas trigésima novena a quincuagésima primera, y la modificación a la numeración de los capítulos y cláusulas de los estatutos sociales.----------

XV.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de está Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** y de **"MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de fusionar **"MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como fusionada con **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XVI.- Por escritura número treinta y un mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en

CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XVII.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos nueve, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar las cláusulas tercera, séptima, décima, décima tercera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima octava y trigésima novena de los estatutos sociales.----------

XVIII.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos veinte, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XIX.- Por escritura número treinta y tres mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** y de **"ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en las que, se tomaron los acuerdos de fusionar **"ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como fusionada, con **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XX.- Por escritura número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización

del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XXI.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.----------

XXII.- Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos siete, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XXIII.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y siete, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX**

GRUPO FINANCIERO, asimismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales.----------

XXIV.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fechas treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y dieciocho de marzo del año dos mil quince, en las que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional**; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.----------

XXV.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha treinta de junio y veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional;** y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.----------

XXVI.- Por escritura número cuarenta mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XXVII.- Por escritura número cuarenta mil quinientos sesenta y siete, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **ratificar a don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, como Secretario de la sociedad**, sin formar parte del Consejo de Administración.----------

XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fechas veintinueve de junio y treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, **quedara establecido en TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional**; y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.----------

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: ----------

----------**C L Á U S U L A:** ----------

Ú N I C A.- A solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, en su carácter de Secretario de la sociedad, compulso los estatutos sociales de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** los cuales están redactados de la siguiente manera:----------

"ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO----------

----------CAPÍTULO I----------

----------DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,----------

----------DURACIÓN Y NACIONALIDAD----------

CLÁUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denomina **"BANCO MONEX"**. Esta denominación irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA"** o de su

abreviatura **"S.A."**, así como de las expresiones **"INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE"** y **"MONEX GRUPO FINANCIERO"**.----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.----------

En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: (i) actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Monex Grupo Financiero, (ii) usar denominaciones iguales o semejantes que la identifiquen como parte de Monex Grupo Financiero, y (iii) llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de Monex Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------

En ningún caso podrán realizarse operaciones propias de la Sociedad a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero al que pertenece.----

CLÁUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y que se enuncian a continuación: ----------

I. Recibir depósitos bancarios en dinero:----------

a) A la vista;----------

b) Retirables en días preestablecidos;----------

c) De ahorro, y----------

d) A plazo o con previo aviso;----------

II. Aceptar préstamos o créditos;----------

III. Emitir bonos bancarios;----------

IV. Emitir obligaciones subordinadas;----------

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;----------

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;----------

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;----------

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;----------

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.----------

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas;----------

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;----------

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;----------

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;----------

Podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;----------

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;----------

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;----------

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;----------

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;----------

XX. Desempeñar el cargo de albacea;----------

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;----------

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;----------

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;----------

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;----------

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;----------

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;----------

XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y----------

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate.----------

CLÁUSULA CUARTA.- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo:----------

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.----------

La Sociedad en ningún momento podrá realizar las actividades que les están prohibidas a las instituciones de crédito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.----------

CLÁUSULA QUINTA.- La duración de la Sociedad es indefinida.----------

CLÁUSULA SEXTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que la Sociedad sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en

caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales, los intereses y derechos que hubieran adquirido.----------

----------CAPÍTULO II----------

----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El capital mínimo de la Sociedad será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.----------

Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.----------

CLÁUSULA OCTAVA.- El capital ordinario de la Sociedad es fijo e importa la suma de $3,240'473,000.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 3,240,473 acciones Serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de $1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), cada una.----------

El capital social también podrá integrarse con una parte adicional, representada por acciones Serie "L", que se emitirán hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital ordinario de la Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

Las acciones de las Series "O" y "L" serán de libre suscripción.----------

De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve Bis, veintinueve Bis dos y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, cancelación de su inscripción en cualquiera bolsas de valores.----------

Además, las acciones Serie "L" podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario de la Sociedad, siempre y cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. En ningún caso los dividendos correspondientes a la Serie "L" podrán ser inferiores a los de la Serie "O".----------

Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Asimismo, se mantendrán en depósito en alguna de las

instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares.-------

CLÁUSULA NOVENA.- De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad, con independencia de contar con un capital social mínimo, deberá mantener en todo momento un capital neto que se expresará mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones generales que emita con la aprobación de su Junta de Gobierno.-------

Los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las instituciones de crédito, así como proteger los intereses del público ahorrador.----

CLÁUSULA DÉCIMA.- Los aumentos y disminuciones al capital social serán acordados por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y habrán de asentarse en un Libro de Registro de Variación de Capital conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en la tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total del valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad.----------

Los aumentos y disminuciones en la parte adicional del capital social serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin que ello implique modificación a los presentes Estatutos. Las actas de las Asambleas que resuelvan dichos aumentos o disminuciones deberán ser protocolizadas y no será necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. En el caso de incrementos al capital social, conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de acciones de la Sociedad de que sean titulares, para suscribir las que se emitan.----------

En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo quedará a disposición de los Accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "O" representativas del capital social de la Sociedad, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, escuchando la opinión del Banco de México, cuando excedan del cinco por ciento del citado capital social, sin prejuicio de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "O" por más del dos por ciento del capital social, deberán de dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.--

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de sus Acciones de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito como tal en el referido Libro de Registro.----------

A petición de cualquier interesado la Sociedad podrá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.----------

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el Libro de Registro de sus Acciones, de las transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y deberá informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello.----------

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que establece la Ley de Instituciones de Crédito.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados deberán contener cuando menos en su redacción aquellos requisitos que se establecen en la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma autógrafa o facsimilar de dos de los miembros del Consejo de Administración.---------

Asimismo, los títulos representativos de las acciones deberán prever expresamente los supuestos, menciones y, en su caso, consentimientos expresos, de conformidad con los artículos veintinueve Bis uno, veintinueve Bis dos, veintinueve Bis cuatro, veintinueve Bis trece al veintinueve Bis quince, ciento cincuenta y dos fracción II, ciento cincuenta y cuatro, y ciento cincuenta y seis al ciento sesenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

----------**CAPÍTULO III**----------

----------**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.----------

Por Consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente. Los Consejeros independientes en ningún caso deberán ubicarse en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual, en su caso, determinará sus emolumentos; asimismo, los Accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero.----------

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.----------

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.----------

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.----------

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los Consejeros propietarios y, a falta de tal designación, el propio Consejo de Administración lo elegirá.----------

El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y estará facultado para cumplir con los acuerdos adoptados en ambas, sin necesidad de resolución especial alguna.----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que lo supla en sus ausencias.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el Secretario a petición del Presidente del Consejo.----------

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por escrito enviando a sus miembros vía fax, correo electrónico o a su domicilio, con cuando menos un día natural de anticipación a la celebración de la misma, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión, así como los asuntos que serán tratados en ella. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, se encuentren presentes.----------

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.----------

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de

interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.---------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar a la Sociedad.----

De manera enunciativa y no limitativa, contará con los siguientes poderes y facultades:----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

VII.- Para recibir pagos.----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

Las facultades contenidas en este inciso podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, **poder especial para actos de administración laboral** para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

c) **Poder general para actos de administración** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal,

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros; incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.----------

h) En general, facultad para llevar a cabo cualquier acto u operación que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités.----------

La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con los intereses de administración de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá contar con los comités que establezcan la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: (i) comité de auditoría, (ii) comité de administración de riesgos, (iii) comité de remuneraciones, y (iv) comité de comunicación y control (en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).----------

Las funciones mínimas de los comités, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, así como a las reglas de operación que determine el Consejo de Administración.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración.----------

Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités voto de calidad.----------

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.----------

Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe.----------

Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero.----------

La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "L", así como sus respectivos suplentes, debiendo ser designados por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea Ordinaria en el caso de la Serie "O" y, en su caso, en Asamblea Especial para la Serie "L", durando en funciones un año y hasta en tanto el o los sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos, continuarán en ejercicio del mismo. A las Asambleas Especiales que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- El Director General, además de las facultades contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contará con los siguientes poderes y facultades:----------

a) **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

VII.- Para recibir pagos.----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, **poder especial para actos de administración laboral** para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la Audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.----------

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

d) Poder general para actos de dominio, únicamente por lo que a bienes muebles se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

f) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.----------

g) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con una o varias de las facultades conferidas, aunque reservando siempre para sí el ejercicio general del mandato.----------

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o los disidentes.----------

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación expresa, por el Consejo de Administración.----------

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.----------

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.----------

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos establecidos para este tipo de asambleas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.----------

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos objeto de este tipo de asambleas, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Las Asambleas Especiales se reunirán para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.----------

Toda resolución de la asamblea tomada con infracción de lo que dispone el párrafo anterior, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier Accionista podrá ocurrir a la autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad para que ésta haga la convocatoria.----------

Los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social.----------

La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: (i) cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o (ii) cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos objeto de las asambleas ordinarias de accionistas, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Consejo de Administración y a los Comisarios.----------

Toda primera convocatoria a Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.----------

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.----------

En razón de tratarse de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia de depósito a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Contra la entrega de la constancia del depósito referida en el párrafo anterior, el Secretario o Prosecretario, en su caso, expedirá tarjetas de admisión a los Accionistas o sus representantes, las cuales acreditarán sus derechos para asistir a la Asamblea y deberán ser presentadas en ésta.----------

La Sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los Accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Accionista o representante de Accionistas que se designe por mayoría de votos de los Accionistas presentes.----------

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará el Prosecretario y en su defecto la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.----------

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.----------

En todo caso, los Escrutadores deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a los expedientes que se conformen de cada Asamblea, las actas, listas de asistencia y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario.----------

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.----------

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ellas cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las

determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.----------

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.----------

CAPÍTULO V

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales serán de un año contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el entendido de que el primer ejercicio será irregular y correrá de la fecha de firma de constitución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre del mismo año.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Cada año, a partir del día último de diciembre, se practicará el Balance General mediante estados financieros, los cuales deberán estar dictaminados por auditor externo independiente.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a (i) impuesto sobre la renta, (ii) participación de los trabajadores en las utilidades y (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se distribuirán de la siguiente manera: ----------

1. Se constituirán e incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones legales que emanen de esta última.----------

2. En su caso, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión o amortización.----------

3. El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario al importe pagado de ellas.----------

Los pagos de dividendos que decrete la Sociedad se harán en los días y lugares que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas o bien el Consejo de Administración, cuando hubiese sido facultado para ello por la Asamblea de Accionistas.----------

Los dividendos no cobrados dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales.----------

CAPÍTULO VI

FUSIÓN Y ESCISIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Para la fusión de la Sociedad con otra Institución de Crédito, o con cualquier sociedad, así como para la escisión de la Sociedad, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México.----------

La fusión o escisión de la Sociedad se efectuará de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las estipulaciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Adicionalmente, en caso de pertenecer a un Grupo Financiero, le serán aplicables a la Sociedad las disposiciones legales contenidas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------

CAPÍTULO VII

ALERTAS TEMPRANAS, MEDIDAS CORRECTIVAS

Y MEDIDAS PRUDENCIALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Para efectos de lo anterior, la Sociedad estará a lo que dispone el artículo ciento veintidós de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:----------

"Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente: ----------

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto

emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:----------

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.----------

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora; ----------

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.----------

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.----------

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la

institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.----------

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate; ----------

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.----------

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;----------

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; ----------

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.----------

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;----------

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo----------

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y----------

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.----------

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes: ----------

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.----------

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora; ----------

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y----------

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.----------

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:----------

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;----------

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas; ----------

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.-------

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución; ----------

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o ----------

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.----------

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información .----------

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:----------

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y----------

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.----------

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales."----------

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las disposiciones de carácter general aplicables y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se consideran de orden público e interés social, por lo que, conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, no procederá en su contra medida suspensional alguna. Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se consideran de carácter cautelar. ----------

De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, y previo otorgamiento de derecho de audiencia, así como con opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en caso de no cumplir con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, por no cumplir con más de una medida correctiva especial adicional o bien, incumplir de manera reiterada una medida correctiva especial adicional.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- En protección de los intereses del público ahorrador, el sistema de pagos y para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adoptar medidas prudenciales conforme a lo establecido en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando tenga conocimiento de que las personas que tengan Influencia Significativa o ejerzan el Control respecto de la Sociedad, o aquellas con las que dichas personas, tengan un Vínculo de Negocio o Vínculo Patrimonial se encuentran sujetas a algún procedimiento de medidas correctivas por problemas de capitalización o liquidez, intervención, liquidación, saneamiento, resolución, concurso, quiebra, disolución, apoyos gubernamentales por liquidez o insolvencia o cualquier otro procedimiento equivalente.----------

----------**CAPÍTULO VIII**----------

DE LOS CRÉDITOS DEL BANCO DE MÉXICO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON ----

----------GARANTÍA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- En términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las garantías sobre acciones representativas del capital social de la Sociedad que, en su caso, el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, le llegue a otorgar, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberá constituirse como prenda bursátil.----------

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, los Accionistas otorgan su consentimiento irrevocable para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, en caso de que la Sociedad reciba un crédito por el Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia, en los siguientes términos:----------

"**Artículo 29 Bis 13**.- Las garantías sobre acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple que el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, otorgue a dichas instituciones, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente:----------

I. El director general de la institución de banca múltiple o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley.----------

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones, no realice la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva, previo requerimiento por escrito que le presente el Banco de México, deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que le haya indicado el Banco de México, las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil.----------

II. Para la constitución de esta garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna, por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45 G y 45 H de esta Ley.----------

III. La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuenta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que

cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el artículo 63, fracción III de la Ley del Banco de México.----------

IV. Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones corresponderá a los accionistas. En caso de que la institución de banca múltiple acreditada pretenda celebrar cualquier asamblea de accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.----------

El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la institución de banca múltiple no efectúe dicho aviso en los términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la institución de banca múltiple de que se trate.----------

El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz pero sin voto. No obstante lo anterior, la institución de banca múltiple deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la institución deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada.----------

V. En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas.----------

La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente: ----------

a) El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiere desempeñar ese cargo, deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor.----------

b) Una vez que el Banco de México notifique el incumplimiento de la institución de banca múltiple acreditada al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a dicha institución que llevará a cabo la venta extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de tres días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación.----------

c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía.----------

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberá preverse expresamente lo dispuesto en este artículo, así como el consentimiento irrevocable de los accionistas para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la institución reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia."----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, en caso de que la Sociedad reciba un crédito del Banco de México en los términos a que se refiere la cláusula anterior, deberá observar, durante la vigencia de dicho crédito, las medidas establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

En cumplimiento con la Ley de Instituciones de Crédito, los accionistas se obligan a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables en los siguientes términos:----------

"Artículo 29 Bis 14.- A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, las instituciones de banca múltiple que reciban créditos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán observar, durante la vigencia de los respectivos créditos, las medidas siguientes:----------

I. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.----------

En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en esta fracción será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca; ----------

II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; ----------

III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley; ----------

IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple pague el crédito de última instancia otorgado por el Banco de México;----------

V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.----------

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución, y----------

VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la institución acreditada.----------

Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos.----------

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las referidas medidas en sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables. Adicionalmente, las medidas señaladas en las fracciones IV), V) y VI) deberán incluirlas en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo."----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria llegara a resolver que la Sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo veintinueve Bis seis de la Ley de Instituciones de Crédito y la Sociedad llegara a incumplir el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiera otorgado, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la Sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que dicha institución cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México.----------

Lo anterior, se sujetará a lo establecido por precepto legal de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se incorpora de manera íntegra a continuación.----------

"**Artículo 29 Bis 15.**- En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que una institución de banca múltiple se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de este ordenamiento y dicha institución haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del artículo 29 Bis 13 de esta Ley, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que dicha institución cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México.----------

El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 156

al 164 de esta Ley. Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviere en contra de la institución acreditada, incluyendo las garantías.----------

Una vez que se subroguen los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación."----------

----------**CAPÍTULO IX**----------

DE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR

----------**COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar a la Sociedad, dentro de los plazos establecidos en ley, así como con la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en los casos previstos por el artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----------**CAPÍTULO X**----------

----------**RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA**----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- En caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa aprobación de la asamblea de accionistas celebrada de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de un plazo de siete días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo veintinueve Bis dos de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe a continuación:----------

"Artículo 29 Bis 2.- Respecto de aquella institución que incurra en la causal de revocación a que se refiere la fracción V del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez que haya escuchado la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá abstenerse de revocar la autorización respectiva, con el propósito de que dicha institución continúe operando en términos de lo previsto en la presente Sección.----

Lo dispuesto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la institución de que se trate, previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de esta Ley, lo solicite por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y acredite ante ésta, dentro del plazo a que se refiere el artículo 29 Bis de este mismo ordenamiento, la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea: ----------

I. La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de esa misma institución a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, y----------

II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de esta Ley.----------

Para efectos de lo señalado en la fracción I de este artículo, la asamblea de accionistas, en la misma sesión a que se refiere el segundo párrafo de este precepto, deberá instruir al director general de la institución o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el fideicomiso citado en esa misma fracción.----------

En la misma sesión a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, la asamblea de accionistas deberá otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de esta Ley y, de igual forma, señalará expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcances de ese precepto legal y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del contrato de fideicomiso.----------

El contenido del artículo 29 Bis 4 antes citado, así como las obligaciones que deriven de aquél, deberán preverse en los estatutos sociales de las instituciones de banca múltiple, así como en los títulos representativos de su capital social."----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad no podrá acogerse al régimen de operación condicionada, en caso de no cumplir con el capital fundamental mínimo requerido conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El fideicomiso que, en términos de la fracción I del artículo veintinueve Bis dos de la Ley de Instituciones de Crédito, acuerde crear la asamblea de accionistas de la Sociedad, se constituirá de conformidad con lo establecido por el artículo veintinueve Bis cuatro de dicha ley, el cual se integra de manera textual a continuación:----------

"**Artículo 29 Bis 4.-** El fideicomiso que, en términos de la fracción I del artículo 29 Bis 2 de esta Ley, acuerde crear la asamblea de accionistas de una institución de banca múltiple se constituirá en una institución de crédito distinta de la afectada que

no forme parte del mismo grupo financiero al que, en su caso, aquélla pertenezca y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente: ----------

I. Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital de la institución de banca múltiple, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la presente Sección y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del presente artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso;----------

II. La afectación al fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su director general o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley;----------

III. La mención de la instrucción de la asamblea a que se refiere el artículo 29 Bis 2 al director general de la institución o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la institución de que se trate, el traspaso de sus acciones afectas al fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este artículo.----------

En protección del interés público y de los intereses de las personas que realicen con la institución de crédito de que se trate cualquiera de las operaciones que den origen a las obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en el evento de que el director general o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la asamblea de accionistas;----------

IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente;----------

V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple afectas al fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:----------

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la institución de banca múltiple respectiva presente en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 122 de esta Ley, o la misma Junta de Gobierno determine que esa institución no ha cumplido con dicho plan;----------

b) A pesar de que la institución de banca múltiple respectiva se haya acogido al régimen de operación condicionada señalada en la presente Sección, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que dicha institución presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, o----------

c) La institución de banca múltiple respectiva incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de esta Ley, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de esta Ley, con el fin de que dicha institución manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva;----------

VI. El acuerdo de la asamblea de accionistas de la institución de banca múltiple en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 2, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de esta Ley;----------

VII. Las causas de extinción del fideicomiso que a continuación se señalan: ----------

a) La institución de banca múltiple reestablezca y mantenga durante tres meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que haya presentado al efecto.----

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate;----------

b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la institución de banca múltiple respectiva, en términos de lo previsto en esta Ley, las acciones afectas al fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y----------

c) La institución de banca múltiple respectiva restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de

esta Ley, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que presente al efecto y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de esta Ley, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo 28.----------

VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior.----------

La institución que actúe como fiduciaria en fideicomisos de los regulados en este artículo deberá sujetarse a las reglas de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

En beneficio del interés público, en los estatutos sociales y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberán preverse expresamente las facultades de la asamblea de accionistas que se celebre en términos del artículo 29 Bis 1 de esta Ley, para acordar la constitución del fideicomiso previsto en este artículo; afectar por cuenta y orden de los accionistas las acciones representativas del capital social; acordar, desde la fecha de la celebración de la asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en términos de lo dispuesto por la fracción VI anterior, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en este artículo."----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve Bis, veintinueve Bis dos, ciento veintinueve, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes, se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, a continuación se transcribe el siguiente precepto legal: ----------

"Articulo 29 Bis 1.- Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de esta Ley, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de la institución de banca múltiple de que se trate, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:----------

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los

artículos 152 y 158 a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la institución de crédito de que se trate en términos del artículo 135 del presente ordenamiento;----------

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en la ciudad que corresponda a la del domicilio de la institución de banca múltiple, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria;----------

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y----------

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la institución de que se trate, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.----------

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos."----------

CAPÍTULO XI

DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La resolución de la Sociedad procederá cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya revocado la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, o bien, cuando el Comité de Estabilidad Bancaria determine que se podría actualizar alguno de los supuestos previstos por el artículo veintinueve Bis seis de la Ley de Instituciones de Crédito, según se trate de la liquidación de la Sociedad o bien, en caso excepcional, de su saneamiento conforme a lo que determine el Comité de Estabilidad Bancaria, en términos de lo previsto en dicho artículo.----------

En su caso, la resolución de la Sociedad se deberá llevar a cabo conforme a los métodos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Del Saneamiento Financiero mediante Apoyos – En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente Capítulo X de estos Estatutos Sociales, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo veintinueve Bis cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo ciento cuarenta y ocho

fracción II, inciso a) del mismo ordenamiento, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyos a través del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, mediante los presentes Estatutos Sociales, los Accionistas otorgan su consentimiento irrevocable para que, en su caso, se lleve a cabo la venta de las acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo ciento cincuenta y cuatro de dicha ley, el cual, a continuación, se integra de manera literal a los presentes Estatutos Sociales.----------

"Artículo 154.- La institución fiduciaria en el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, en ejecución de las instrucciones contenidas en el respectivo contrato de fideicomiso, y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en atención al consentimiento expresado en los títulos accionarios a que se refiere el artículo 152 de esta Ley, según sea el caso, enajenarán la tenencia accionaria de los fideicomitentes o accionistas de la institución de banca múltiple de que se trate, por cuenta y orden de éstos, en las mismas condiciones en que el propio Instituto efectúe la enajenación a que se refiere el artículo anterior.----------

De igual forma, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario enajenará, por cuenta y orden de los accionistas, las acciones que no hayan sido afectadas en el fideicomiso referido en el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, en los mismos términos y condiciones en que el Instituto efectúe la venta de su tenencia accionaria. En los estatutos sociales y en los títulos respectivos se deberá prever expresamente el consentimiento irrevocable de los accionistas para que se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el presente párrafo.----------

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, en protección del interés público, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar el traspaso de las acciones a una cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de dicho Instituto.----

La fiduciaria y el Instituto referidos en este artículo deberán entregar a quien corresponda el producto de la venta de las acciones en un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la recepción del precio correspondiente."----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- **Del Saneamiento Financiero mediante Créditos** - En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, los Accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y

tres de la Ley de Instituciones de Crédito, los cuales a continuación se incorporan de manera integral a los presentes Estatutos Sociales.----------

----------"Apartado C"----------

Saneamiento Financiero de las Instituciones de Banca Múltiple Mediante Créditos---

"**Artículo 156.**- Los créditos contemplados en el presente Apartado sólo se otorgarán a aquellas instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 148, fracción II, inciso a) de esta Ley y que: (i) no se hubiesen acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley, o (ii) hayan incumplido el crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado.----------

En este caso, el administrador cautelar de la institución de crédito correspondiente deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, o para que se dé cumplimiento a la obligación de pago del crédito de última instancia vencido con el Banco de México. El crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá ser liquidado en un plazo que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de su otorgamiento. En cualquier caso, el supuesto previsto en la fracción III del artículo 129 de esta Ley no dejará de tener efectos hasta en tanto la institución de banca múltiple pague el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.----------

Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la institución de banca múltiple de que se trate y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.-----

Los recursos del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario serán invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo, salvo cuando se utilicen para el pago del crédito de última instancia del Banco de México.----------

Artículo 157.- El pago del crédito a que se refiere el artículo anterior quedará garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate, que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente será solicitado e instruido por el administrador cautelar.----------

El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital a que se refiere el artículo siguiente.----------

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en el evento de que el administrador cautelar de la institución de banca múltiple no instruya el traspaso de las acciones a que se refiere este artículo, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.----------

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple correspondiente. La garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la institución afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la institución y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto.----------

Artículo 158.- El administrador cautelar de la institución de banca múltiple deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación en la ciudad que corresponda al domicilio de dicha institución, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de esa institución tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones.----------

Asimismo, el administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución de banca múltiple de que se trate, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de dicha institución. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 157 acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el propio Instituto.----------

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la institución de que se trate, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 de esta Ley.----------

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de esta Ley, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto.----------

Artículo 159.- Celebrada la asamblea a que se refiere el artículo anterior, los accionistas contarán con un plazo de cuatro días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la institución de banca múltiple, en la medida que a cada accionista le corresponda.----------

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en esta Ley para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple.----------

En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Apartado deberá ser suficiente para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.----------

Artículo 160.- En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el administrador cautelar pagará, a nombre de esa misma institución, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía a que se refiere el artículo 157 de esta Ley, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de esa institución de banca múltiple.----------

Artículo 161.- En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente Apartado no fueren cumplidas por la institución de banca múltiple en el plazo convenido, el propio Instituto se adjudicará las acciones representativas del capital social de esa institución dadas en garantía conforme al artículo 157 de esta Ley y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación.----------

Las acciones referidas en este artículo pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal.----------

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la institución de banca múltiple de que se trate, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la institución de banca múltiple mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la institución de banca múltiple respectiva, así como en aquélla que le sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para esos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de esta Ley.---

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación.----------

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la institución de banca múltiple deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo previsto en este artículo.----------

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señale el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto.---

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación en términos de este artículo únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas.----------

Artículo 162.- Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo anterior, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 148, fracción II, inciso a) de esta Ley, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que, en su caso, la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, conforme a lo siguiente:----------

I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la institución de banca múltiple distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de las pérdidas de dicha institución, y----------

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156 de esta Ley, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte de dicho Instituto.----

Artículo 163.- Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo 161 y, en su caso, celebrados los actos a que se refiere el artículo 162 de esta Ley, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de un año y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 al 215 de esta Ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración.----------

No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente artículo las personas que hayan mantenido el control de la institución de banca múltiple de que se trate, en términos de lo previsto por esta Ley, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 156 así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 161 de esta Ley."----------

----------**CAPÍTULO XII**----------

----------**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL** ----------

----------**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, en protección de los intereses del público ahorrador, de los acreedores de la Sociedad y del público en general, en caso de un procedimiento de liquidación, la Sociedad y el Instituto para la Protección al Ahorro

Bancario, se sujetarán a lo dispuesto por el Apartado A, de la Sección Segunda, del Capítulo II de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

La liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Sistemas de Pagos. A falta de disposiciones expresas en dichos ordenamientos, serán aplicables, en lo que no contravengan a estos últimos, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento de Disolución y Liquidación Convencional.- En caso de un procedimiento de disolución y liquidación convencional de la Sociedad, este se deberá llevar a cabo de conformidad con lo establecido por el Apartado B, de la Sección Segunda, del Capítulo II de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Procedimiento de Liquidación Judicial.- En caso de un procedimiento de liquidación judicial de la Sociedad, este se regirá por lo dispuesto en el Apartado C, de la Sección Segunda, del Capítulo II de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Procederá la declaración de la liquidación judicial de la Sociedad, en caso de que su autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple hubiera sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Se entenderá que la Sociedad se encuentra en ese supuesto cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de la información financiera sobre la actualización de dicho supuesto, el cual deberá realizarse en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----------**CAPÍTULO XIII**----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES**----------

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales o en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley del Banco de México, la Sociedad se regirá por: (i) la legislación mercantil, (ii) los usos y prácticas bancarios y mercantiles, (iii) la legislación civil federal, (iv) la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de la tramitación de los recursos a los que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y (v) el Código Fiscal de la Federación, respecto de la actualización de multas.----------

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o el cumplimiento de estos Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los Accionistas presentes y futuros renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------.

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.----------

III.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.----------

IV.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:----------

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Abogado. ----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.----------

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.----------

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día veintidós de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe.----------

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores.----------

Sánchez Colín.----------Firma.----------

El sello de autorizar.--"----------

ES **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, COMO **CONSTANCIA**, EN CINCUENTA Y UN PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

IMJ/mlg*

ANEXO 1

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ACELERACIÓN O EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

Chihuahua, Chih., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 25 de marzo de 2022, identificado con el número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito correspondiente a Evento de Aceleración [Parcial/Total]; así como la Cláusula 7.II.3 del Fideicomiso, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han presentado el (los) siguiente (s) Evento de Aceleración [Parcial/Total] en términos del Contrato de Crédito:

La Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo a las Participaciones Fideicomitidas que le corresponden hasta el Porcentaje Asignado para este Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses		
Cantidad a pagarse por Capital		
Cantidad a pagarse por...(otros conceptos)		

Se adjunta al presente como ANEXO___ la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

Con base en lo anterior, le solicitamos dé atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo

C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO 2

FORMATO NOTIFICACIÓN CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

Chihuahua, Chih., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 25 de marzo de 2022, identificado con el número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito") y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso

Al respecto, en nuestro carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito correspondiente a Causas de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], así como la Cláusula 7.II.3 del Fideicomiso, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha _____, se ha actualizado la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito:

[_____]

[_____]

[_____]

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito, las cantidades de dinero que deberán abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, son las siguientes:

Cantidad de dinero a abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital: [_____]

(iii) La Cantidad de Vencimiento Anticipado que se deberá cubrir es la siguiente:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $_____

Con base en lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Agradecemos su atención estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[Acreedor correspondiente]

Por: _____
Cargo: _____
C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO 3

CONSTANCIA DE CANCELACIÓN
(FORMATO)

Chihuahua, Chih., a ___ de _____ de 20__.

C._____
Cargo
Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua
Presente.

Estimado ___:

De acuerdo a su Solicitud de Cancelación de fecha _ de ___ de 20_ y de conformidad con el Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065 (el Fideicomiso), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), y en virtud de que el Financiamiento otorgado por Banco _____, _____,al Municipio celebrado con fecha __ de ___ de 20__, hasta por un monto de $_'_,_.00 (_____ MIL ____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ha sido [pagado o concluido o ha dejado de tener como mecanismo de fuente de pago el Fideicomiso], de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.I.8 del Fideicomiso, nos permitimos confirmarle que la cancelación en el Registro del Fiduciario, bajo el Folio No, _, con un Porcentaje Asignado del _._% (, ____ _ POR CIENTO), de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, ha quedado realizada con fecha _____.

Atentamente,
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO,
única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/9065

LIC. _____,
DELEGADO FIDUCIARIO

c.c.p. Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

ANEXO 4

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
(FORMATO)

Chihuahua, Chih., a ___ de _____ de 20__.

Lic. _____
Cargo
Nombre del Acreedor
Presente.

Estimado ___:

De acuerdo a su Solicitud de Inscripción de fecha _ de ___ de 20_ recibida por este Fiduciario, presentada por [nombre del Acreedor] y el Municipio de Chihuahua, para que [nombre del Acreedor] asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065 (el Fideicomiso), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), y en virtud de que el Financiamiento otorgado por su representada al Municipio, hasta por un monto de $_'_,_.00 (_____ MIL ____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de fecha ___ de ____ de 20__, cumple con los requisitos señalados en la Cláusula Séptima, Apartado I del Fideicomiso, nos permitimos confirmarle que la inscripción definitiva ha quedado debidamente anotada en el Registro del Fiduciario, bajo el Folio No. _, con un Porcentaje Asignado del _._% (, ____ _ POR CIENTO), de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones.

Por lo anterior, nos permitimos confirmarle que su representada ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Atentamente,
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO,
única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/9065

LIC. _____,
DELEGADO FIDUCIARIO

c.c.p. Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

ANEXO 5

CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO ORIGINAL DE INSCRIPCIÓN
(FORMATO)

Chihuahua, Chih., a ___ de _____ de 20__.

Lic. _____
Cargo
Nombre del Acreedor
Presente.

Estimado ___:

De acuerdo a su Solicitud de Modificación de fecha __ de _____ de 20__ en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, identificado con el número F/9065, celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), y en virtud de que el Financiamiento otorgado por su representada al Municipio, hasta por un monto de $___'___,___.00 (_____ MIL _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cumple con los requisitos señalados en la Cláusula Séptima, numeral 7.I.7 del mismo, nos permitimos confirmarle que la modificación a la inscripción original ha quedado debidamente anotada en el Registro del Fiduciario, bajo el Folio No. __ [folio Constancia de Inscripción Original] M acreditándolo como Fideicomisario en Primer Lugar, con un Porcentaje Asignado del _.__% (_____ POR CIENTO) de las Participaciones en esta misma fecha.

Atentamente

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO,
única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/9065

LIC. _____,
DELEGADO FIDUCIARIO

c.c.p. Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

ANEXO 6
MODELO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE
A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Municipio de Chihuahua, Chih., a __ de ____ de 20__.
Oficio _____

C. _____
Secretario de Hacienda
Gobierno del Estado de Chihuahua
Presente.

Asunto: Instrucción Irrevocable para la afectación de Participaciones Federales.

Los suscritos C. _____ en su carácter de Presidente Municipal, el C. _____ en su calidad de Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del Ayuntamiento, el C. _____, Secretario del Ayuntamiento, y el C. _____ en su calidad de Tesorero Municipal, personalidad que se acredita con copia certificada de los nombramientos y constancias respectivas que se adjunta al presente oficio como **ANEXO 1**, autorizando en este acto para oír y recibir notificaciones con relación a la presente, indistintamente de manera conjunta o individual, a los señores _____ y _____, en nombre y representación del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua (en adelante "el Municipio"), por medio del presente oficio y con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 28 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, este último en relación con la fracción V, del artículo 17 del mismo ordenamiento, además de lo previsto por el artículo 22 y 24, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como lo previsto en el artículo 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como la autorización legislativa a que se refiere el Decreto _____, emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el ___ de _____ de 20____, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el Decreto de Autorización), por este medio me permito solicitar a esa Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que, a partir de la fecha de recepción de la presente y en las fechas en que este Municipio tenga derecho a recibir los ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), entregue el [__% (___ por ciento)], al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/9065, constituido por el Municipio, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario, el 25 de marzo de 2022 (en adelante "Fideicomiso F/9065").

Notificación e instrucción que se formula en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Autorización Legislativa.** Con fecha __ de ___ de 20__ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. _____, emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el cual contiene la autorización para [el Municipio / los Municipios del Estado para la contratación de financiamiento en el ejercicio fiscal 20__] (el "Decreto de Autorización"), con base en el cual el Municipio de Chihuahua incluyó la previsión de ingresos extraordinarios en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022. El Decreto de Autorización contiene, entre otras autorizaciones, la correspondiente a la afectación de ingresos por concepto de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, así como la opción para el Municipio de constituir un fideicomiso como mecanismo de pago del o los créditos que sean celebrados con fundamento en dicho decreto. Lo anterior en los siguientes términos:

 [ARTÍCULO CUARTO. – Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

 ARTÍCULO QUINTO. - Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría del Estado, para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. – En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua , o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir a afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrán modificarlo o , en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven de o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.]

Se adjunta al presente instrumento copia de la publicación oficial correspondiente al Decreto de Autorización como "ANEXO 2".

2. **Ejercicio de la Autorización Legislativa.** A efecto de obtener los ingresos por financiamiento autorizados en el Decreto de Autorización, el Municipio realizó el proceso competitivo correspondiente del cual resultó procedente contratar los siguientes financiamientos, cuya fuente de pago se constituirá con la afectación del porcentaje asignado de Participaciones que para cada caso se indican:

 Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha ___, celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, como Acreditado, y _____, como Acreditante, hasta por la cantidad de $_____, con fecha _____, con un Porcentaje Asignado de Participaciones como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago que deriven del mismo de: _____% _____.

3. **Mecanismo de Fuente de Pago.** En atención a lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones asumidas con los Acreedores del Municipio, con fecha __ de marzo de 2022, se constituyó el Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/9065, constituido por el Municipio, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, el __ de marzo de 2022, aportando al patrimonio

del mismo el 50% (cincuenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) le corresponden recibir al Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; instrumento que sirve como mecanismo de pago de los Financiamientos señalados en el antecedente anterior.

Por lo anterior, solicitamos que a partir de la recepción de la presente esa Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua entregue irrevocablemente y de manera mensual a **Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso F/9065,** en las fechas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal el Porcentaje Asignado de las participaciones que en ingresos federales, presentes y futuros, le corresponden al Municipio por concepto de Fondo General de Participaciones, mediante abono a la **Cuenta No. _____, CUENTA CLABE _____** a nombre de _____, abierta en BANCO MONEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual corresponde a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. Copia de la certificación bancaria correspondiente a los datos de la cuenta anterior, se adjunta como "Anexo 3."

La vigencia de la presente notificación e instrucción irrevocable otorgada a esa Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, será hasta en tanto exista saldo pendiente de pago derivado del Contrato de Crédito antes referido; por lo anterior, la presente instrucción podrá ser revocada, modificada, alterada o cancelada sin la conformidad por escrito de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciário del Fideicomiso F/9065, y de los Acreedores beneficiarios de la afectación respectiva o bien se presente la constancia del finiquito del crédito que corresponda, por tratarse de una instrucción para el cumplimiento de las obligaciones de pago en un contrato constitutivo de deuda pública.

Sin otro particular, agradeceré se sirva acordar de conformidad con lo solicitado y confirmar por escrito la procedencia de la presente solicitud.

ATENTAMENTE
EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA

C._____
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. _____
TESORERO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. _____
SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

ANEXO 7
NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL
(FORMATO)

Chihuahua, Chi., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito"); (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso y (iv) la Notificación de Evento de Aceleración [Parcial/Total] presentada por el suscrito el día [*].

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula_____ del Contrato de Crédito, en el concepto Eventos de Aceleración [Parcial/Total], así como, la Cláusula 7.II.3 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Evento de Aceleración, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo 1:

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento las cantidades que deberán abonarse al Fondo de Provisión de Intereses y de Capital de este Financiamiento se cita a continuación:

FONDO DE INTERESES Y CAPITAL	$____,000.00
TOTAL	$____,000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme los Documentos del Financiamiento con cargo al Fondo de Intereses y Capital son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por Capital	$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por (otros conceptos)	$____,000,000.00	__/__/20__

Se adjunta al presente como Anexo 2 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

C.c.p. [Fideicomitente]

[Fideicomisarios en Primer Lugar]

ANEXO 8
NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO
(FORMATO)

Chihuahua, Chi., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 25 de marzo de 2022 número F/9065 (el "Fideicomiso") celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) [datos del Contrato de Crédito] (en adelante el "Contrato de Crédito) y (iii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce nuestra calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Al respecto, en nuestro carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula_____ del Contrato de Crédito, en el concepto Evento de Incumplimiento, así como, la Cláusula 7.II.3 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto notificamos al Fiduciario lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Incumplimiento en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Vencimiento anticipado o Evento (s) de Incumplimiento, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo 1:

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito las cantidades de dinero que deberán abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, son las siguientes:

Cantidad de dinero a abonarse al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital: [_____]

(iii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $_____

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $_____

Se adjunta al presente como Anexo 2 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

c.c.p. Fideicomitente

ANEXO 9
SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
(FORMATO)

Chihuahua, Chi., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065
At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") y (ii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce a [__] como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso (la "Constancia").

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar la cancelación de inscripción de [denominación del acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, en atención a que la obligación contraída por el Municipio derivado del crédito por un monto de $_____ (_____ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) [ha sido liquidada/ha cambiado de mecanismo de pago], mismo que cuenta como fuente de pago con un porcentaje de los recursos provenientes de los ingresos y derechos que le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del cual, a su vez, le corresponde un Porcentaje Asignado del _____%. Adjunto a la presente encontrará la documentación soporte en términos de la Cláusula Séptima apartido 7.I.8 del Fideicomiso.

Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para la cancelación conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible la Constancia de Cancelación correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

[*]
Cargo

C.c.p. Banco Acreedor

ANEXO 10

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
(FORMATO)

Chihuahua, Chi., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065
At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

En relación con el Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065, celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"), nos permitimos solicitar la inscripción de [denominación del acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, en atención a que dicha institución ha otorgado al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, un crédito por un monto de hasta $_____ (_____ DE PESOS __/100 M.N.), formalizado mediante el contrato de apertura de crédito simple de fecha ___ de ____ de ____, mismo que cuenta como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponde recibir al Municipio, y del cual, a su vez, le corresponde un Porcentaje Asignado del _____%, respecto de las Participaciones Fideicomitidas, destinadas al pago del Financiamiento.

Adjunto a la presente encontrará el Sumario que detalla las características del crédito.

Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para su inscripción conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible la Constancia de Inscripción correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

[*]
Cargo

[DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR]

APODERADO

ANEXO 11
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
(FORMATO)

Chihuahua, Chi., a __ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065
At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, identificado con el número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") y (ii) la Constancia de Inscripción [datos de la Constancia] mediante la cual el Fiduciario reconoce a [Nombre de la Institución] como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso (la "Constancia").

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar en el Registro del Fiduciario, la modificación del Registro original de inscripción de [Nombre de la Institución] como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución ha celebrado un [primer/segundo...] convenio modificatorio al Financiamiento otorgado por un monto de hasta $_____ (_____) de fecha __ de ___ de 20__ (el Contrato de Crédito); mismo que cuenta como fuente de pago un Porcentaje Asignado del _____% (_____ POR CIENTO) y al cual corresponde el Folio Número _____-_.

Adjunto a la presente encontrará los copia simple de los Documentos del Financiamiento, así como el Sumario que detalla las características del [primer/segundo...] Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito, por lo que agradeceremos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos mencionados en la Cláusula Séptima, Apartado I del mencionado Fideicomiso, emita tan pronto como sea posible a favor de [Nombre de la Institución] la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento.

Agradecemos su atención y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

[*]
CARGO

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

APODERADO

ANEXO 12
SOLICITUD DE PAGO

Fecha

Fideicomisario en Primer Lugar:

Número de Folio de la Constancia de Inscripción | **Fideicomiso F/---------** **Folio No.** ____

Saldo Insoluto del Crédito | **Tasa de Interés del Periodo**

Días del Periodo | **Fecha de Pago**

Abono a la cuenta (CLABE) número:

Plaza

Destino de la Cantidad Requerida						
Capital	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Fondo de Reserva	Comisiones	Diferencias por Presentación Extemporánea	**Total Cantidad Requerida**
						0.00

Entrega de la Cantidad Límite	
Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior	

Evento de Aceleración Parcial o Total		
Capital	Intereses Moratorios	**Saldo Insoluto**

Nombre, Cargo y Firma

Nombre, Cargo y Firma

Por:

Cargo:

Acreedor
Fideicomisario en Primer Lugar

DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO MONEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

Fecha de Recepción Fiduciario

Original: Fideicomisario en Primer Lugar
Copia: Fiduciario
Copia: Fideicomitente

ANEXO 13

SUMARIO

Tipo de Financiamiento:	Crédito _____.
Fecha de Celebración Crédito:	__ de _____ de 20__
Acreditado:	Municipio de Chihuahua, Chihuahua
Acreedor:	_____.
Importe del Crédito:	_____
Destino de los recursos del Crédito	_____
Fuente de Pago:	_____
Porcentaje Asignado:	_____% (_____ POR CIENTO)
Plazo:	_____ años/meses, equivalente a __ días.
Fecha de Vencimiento:	____ de_____ de 20__.
Forma de disposición:	_____.
Periodo de Gracia:	_____ años/meses.
Tasa de Interés ordinaria:	_____.
TIIE:	_____.
Tasa de Interés Moratoria:	_____.
Pago de Intereses:	_____.
Pago de Principal:	_____.
Contrato de Cobertura:	____ % (_____ por ciento).
Fondo de Reserva:	_____.
Eventos de Aceleración Parcial o Total:	_____.
Vencimiento Anticipado:	_____.
Domicilio:	_____.
Comisiones:	_____.

Atentamente,

Municipio de Chihuahua, Chihuahua

[*]
CARGO

[ACREEDOR]

APODERADO

ANEXO 14

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR PARTE DEL [FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR] Y RECIBIR INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA

Chihuahua, Chi., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario").

El que suscribe [Nombre], [Cargo] de [Nombre de la entidad] (la "[*]"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") y cuyas identificaciones se adjuntan a la presente instrucción como parte integrante de la misma, se encuentran debidamente facultadas para [indistintamente / conjuntamente] girar instrucciones en nombre y representación de [Municipio / Nombre de la Institución], en su carácter de [Fideicomitente / Fideicomisario en Primer Lugar], lo anterior de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso (i) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, (iv) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma	Cargo	Teléfono

De conformidad con la Cláusula Décima apartado 11.1, certifico que las personas autorizadas para que se les proporcione acceso vía electrónica para consulta de saldos, movimientos en las cuentas bancarias y/o de inversión del Fideicomiso, son las siguientes.

Nombre	Firma	Teléfono	Correo electrónico

[Se adjunta a la presente copia de los instrumentos que acreditan la personalidad de las Personas Autorizadas, así como de sus identificaciones oficiales].

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente
[Municipio/Nombre de Institución]

Por:
Cargo

ANEXO 15

NOTIFICACIÓN DE APORTACIÓN ADICIONAL DE PARTICIPACIONES

Chihuahua, Chi., a ___ de _____ de 20__.

MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de la Reforma, No. 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Ref: Fideicomiso No. F/9065

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 25 de marzo de 2022, número F/9065 (el "Fideicomiso"), celebrado por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (en adelante el "Municipio" o el "Fideicomitente") y por otra parte Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario").

Al respecto, los suscritos en representación del Municipio como Fideicomitente en el Fideicomiso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta. - Patrimonio del Fideicomiso numeral 4.3, por medio de la presente me permito notificar a esa institución fiduciaria:

La decisión del Municipio de realizar el incremento en el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas al patrimonio del Fideicomiso, en un ___% (_____ por ciento), como Aportación Adicional de Participaciones en el mismo porcentaje, quedando como total del Patrimonio Fideicomitido el _____% (_____ por ciento).

Motivo del Incremento. Con fecha __ de __ de 20___ el Municipio celebró un contrato de apertura de crédito simple por un monto de hasta $_____ (_____pesos __/100 M.N.) con Banco _____, a través del cual se estableció como fuente de pago el ___% como Porcentaje Asignado para el pago del servicio del Financiamiento.

Autorización Legislativa. Con fecha __ de ___ de 20___ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. _____, emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el cual contiene la autorización para [el(os) Municipio(s) (del Estado) para la contratación de financiamiento en el ejercicio fiscal 20____ (el "Decreto de Autorización"). El Decreto de Autorización contiene, entre otras autorizaciones, la correspondiente a la afectación de ingresos por concepto de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, así como la opción para el Municipio de constituir un fideicomiso como mecanismo de pago del o los créditos que sean

celebrados con fundamento en dicho decreto. Lo anterior en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO: ...

Copia del No_____ antes referido se adjunta al presente convenio como "Anexo 1".

Por lo anterior, a esa institución fiduciaria, solicitamos tenga por presentado al Municipio de Chihuahua notificando en términos de lo previsto en el Fideicomiso la Aportación Adicional de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso en un _____% (_____ por ciento) de Participaciones; incremento que deberá registrarse y reflejarse en el monto y porcentaje total de Participaciones Fideicomitidas. Afectación que se realiza con el carácter de irrevocable y precisamente para el cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso, quedando como Participaciones Fideicomitidas el _____% (_____ por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Municipio.

Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

ATENTAMENTE
EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA

C._____
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. _____
TESORERO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. _____
SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

C.c.p. Acreedor